Fwd: PROCESO 2023-00318-00

Notificaciones Judiciales Interno
Jue 07/09/2023 13:03
Para:Radicacion Judicial 3 <radicacionjudicial3@syc.com.co>

DEMANDA LT
---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta** <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue, 7 sept 2023 a las 11:45
Subject: PROCESO 2023-00318-00
To: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>, Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>, notificacionesjudiciales@porvernir.com.co <notificacionesjudiciales@porvernir.com.co>, HARVEIRY MELO <juharveiry@gmail.com>, Cristian Mauricio Gallego Soto <cmgallego@procuraduria.gov.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 07 de septiembre de 2023

NOTIFICACIÓN – J2LC-468

Señor:

1. Representante Legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. O** Quien Haga sus Veces.
2. Representante Legal de **ADMINISTRADORA DE FONSO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA O** Quien Haga sus Veces.
3. Representante Legal de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA O** Quien Haga sus Veces.
4. Representante Legal de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA. O** Quien Haga sus Veces.
5. **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**
6. **MINISTERIO PÚBLICO**

NOTIFICACION
(Art. 8° Ley 2213 de 2022)

REF: ORDINARIO N.º 540013105002-2023-00318-00
DTE: ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONSO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

Por medio del presente correo electrónico PROCEDO A NOTIFICARLE el AUTO de fecha SEIS (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se ADMITE LA DEMANDA, impetrada Por ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONSO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone que "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." …Inciso 3: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A través de este medio, igualmente se le corre traslado de la demanda para que la contesté dentro del término señalado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo, conforme al artículo 31 ibidem, so pena de dar aplicación a esta última disposición.

Se adjunta LINK de acceso al expediente digital. 540013105002-2023-00318-00

Cordialmente.

EFREN FLOREZ CHACON
Notificador

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

54-001-31-05-002-2023-00318-00

DEMANDANTE: ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO

APODERADO: HARVEIRY MELO MACHADO

DEMANDADO: PROTECCIÓN SA
COLPENSIONES
COLFONDOS SA
PORVENIR SA

APODERADO:

FECHA DE INICIO: 24/08/2023

ORDINARIO
2023-00318-00

Subject: PODER ESPECIAL
From: ELKIN SIERRA ARANGO <elkinsierra15@hotmail.com>
To: "juharveiry@gmail.com" <juharveiry@gmail.com>
Date Sent: viernes 26 de mayo de 2023 15H05' GMT-05:00
Date Received: viernes 26 de mayo de 2023 15H05' GMT-05:00
Attachments: PODER.pdf

Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.497.647 de Cúcuta (N.S.) y con domicilio INT 409 conjunto Santillana Anillo Vial Oriental Vía Bocono 2 AN 31, correo electrónico: elkinsierra15@hotmail.com y Celular: 3214732234

Por medio del presente escrito, obrando en nombre propio, manifiesto al despacho que confiero el **PODER** especial, amplio y suficiente, conforme a lo dispuesto en el Art. 5, de la Ley 2213 del 2.022, al abogado **HARVEIRY MELO MACHADO**, quién también es mayor de edad e identificado con C.C. No. 88.207.959 de Cúcuta (N.S.) y domiciliado en esta ciudad, portador de la Tarjeta Profesional No. 292.132 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico juharveiry@gmail.com, activo Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA y celular 312-3423259.

Con el objetivo que me represente e interponga la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o quienes hagan sus veces, con domicilio en la AV 0 # 17-63 Barrio locales 1,2,3 Barrio Caobos, de la ciudad de Cúcuta, Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a La **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, sociedad debidamente registrada en la Cámara de Comercio, representada legalmente por Dr. **PATRICK MUZARD LE MINHY DE LA VILLERE** o quien haga sus veces en el momento de notificación con sede en la ciudad de Bogotá en la calle 67 N° 7-94 Bogotá, Correo Electrónico: portal.colfondos@colfondos.com.co, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad debidamente registrada en la Cámara de comercio, representada legalmente por Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o quien haga sus veces en el momento de notificación con sede en la ciudad de Cúcuta en la Avenida Cero # 15 - 11 Edificio Bella Vista - Barrio Los Caobos, correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces en el momento de notificación con domicilio en la ciudad de Cúcuta en la Avenida Cero # 13 – 109, Barrio Los Caobos, correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co,

Para que, en mi nombre y representación, inicie las actuaciones judiciales tendiente a solicitar: Nulidad e Ineficacia del traslado y vinculación de la **AFP COLFONDOS S.A**. y afiliación de **PROTECCION S.A.** Y **PORVENIR S.A.**, y que una vez esto suceda, se conceda el traslado al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida (R.P.M.) administrada por **COLPENSIONES**, y demás derechos que pudiese derivarse.

Mi apoderado queda ampliamente facultado con los generales del art. 73 y ss, de la Ley 1564 de 2012, autorizado a mi apoderado expresamente para tramitar, recibir, conciliar prejudicial, judicial y extrajudicialmente, demandar, transigir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, interponer recursos, iniciar y tramitar incidentes, en tutelar y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación legítima de mis intereses.

Ruego, conferir personería suficiente para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente, **Aceptó el poder.**

Exported using Save Emails to PDF by cloudHQ

ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO
C.C. 13.497.647 de Cúcuta (N.S.)

HARVEIRY MELO MACHADO
C.C. 82.207.959 de Cúcuta
T.P. No. 292.132 de C.S.J.

Exported using Save Emails to PDF by cloudHQ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 88.207.959

MELO MACHADO

APELLIDOS

HARVEIRY

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 11-JUN-1973

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

04-JUN-1992 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2500100-00131465-M-0088207959-20081125 0006920108A 1 6970011344

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES

HARVEIRY

APELLIDOS

MELO MACHADO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD

DE SANTANDER B/MANGA

FECHA DE GRADO

17/05/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

88207959

FECHA DE EXPEDICION

22/06/2017

TARJETA N°

292132

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.497.647

SIERRA ARANGO

APELLIDOS

ELKIN DE JESUS

NOMBRES

FIRMA

abogado limpio | lo tramite consulta 24-02-2026

FECHA DE NACIMIENTO 21-ENE-1969

COPACABANA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-SEP-1987 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2500100-00131186-M-0013497647-20081124 0006861497A 1 7050020212

abogado Harby Mala Tramite consulta 11-02-2026

HARVEIRY MELO MACHADO
Abogado

Señores
COLFONDOS S.A.
Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia
E. S. D.

Cúcuta.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.497.647 de Copacabana (Antioquia), actuando a entera voluntad, por medio del presente escrito manifiesto que, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **HARVEIRY MELO MACHADO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.207.959 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 292.132 del C.S. de la J., para que realice los trámites administrativos pertinentes que con lleven a solicitar la Nulidad o Ineficacia del traslado y afiliación desde **COLPENSIONES** a la **AFP COLFONDOS**, y que una vez esto se materialice, **COLPENSIONES** proceda a realizar mi afiliación sin dilaciones, en el momento en que la **AFP PORVENIR**, realice el traslado del saldo contenido de mi cuenta de ahorro individual e incluido los rendimientos financieros, y demás derechos que pudiese derivarse.

Mi apoderado queda facultado para presentar, firmar y aportar documentos, aportar y/o solicitar información, notificarse, presentar recursos o reclamaciones, solicitar levantamiento de sellos restrictivos, solicitar anulación y solicitar el traslado de mis aportes provenientes del ahorro de la cuenta individual que se encuentran en la **AFP PORVENIR**, realizar la solicitud de mi afiliación a **COLPENSIONES** y en general todas aquellas actuaciones tendientes a obtener el reconocimiento de las pretensiones a que haya lugar.

Sírvase, reconocerle personería jurídica mi apoderado los términos condiciones del presente poder.

Atentamente,

ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO
C.C. 13.497.647 de Antioquia.

Aceptó el poder.

HARVEIRY MELO MACHADO
C.C. 88.207.959 de Cúcuta (N.S.)
T.P. No. 292.132 del C.S. de la J.

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ARCADA BERTI calle 11 # 3-07 y # 3-27, del Barrio La Playa, **OFICINA #401,**
Celular 312-3423259 juharveiry@gmail.com

NOTARÍA SEXTA DE CÚCUTA

PODER ESPECIAL

5166

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Cúcuta, 2023-02-27 16:24:42

Ante YENI TATIANA RINCON CARRILLO NOTARIA SEXTA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA compareció:

SIERRA ARANGO ELKIN DE JESUS

C.C. 13497647

Manifiesto que el contenido del presente documento es cierto y que la firma son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

gktwh

X

FIRMA

TATIANO RINCÓN

NOTARIA SEXTA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
YENI TATIANA RINCON CARRILLO

NOTARÍA SEXTA DE CÚCUTA

PODER ESPECIAL

5166

h4cms

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Cúcuta, 2023-04-01 11:25:59

Ante CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA compareció:

MELO MACHADO HARVEIRY

C.C. 88207959

Manifiesto que el contenido del presente documento es cierto y que la firma son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X

FIRMA

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR

HARVEIRY MELO MACHADO
Abogado

Señores
PROTECCION S.A.
Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia
E. S. D.

Cúcuta.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.497.647 de Antioquia , actuando a entera voluntad, por medio del presente escrito manifiesto que, le confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **HARVEIRY MELO MACHADO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.207.959 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 292.132 del C.S. de la J., para que realice los trámites administrativos pertinentes que con lleven a solicitar la Nulidad o Ineficacia del traslado y afiliación desde **COLPENSIONES** a la **AFP PROTECION S.A.**, y que una vez esto se materialice, **COLPENSIONES** proceda a realizar mi afiliación sin dilaciones, en el momento en que la **AFP PORVENIR**, realice el traslado del saldo contenido de mi cuenta de ahorro individual e incluido los rendimientos financieros y demás derechos que pudiese derivarse.

Mi apoderado queda facultado para presentar, firmar y aportar documentos, aportar y/o solicitar información, notificarse, presentar recursos o reclamaciones, solicitar levantamiento de sellos restrictivos, solicitar anulación y solicitar el traslado de mis aportes provenientes del ahorro de la cuenta individual que se encuentran en la **AFP PORVENIR**, realizar la solicitud de mi afiliación a **COLPENSIONES** y en general todas aquellas actuaciones tendientes a obtener el reconocimiento de las pretensiones a que haya lugar.

Sírvase, reconocerle personería jurídica mi apoderado los términos condiciones del presente poder.

Atentamente,

ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO
C.C. 13.497.647 de Antioquia

Aceptó el poder.

HARVEIRY MELO MACHADO
C.C. 88.207.959 de Cúcuta (N.S.)
T.P. No. 292.132 del C.S. de la J.

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ARCADA BERTI calle 11 # 3-07 y # 3-27, del Barrio La Playa, **OFICINA #401,**
Celular 312-3423259 juharveiry@gmail.com

NOTARÍA SEXTA DE CÚCUTA

PODER ESPECIAL

5166

gktwa

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Cúcuta, 2023-02-27 16:24:34

Ante YENI TATIANA RINCON CARRILLO NOTARIA SEXTA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA compareció:

SIERRA ARANGO ELKIN DE JESUS

C.C. 13497647

Manifiesto que el contenido del presente documento es cierto y que la firma son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X

FIRMA

TATIANA RINCON

NOTARIA SEXTA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

YENI TATIANA RINCON CARRILLO

Yeni Tatiana Rincón Carrillo NOTARIA ENCARGADA

HARVEIRY MELO MACHADO
Abogado

Señores
PORVENIR S.A.
Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia
E. S. D.

Cúcuta.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.497.647 de Antioquia , actuando a entera voluntad, por medio del presente escrito manifiesto que, le confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **HARVEIRY MELO MACHADO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.207.959 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 292.132 del C.S. de la J., para que realice los trámites administrativos pertinentes que con lleven a solicitar la Nulidad o Ineficacia del traslado y afiliación desde **COLPENSIONES** a la **AFP PORVENIR S.A.**, y que una vez esto se materialice, **COLPENSIONES** proceda a realizar mi afiliación sin dilaciones, en el momento en que la **AFP PORVENIR**, realice el traslado del saldo contenido de mi cuenta de ahorro individual e incluido los rendimientos financieros y demás derechos que pudiese derivarse.

Mi apoderado queda facultado para presentar, firmar y aportar documentos, aportar y/o solicitar información, notificarse, presentar recursos o reclamaciones, solicitar levantamiento de sellos restrictivos, solicitar anulación y solicitar el traslado de mis aportes provenientes del ahorro de la cuenta individual que se encuentran en la **AFP PORVENIR**, realizar la solicitud de mi afiliación a **COLPENSIONES** y en general todas aquellas actuaciones tendientes a obtener el reconocimiento de las pretensiones a que haya lugar.

Sírvase, reconocerle personería jurídica mi apoderado los términos condiciones del presente poder.

Atentamente,

ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO
C.C. 13.497.647 de Antioquia

Aceptó el poder.

HARVEIRY MELO MACHADO
C.C. 88.207.959 de Cúcuta (N.S.)
T.P. No. 292.132 del C.S. de la J.

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ARCADA BERTI calle 11 # 3-07 y # 3-27, del Barrio La Playa, **OFICINA #401,**
Celular 312-3423259 juharveiry@gmail.com

NOTARÍA SEXTA DE CÚCUTA

PODER ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

3

5166

gktvy

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Cúcuta, 2023-02-27 16:24:29

Ante YENI TATIANA RINCON CARRILLO NOTARIA SEXTA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA compareció:

SIERRA ARANGO ELKIN DE JESUS

C.C. 13497647

Manifiesto que el contenido del presente documento es cierto y que la firma son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X

FIRMA

TATIANO RINCÓN

NOTARIA SEXTA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

YENI TATIANA RINCON CARRILLO

Yeni Tatiana Rincón Carrillo
NOTARIA ENCARGADA

HARVEIRY MELO MACHADO
Abogado

Señores
COLPENSIONES
Administradora Colombiana de Pensiones
E. S. D.

Cúcuta.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.497.647 de Antioquia., actuando a entera voluntad, por medio del presente escrito manifiesto que, le confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **HARVEIRY MELO MACHADO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.207.959 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 292.132 del C.S. de la J., para que realice los trámites administrativos pertinentes que con lleven a solicitar la Nulidad o Ineficacia del traslado y afiliación desde **COLPENSIONES** a la **AFP COLFONDOS S.A.**, y que una vez esto se materialice, **COLPENSIONES** proceda a realizar mi afiliación sin dilaciones, en el momento en que la **AFP PORVENIR S.A.**, realice el traslado del saldo contenido de mi cuenta de ahorro individual e incluido los rendimientos financieros y demás derechos que pudiese derivarse.

Mi apoderado queda facultado para presentar, firmar y aportar documentos, aportar y/o solicitar información, notificarse, presentar recursos o reclamaciones, solicitar levantamiento de sellos restrictivos, solicitar anulación y solicitar el traslado de mis aportes provenientes del ahorro de la cuenta individual que se encuentran en la **AFP PORVENIR S.A.**, realizar la solicitud de mi afiliación a **COLPENSIONES** y en general todas aquellas actuaciones tendientes a obtener el reconocimiento de las pretensiones a que haya lugar.

Sírvase, reconocerle personería jurídica mi apoderado los términos condiciones del presente poder.

Atentamente,

ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO
C.C. 13.497.647 de Antioquia.

Aceptó el poder.

HARVEIRY MELO MACHADO
C.C. 88.207.959 de Cúcuta (N.S.)
T.P. No. 292.132 del C.S. de la J.

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ARCADA BERTI calle 11 # 3-07 y # 3-27, del Barrio La Playa, **OFICINA #401,**
Celular 312-3423259 juharveiry@gmail.com

NOTARÍA SEXTA DE CÚCUTA

PODER ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

4-

5166

gktvs

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Cúcuta, 2023-02-27 16:24:27

Ante YENI TATIANA RINCON CARRILLO NOTARIA SEXTA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA compareció:

SIERRA ARANGO ELKIN DE JESUS

C.C. 13497647

Manifiesto que el contenido del presente documento es cierto y que la firma son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X

FIRMA

TATIANA RINCÓN

NOTARIA SEXTA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

YENI TATIANA RINCON CARRILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Yeni Tatiana Rincón Carrillo

NOTARIA ENCARGADA

Subject: En Colfondos Nos importas tú - Por eso estamos pendientes de tus requerimientos. [Solicitud: 230401-000082]
From: serviciocliente@colfondos.com.co
To: juharveiry@gmail.com
Date Sent: sábado 1 de abril de 2023 11H56' GMT-05:00
Date Received: sábado 1 de abril de 2023 11H56' GMT-05:00

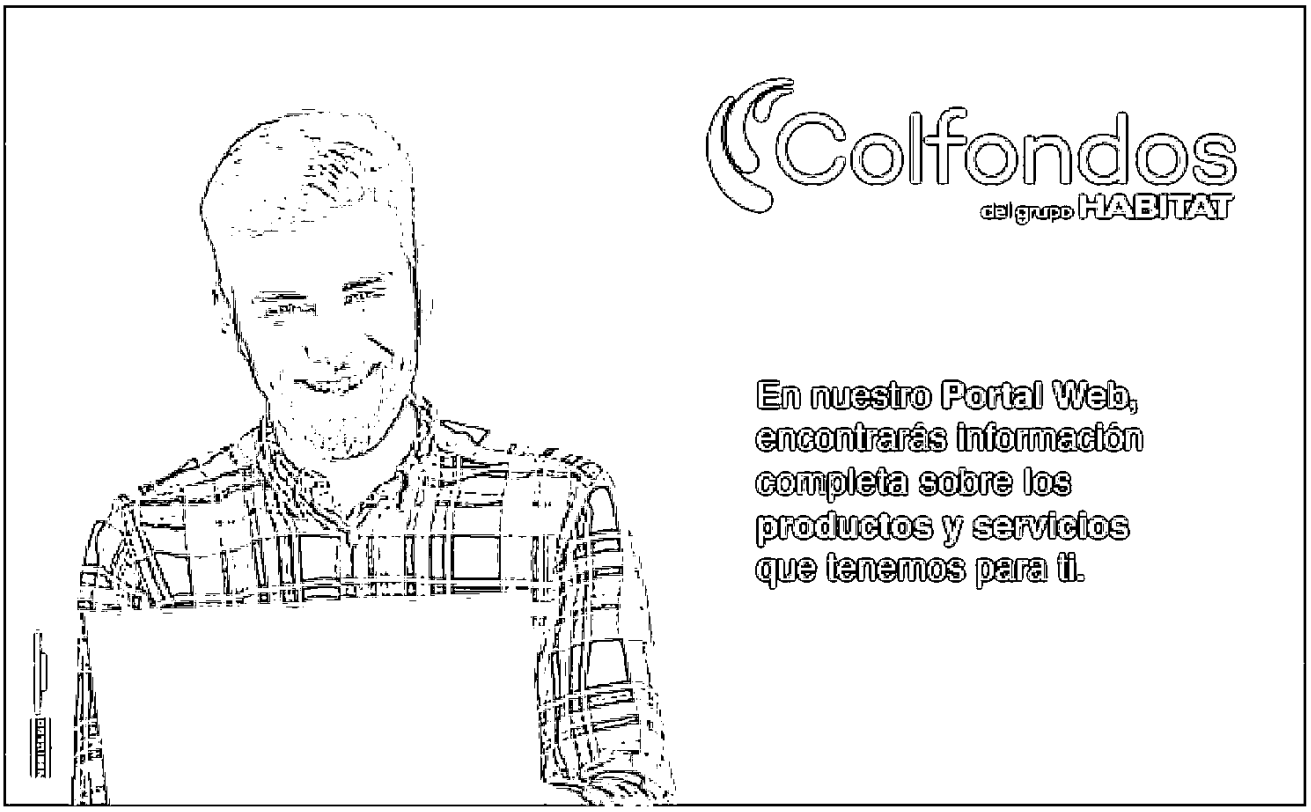

Apreciado(a) Afiliado(a)

Tú solicitud ha sido radicada bajo el **Número de Referencia 230401-000082**, de acuerdo al tipo de requerimiento nuestros tiempos de respuesta son los siguientes:

Días hábiles

1-2 Certificaciones, saldos y movimientos. *

1-10 Información general, novedades y solicitudes.

1-15 Información de trámites realizados, quejas y derechos de petición.

*Trámites recibidos a través del portal o dirección email.

Exported using Save Emails to PDF by cloudHQ

Si deseas solicitar información adicional, recuerda mencionar el **Número de Referencia** al momento de contactarnos través de los diferentes canales de atención.

Cordialmente,

Equipo de Servicio al Cliente.

Este correo no permite mensaje de entrada, por favor no lo respondas.

Exported using Save Emails to PDF by cloudHQ

San José de Cúcuta 7 de marzo del 2023

Doctor
Análisis senior- Grupo Especializado PQR

Señores
COLFONDOS S.A.
Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías
Dirección de Afiliación y Traslados
Dirección General: Calle 67 No. 7 - 94 Bogotá, Torre Colfondos

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN- SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y/O TRASLADO DEL RPM AL RAIS A TRAVÉS DE LA AFP COLFONDOS S.A., REALIZADA EN EL MES DE MAYO DE 1998, POR EL SEÑOR ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO CON LA C.C. 13.497.647

HARVEIRY MELO MACHADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma, obrando como apoderado del señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.497.647 y vecino de esta ciudad. Haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 23 de la CN y el artículo 5 de CPACA, respetuosamente me permito efectuar las siguientes peticiones, para que sea respondida dentro de los términos:

PETICIONES

PRIMERA: Se sirva de expedir fotocopia del formulario de la solicitud de la afiliación del señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** de su traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de **COLFONDOS S.A.** junto con todos y cada uno de los documentos que obre en el expediente.

SEGUNDA: Se sirva certificar la fecha exacta en que el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** se le hizo efectivo el traslado a la **AFP COLFONDOS** y los semas que tenía cotizada al momento de su afiliación.

TERCERA: Se sirva expedir los documentos mediante los cuales se conste el cálculo del monto y la proyección que se le debió realizar a la mesada pensional del señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO** hasta el 21 de enero de 2031, fecha en que cumplirá los 62 años en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, al momento del traslado a la **AFP. COLFONDOS S.A.**

CUARTA: Se sirva expedir los documentos mediante los cuales se le informo al momento de la afiliación, los beneficios y desventajas de uno u otro régimen de pensiones, es decir del RAIS Y RPM.

QUINTA: Se sirva expedir los documentos o formularios mediante los cueles se le suministro al señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO** algún tipo de información previa a la afiliación de su traslado desde el RPM y RAIS.

SEXTA: Se sirva expedir los documentos o formularios a través de los cuales se conste que al momento de su traslado del RAIS al RPM, se le garantizo al señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** el derecho que le asistía de una información adecuada, suficiente, cierta y además de forma completa y comprensible.

SEPTIMA: Se sirva expedir los documentos o formularios donde conste que al señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO** se le fueron advertidos las consecuencias jurídicas y económicas del estar en el Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.** y no en el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida.

OCTAVA: Se sirva expedir el cálculo o proyección mediante la cual se le informo a el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO**, el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 62 años con una mesada más alta que la reconocida en el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida.

NOVENA: Se sirva de expedir el documento donde conste que el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** le informaron cual era la expectativa de vida que existía al momento de su traslado y afiliación a **COLFONDOS S.A.** y como influiría está en su futura mesada pensional.

DECIMA: Se expida el documento donde conste que el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** se le informo como influiría su núcleo familiar, a la hora de realizar el cálculo del monto que debía tener en su cuenta individual para una futura mesada pensional en el régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.**

DECIMA PRIMERA: Se sirva expedir los documentos donde conste que el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** se le informo que pasaría en su cuenta individual, en el evento de que falleciera, estando en la modalidad de pensión de Ahorro Programado y, no existiera ningún beneficiario en su núcleo familiar.

DECIMA SEGUNDA: Se sirva expedir el documento o formulario por medio del cual se le fueron expuesto al señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO** al momento de efectuar su vinculación los aspectos negativos y debilidades sobre el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida y del Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad de **COLFONDOS S.A.**

DECIMA TERCERA: Se sirva expedir el documento o comunicación a través de la cual **COLFONDOS S.A.** le informo al señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** de la posibilidad de retractarse de la escogencia del régimen de pensiones al momento de su afiliación.

DECIMA CUARTA: Se sirva expedir el documento donde conste la entrega al señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** del reglamento del fondo de pensiones **CONFONDOS S.A.**

DECIMA QUINTA: Se sirva expedir copias donde conste el reporte de los comportamientos de las posibles mesadas pensionales que el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** iría a recibir al momento de adquirir la edad de pensión, teniendo en cuenta tanta el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida, Como el de Ahorro Individual Con Solidaridad**.**

DECIMA SEXTA: Se sirva expedir documentos mediante los cuales se acredite la idoneidad del asesor que le realizo y presto asesoría al señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** al

momento de su traslado y afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por su fondo privado **COLFONDOS S.A.**

DECIMA SEPTIMA: Se sirva de expedir certificación en cuantas oportunidades **COLFONDOS S.A**. le comunico al señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** de las amnistías de los decretos 3800 de 2003 y el decreto 3995 de 2008, en los que indican la posibilidad de escoger libremente el régimen más favorable para adquirir su pensión de vejez digna o en su defecto la posibilidad de retratarse del traslado del régimen pensional que administra **COLFONDOS S.A.**

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 11# 3-07 edificio Arcada Berti, oficina 401- barrio La Playa, Centro de Cucuta, Celular: 312-3423259 Correo Electrónico: juharveiry@gmail.com

ANEXO

- Cedula de ciudadanía del señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO**
- Poder para actuar
- Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

Atentamente,

HARVEIRY MELO MACHADO
C.C. 88.207.959 de Cúcuta (N.S.)
T.P. No. 292.132 del C.S. de la J.

HARVEIRY MELO MACHADO
Abogado

Protección
Pensiones y Cesantías
Ofc. De Servicios Cúcuta
2023 MAR. 07
Correspondencia
Recibida
11:10 am

San José de Cúcuta 7 de marzo del 2023

Doctor
Análisis senior- Grupo Especializado PQR

Señores
PROTECCIÓN S.A.
Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías
Dirección de Afiliación y Traslados
Dirección General: Avenida 0 N° 15-11 Edificio Bella Vista- Barrio Los Caobos, Cúcuta

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN- SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y TRASLADO DE LA AFP COLFONDOS S.A. A PROTECCIÓN S.A., REALIZADA A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DE 2.001, POR EL SEÑOR ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO CON LA C.C. 13.497.647

HARVEIRY MELO MACHADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma, obrando como apoderado del señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.497.647 y vecino de esta ciudad. Haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 23 de la CN y el artículo 5 de CPACA, respetuosamente me permito efectuar las siguientes peticiones, para que sea respondida dentro de los términos:

PETICIONES

PRIMERA: Se sirva de expedir fotocopia del formulario de la solicitud de la afiliación del señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** de su traslado dentro del Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad de **COLFONDOS S.A** a **PROTECCIÓN S.A.** junto con todos y cada uno de los documentos que obre en el expediente.

SEGUNDA: Se sirva certificar la fecha exacta en que el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** se le hizo efectivo el traslado a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** y las sumas que la tenía cotizada al momento de su afiliación en otros fondos pensionales.

TERCERA: Se sirva expedir los documentos mediante los cuales se le informo al momento de la afiliación a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** cual eran los beneficios y desventajas de seguir en el Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad a través de su AFP, en vez de trasladarse al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, es decir, del RAIS al RPM.

CUARTA: Se sirva expedir el cálculo o proyección mediante la cual se le informo a el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** el monto que él debía tener ahorrado en su cuenta individual para poder pensionarse a los 62 años, con una mesada más alta que la que podía ser reconocida en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida.

QUINTA: Se sirva expedir el documento donde conste que el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** se le informo como influiría su núcleo familiar, a la hora de realizar el cálculo de una futura mesada pensional en el régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por **PROTECCIÓN S.A.**

SEXTA: Se sirva expedir los documentos donde conste que al señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** se le informo que pasaría con el saldo de su cuenta individual en el evento de que falleciera, estando en la modalidad de pensión de Ahorro Programado y, no existiera ningún

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ARCADA BERTI calle 11 # 3-07 y # 3-27, del Barrio La Playa, **OFICINA #401,**
Celular 312-3423259 juharveiry@gmail.com

beneficiario en su núcleo familiar.

SÉPTIMA: Se sirva expedir el documento donde conste la entrega al señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** del reglamento del fondo de pensiones **PROTECCIÓN S.A.**

OCTAVA: Se sirva expedir documentos mediante los cuales se acredite la idoneidad del asesor que le realizo y presto asesoría al señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** al momento de su traslado y afiliación entre el mismo Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por su fondo privado **PROTECCIÓN S.A.**

NOVENA: Se sirva expedir el documento o formulario por medio del cual se le fueron expuesto al señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO** al momento de efectuar su vinculación los aspectos negativos y debilidades sobre el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida y del Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad de **PROTECCIÓN S.A.,** que le permitieran tomar una decisión de seguir en el RAIS y no trasladarse nuevamente al RPM.

DECIMA: Se sirva expedir copias donde conste el reporte de los comportamientos de las posibles mesadas pensionales que el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** iría a recibir al momento de adquirir la edad de pensión, teniendo en cuenta tanta el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida, Como el de Ahorro Individual Con Solidaridad.

DECIMA PRIMERA: Se sirva de expedir certificación en cuantas oportunidades **PROTECCIÓN S.A.** le comunico al señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** de las amnistías de los decretos 3800 de 2003 y el decreto 3995 de 2008, en los que indican la posibilidad de escoger libremente el régimen más favorable para adquirir su pensión de vejez digna o en su defecto la posibilidad de retratarse del traslado del régimen pensional que administra **PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 11# 3-07 edificio Arcada Berti, oficina 401- barrio La Playa, Centro de Cúcuta, Celular: 312-3423259 Correo Electrónico: juharveiry@gmail.com

ANEXO

- Cedula de ciudadanía del señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO**
- Poder para actuar
- Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

Atentamente,

HARVEIRY MELO MACHADO
C.C. 88.207.959 de Cúcuta (N.S.)
T.P. No. 292.132 del C.S. de la J.

HARVEIRY MELO MACHADO
Abogado

Radicado - Porvenir S.A.
0106327020305700

San José de Cúcuta 7 de marzo del 2023

Doctor
Análisis senior- Grupo Especializado PQR

porvenir sólo hay uno
porvenir OFICINA CUCUTA
Mod. 1 07 MAR 2023 Mod. 1
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señores
PORVENIR S.A.
Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías
Dirección de Afiliación y Traslados
Dirección General: Avenida 0 N° 13-109 Los Caobos, Cúcuta

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN- SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y TRASLADO DE LA AFP PROTECCIÓN S.A. a LA AFP PORVENIR S.A. REALIZADA A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2.019, POR EL SEÑOR ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO CON LA C.C. 13.497.647

HARVEIRY MELO MACHADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma, obrando como apoderado del señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.497.647 y vecino de esta ciudad. Haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 23 de la CN y el artículo 5 de CPACA, respetuosamente me permito efectuar las siguientes peticiones, para que sea respondida dentro de los términos:

PETICIONES

PRIMERA: Se sirva expedir fotocopia del formulario de la solicitud de la afiliación y/o traslado del señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** dentro del mismo Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad de **PROTECCIÓN S.A.** a **LA AFP PORVENIR S.A.** junto con todos y cada uno de los documentos que obre en el expediente.

SEGUNDA: Se sirva certificar la fecha exacta en que el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** se le hizo efectivo el traslado a la **AFP PORVENIR** y los semas que él tenía cotizada al momento de su afiliación.

TERCERA: Se sirva expedir los documentos mediante los cuales se le informo al momento de la afiliación a la **AFP PORVENIR S.A.** cual eran los beneficios y desventajas de seguir en el Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad a través de su AFP, en vez de trasladarse nuevamente al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, es decir del RAIS y RPM.

CUARTA: Se sirva expedir el cálculo o proyección mediante la cual se le informo a el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** el monto que él debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 62 años con una mesada más alta que la que podía ser reconocida en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida.

QUINTA: Se sirva de expedir el documento donde conste que el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** se le informo como influiría su núcleo familiar, a la hora de realizar el cálculo de una futura mesada pensional en el régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por **PORVENIR S.A.**

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ARCADA BERTI calle 11 # 3-07 y # 3-27, del Barrio La Playa, **OFICINA #401,**
Celular 312-3423259 juharveiry@gmail.com

SEXTA: Se sirva expedir los documentos donde conste que el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** se le informo que pasaría en su cuenta individual, en el evento de que falleciera, estando en la modalidad de pensión de Ahorro Programado y, no existiera ningún beneficiario en su núcleo familiar.

SÉPTIMA: Se sirva expedir el documento donde conste la entrega al señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** del reglamento del fondo de pensiones **PORVENIR S.A.**

OCTAVA: Se sirva expedir documentos mediante los cuales se acredite la idoneidad del asesor que le realizo y presto asesoría al señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** al momento de su traslado y afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por su fondo privado **PORVENIR S.A.**

NOVENA: Se sirva expedir el documento o formulario por medio del cual se le fueron expuesto al señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO** al momento de efectuar su vinculación, los aspectos negativos y debilidades sobre el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida y del Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad de **PORVENIR S.A.**

DECIMA: Se sirva expedir copias donde conste el reporte de los comportamientos de las posibles mesadas pensionales que el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** iría a recibir al momento de adquirir la edad de pensión, teniendo en cuenta tanta el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida, Como el de Ahorro Individual Con Solidaridad.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 11# 3-07 edificio Arcada Berti, oficina 401- barrio La Playa, Centro de Cúcuta, Celular: 312-3423259 Correo Electrónico: juharveiry@gmail.com

ANEXO

- Cedula de ciudadanía del señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO**
- Poder para actuar
- Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

Atentamente,

HARVEIRY MELO MACHADO
C.C. 88.207.959 de Cúcuta (N.S.)
T.P. No. 292.132 del C.S. de la J.

Colfondos
del grupo HABITAT

Bogotá D.C. 11 de abril de 2023

Señor:
HARVEIRY MELO MACHADO
Apoderado
Calle 11# 3-07 edificio Arcada Berti oficina 401
Teléfono 312-3423259
Cucuta, Norte de Santander
juharveiry@gmail.com

Radicado: Derecho de Petición - 230401-000082

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición presentado en días anteriores mediante el cual nos solicita copia de afiliación e información pensional correspondiente al señor ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 13.497.647, procedemos a dar respuesta a su petición así:

1. Estamos anexando copia del formulario de vinculación mediante el cual el señor Elkin de Jesus realizó vinculación al Fondo de pensiones obligatorias administrada por Colfondos S.A.

2. Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que el señor Elkin de Jesus presentó cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por Colfondos S.A, con fecha de efectividad 01 de mayo de 1998, actualmente el estado es Trasladado.

Con respecto a las semanas cotizadas al momento del traslado, informamos que no es posible remitir dicha información debido a que actualmente el señor Sierra Arango no se encuentra afiliado en nuestra administradora, por lo tanto ya no contamos con acceso a la información pensional del mencionado afiliado en el aplicativo de Ministerio de Hacienda.

3. Respecto a los documentos que sirvieron para efectuar las asesorías, nos permitimos informarle que al momento de la vinculación del señor Elkin de Jesus le fue brindada la respectiva información, razón por la cual le comunicamos que dicha información es suministrada directamente en el momento del contacto con nuestros asesores comerciales quienes cuentan con material informativo y comparativo aprobado previamente, sobre las diferencias existentes entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual, esta información la encuentran en la agenda que deben portar diariamente y utilizar en el momento de la asesoría al cliente; adicionalmente llevan consigo folletos impresos donde se detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional, material que debe ser entregado a los clientes que requieran la información, como soporte a esta actividad comercial. No obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

4. De acuerdo con lo mencionado en el punto anterior, en el momento de la asesoría realizada con el ejecutivo comercial le fue brindada la respectiva información sobre las diferencias existentes entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual, así mismo nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, en nuestra administradora se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo trasparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades.

Con ello el afiliado tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado, por tanto se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido.

5. En concordancia con lo mencionado en los numerales anteriores, la asesoría e información pensional le fue brindada oportunamente y de carácter previo a la vinculación realizada, y como aceptación por parte del afiliado firmo el formulario de vinculación de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional

6. Reiterando nuestra posición y explicación detallada en la parte inicial de esta comunicación, la asesoría y explicación con respecto a las condiciones del régimen fueron detalladas por nuestro ejecutivo comercial en el acercamiento personal que tuvo con el señor Elkin de Jesus con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

> *ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*
>
> *a. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;*
> *b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.*

7. Es menester informar que con el traslado del señor Elkin de Jesus a otra administradora *(de acuerdo con lo mencionado anteriormente, el estado actual en este Fondo de Pensión es Trasladado*), da por aprobadas las condiciones de este Régimen pensional, el cual el seleccionó de forma voluntaria y re confirmo su vinculación con el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) aceptando todas las condiciones propias del mismo, tal como lo señala el inciso primero del Artículo 11 del Decreto 692 de 1994 a Saber:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

> "*La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar*

8. Durante el tiempo que el señor Elkin de Jesus permaneció afiliado en nuestra administradora contó con varias alternativas para tomar una decisión de continuidad en el régimen, no obstante al momento de la vinculación nuestro asesor le brindo la información correspondiente, no obstante el afiliado nunca se dirigió a esta sociedad administradora de pensiones a requerir la información.

9. Tal como lo señala el inciso primero del Artículo 11 del Decreto 692 de 1994 a Saber:

> "*La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar*"

10. De acuerdo con lo mencionado anteriormente, al momento de realizar vinculación al Régimen de Ahorro Individual, el afiliado tuvo asesoría previa a la decisión de traslado, y como resultado firmó la solicitud de vinculación, por tanto se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido.

11. En respaldo de formulario de vinculación realizada, se detallan una a una las condiciones, las obligaciones y deberes de ambas partes.

12. De acuerdo con lo mencionado anterior y en concordancia con el reglamento del producto el cual establece las condiciones de funcionamiento.

Esta información se encuentra al respaldo del formulario de vinculación, así mismo también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co

13. En el momento en el que señor Elkin de Jesus suscribió afiliación se le informaron las condiciones, derechos y deberes y de acuerdo con el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994, la misma no presento retracto a esta vinculación:

> ***Artículo 3º. Traslado de regímenes.*** *Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.*
>
> *Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador-dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes:

a) Aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y

b) Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994.

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

Con ello tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado, por tanto se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. Adicionalmente, no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a- alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I,-artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994.

14. En el momento de la asesoría previa y vinculación del señor Sierra Arango se le suministró la copia del formulario de afiliación y el cual al respaldo detalle una a unas las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes. No obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co

15. Así mismo, como le fue mencionado en numerales anteriores, como administradora contamos con varias alternativas para efectuar solicitudes de proyecciones pensionales y cálculos, no obstante el afiliada nunca se dirigió a esta sociedad administradora de pensiones a requerir la información.

16. Respecto a la idoneidad del asesor comercial que realizó la vinculación del señor Sierra Arango, amablemente le indicamos que la capacitación manejada por nuestra administradora nos permite certificar la idoneidad de nuestros asesores, sin embargo la misma no está disponible al público en concordancia con la política de confidencialidad de la información; es importante señalar que al momento de la contratación de nuestros asesores, Colfondos en calidad de empleador realiza las respectivas pruebas a fin de seleccionar las personas aptas y se efectúan las capacitaciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

correspondientes, las cuales son de uso interno de la compañía y no pueden ser entregadas.

17. En concordancia con lo mencionado anteriormente, el señor ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO realizó trasladado a la administradora ING en julio 2001, por lo tanto para el momento de la entrada en vigencia de los decretos 3800 de 2003 y el decreto 3995 de 2008 no se encontraba afiliado con Colfondos S.A., por lo tanto no correspondía dicha administradora realizar el debido proceso.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: Herrerac - Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

=19709772= 477507

COLFONDOS
Pensiones y Cesantías

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

PERIODO DE COTIZACION: 98 04 | PRIMER PAGO: 98 05 | FECHA SUSCRIPCION: 98 03 18

No. 0382362

VINCULACION INICIAL ( ) TRASLADO REGIMEN (X) TRASLADO AFP ( ) ADMDORA ANTERIOR: ISS 001 CIUDAD: Medellin 05001

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 13 497 647 | TI. C.C. X C.E. | FECHA DE NACIMIENTO: 69 01 21 | NACIONALIDAD: COLOMBIANO | SEXO: M | TIPO DE TRABAJADOR: DEP. X INDE.

PRIMER APELLIDO: SIERRA | SEGUNDO APELLIDO: ARANGO | PRIMER NOMBRE: ELKIN

SEGUNDO NOMBRE: DE JESUS | ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RES. / LUGAR DE TRABAJO X / A.A. / No. / DE

DIRECCION RESIDENCIA: CR 98 38-33

CIUDAD DE RESIDENCIA: MEDELLIN 05001 | DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA | TELEFONO: 411 70 70 | ¿ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA? SI / NO X

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: CL 33 AA 81-25

CIUDAD DE TRABAJO: MEDELLIN 05001 | DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA | TELEFONO: 411 70 70 | COD. ACTIVIDAD ECONOMICA: 60

COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS: X | ISS X | CAJAS | CUANTAS SEMANAS: 150 | CUAL(ES): 001

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL: CONTADOR 2009 | SALARIO O INGRESO MENSUAL: 740.000 | SAL. INTEGRAL X | IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 800 183 115-5 | NIT X C.C. C.E.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: DISCOS DAGO

DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD: CL 33 AA 81-25

CIUDAD O MUNICIPIO: MEDELLIN 05001 | DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA | TELEFONO 1: 411 70 70 | TELEFONO 2:

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO M	SEXO F	NUMERO DE IDENTIFICACION	TI/CC/CE	FECHA DE NACIMIENTO DIA	MES	AÑO	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
ARANGO RUA.	Nubia Elena		X						03	01 CONYUGE 02 COMPAÑERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HNOS INVALIDOS
ACUÑA	ANGELICA MA		X						02	
SIERRA ACUÑA	JESUS DAVID	X							04	

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON CORRESPONDIENTES A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

DISCOS DAGO Y CIA. S. EN C. NIT.: 800.183.115-5 Cali 33 AA 81-25 Tels: 411 70 70 - 411 71 42 Medellin Colombia

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES.
MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS AQUI REPORTADOS SON VERDADEROS.

13 497.647.

FIRMA DEL TRABAJADOR

ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA

NOMBRE DEL ASESOR: 43.734.281 Marlany Morales

NOMBRE DEL DIRECTOR: 8292501 Alberto Correa B

XII - 96 - COLFONDOS - COLF. PO 001

Protección

Medellín, 30 de marzo de 2023

Señor (@)
HARVEIRY MELO MACHADO
juharveiry@gmail.com

Asunto: Respuesta a su petición

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

Hemos revisado cuidadosamente su caso **SER – 06629772** a través del cual nos solicita como apoderado del señor CC 13497647 ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO lo siguiente:

PRIMERA: Se sirva de expedir fotocopia del formulario de la solicitud de la afiliación del señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** de su traslado dentro del Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad de **COLFONDOS S.A** a **PROTECCIÓN S.A.** junto con todos y cada uno de los documentos que obre en el expediente.

Con respecto a la copia de la solicitud de traslado que suscribió su mandante en nuestro fondo de pensiones obligatorias, le informamos que se procedió a realizar una búsqueda dentro de los archivos digitales y físicos de la organización sin que hasta la fecha se haya logrado una respuesta positiva por parte del proveedor encargado de la búsqueda y digitalización documental.

En razón a lo anterior, procederemos a realizar la búsqueda del formulario de afiliación, el cual le será enviado a la misma dirección física o de correo a la cual se le responderá la petición, en un término de 15 días hábiles.

SEGUNDA: Se sirva certificar la fecha exacta en que el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** se le hizo efectivo el traslado a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** y las sumas que la tenía cotizada al momento de su afiliación en otros fondos pensionales.

La afiliación se hizo efectiva el día 18 de marzo de 1998 hasta el día 30 de septiembre de 2021, ya que se trasladó a Porvenir.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El valor del traslado pagado por Colfondos fue $4.297.615 el día 22 de octubre de 2001.

TERCERA: Se sirva expedir los documentos mediante los cuales se le informo al momento de la afiliación a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** cual eran los beneficios y desventajas de seguir en el Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad a través de su AFP, en vez de trasladarse al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, es decir, del RAIS al RPM.

De acuerdo con nuestra base de datos su mandante presenta afiliación en el Fondos de Pensiones Obligatorias administrado por Proteccion S.A en julio de 2001 y según el historial de sus vinculaciones el traslado de régimen se produjo hacia Colfondos.

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 12:49:43 PM
Afiliado: CC 13497647 ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO

Vinculaciones para CC 13497647

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1993-03-18	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1993-05-01	2001-08-31
Traslado de AFP	2001-07-31	2004/04/16	ING	COLFONDOS		2001-09-01	2007-03-31
Traslado de AFP	2007-02-27	2007/03/20	PROTECCION	ING		2007-04-01	2021-09-30

3 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Por lo anterior, no hay registros de documentos físicos adicionales ~~ya que la asesoría se brindó verbalmente~~ y desconocemos la asesoría brindada por Porvenir al momento del traslado de régimen.

Le indicamos que la asesoría brindada al momento de la afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección, se realizaba con una explicación motivada que parte del caso concreto de quien se está afiliando. En consecuencia, se exponía con precisión las características de los regímenes pensionales que conforman el Sistema General de Pensiones, puntualizando en las propias del Régimen de Ahorro Individual RAIS, dicha explicación se acompañaba de cálculos realizados de manera verbal. Incluso, ya en vigencia de la afiliación, a solicitud del interesado se realizan proyecciones mediante el Sistema de cálculos de mesadas comparativas.

Ahora bien, respecto de lo preguntado para su caso concreto, debe indicarse que PROTECCIÓN y sus asesores cumplen con las obligaciones establecidas en el Decreto 720 de 1994, y su asesoría se dio con la exposición de motivos propia de su condición pensional y con base en la normatividad vigente para la época, ~~explicación que no se extendió en ningún momento a un documento específico distinto~~ de la consolidación de la voluntad que finalmente se plasmaba en el formulario de afiliación, aprobado por la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Superintendencia Financiera de Colombia, voluntad precedida de la debida información que se brindó al momento de la afiliación.

Debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las AFP de poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado. Es por esto que en su caso y teniendo en cuenta que su traslado se efectuó con anterioridad a la entrada en vigencia de estas normas, Protección no estaba obligada a dejar registro escrito de las proyecciones pensionales realizadas.

Adicionalmente, es importante señalar que las Leyes que regulan el Sistema General de Pensiones son públicas y la administradora facilita el conocimiento de las mismas a través de nuestros diferentes canales de servicio como página web, oficinas de servicio al cliente, línea de servicio y asesorías personalizadas, así nuestros clientes pueden tomar las decisiones para su futuro.

CUARTA: Se sirva expedir el cálculo o proyección mediante la cual se le informo a el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** el monto que él debía tener ahorrado en su cuenta individual para poder pensionarse a los 62 años, con una mesada más alta que la que podía ser reconocida en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida.

En respuesta a este punto, le indicamos que al momento de efectuarse la afiliación, no se informa exactamente el valor que el afiliado en mención debía tener acreditado en la cuenta de ahorro individual debido a que, factores externos a la administradora como los constantes cambios en el mercado, las modificaciones de ley y los cambios en el estado civil o condiciones de salud del afiliado impiden estimar un valor exacto para definir la prestación, igualmente se realiza una proyección pensional al momento de efectuar la afiliación para determinar un aproximado de ahorro.

La información de fórmulas utilizadas para determinar el valor de la mesada pensional o el ahorro no son informadas al momento de la asesoría si el cliente no solicita las mismas, igualmente las Leyes que regulan el Sistema General de Pensiones son públicas y Protección S.A. facilita el conocimiento de estas a través de nuestros diferentes canales de servicio.

Igualmente, cuando el afiliado desee puede solicitar proyecciones pensionales, para saber un aproximado de cuanto sería el valor de su mesada pensional en nuestra administradora.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

QUINTA: Se sirva expedir el documento donde conste que el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** se le informo como influiría su núcleo familiar, a la hora de realizar el cálculo de una futura mesada pensional en el régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por **PROTECCIÓN S.A.**

Se brinda respuesta en los puntos 3 y 4.

SEXTA: Se sirva expedir los documentos donde conste que al señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** se le informo que pasaría con el saldo de su cuenta individual en el evento de que falleciera, estando en la modalidad de pensión de Ahorro Programado y, no existiera ningún beneficiario en su núcleo familiar.

Se brinda respuesta en los puntos 3 y 4.

SÉPTIMA: Se sirva expedir el documento donde conste la entrega al señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** del reglamento del fondo de pensiones **PROTECCIÓN S.A.**

En respuesta a este punto, le indicamos que el reglamento del fondo de pensiones es entregado de forma presencial al momento del traslado, y este puede ser consultado a través de nuestro portal web www.proteccion.com.co.

OCTAVA: Se sirva expedir documentos mediante los cuales se acredite la idoneidad del asesor que le realizo y presto asesoría al señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** al momento de su traslado y afiliación entre el mismo Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por su fondo privado **PROTECCIÓN S.A.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Al respecto, en relación a su solicitud de los programas de capacitación es preciso señalar que Protección S.A. realiza a todos sus empleados diferentes capacitaciones con el objetivo de realizar un estudio del Sistema General de Pensiones, buscando siempre la satisfacción de nuestros clientes, generando tranquilidad y confianza en su afiliación, quienes se encuentran dispuestos a resolver todas las inquietudes que puedan presentarse con respecto a las diferencias existentes entre el régimen de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual con solidaridad entre otras.

A continuación, enumeramos algunos de los temas en los cuales se capacita a nuestros asesores:

1. Sistema General de Pensiones
2. Afiliación al Sistema General de Pensiones
3. Cotizaciones al Sistema General de Pensiones
4. Manejo del recaudo

5. Historia Laboral
6. Doble Asesoría
7. Bonos Pensionales
8. Pensión de vejez
9. Pensión de invalidez
10. Pensión de sobrevivientes
11. Modalidades de pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad
12. Beneficios adicionales
13. Extracto de Pensión Obligatoria
14. Beneficios Económicos Periódicos

Adicionalmente, ha de resaltarse que dichas capacitaciones se han venido realizando desde el inicio de operaciones la Administradora y son actualizadas de conformidad con los cambios normativos que ha tenido el Sistema General de Pensiones y siempre han sido puestas en conocimiento de nuestro ente regulador la Superintendencia Financiera de manera periódica.

Por último, se debe indicar que no es posible realizar él envió de la información solicitada en razón a que estos programas de capacitación obedecen al vínculo entre la Administradora y el trabajador, por lo que tienen carácter confidencial y de divulgación restringida.

NOVENA: Se sirva expedir el documento o formulario por medio del cual se le fueron expuesto al señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO** al momento de efectuar su vinculación los aspectos negativos y debilidades sobre el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida y del Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad de **PROTECCIÓN S.A.**, que le permitieran tomar una decisión de seguir en el RAIS y no trasladarse nuevamente al RPM.

Se brinda respuesta en los puntos 3 y 4.

DECIMA: Se sirva expedir copias donde conste el reporte de los comportamientos de las posibles mesadas pensionales que el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** iría a recibir al momento de adquirir la edad de pensión, teniendo en cuenta tanta el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida, Como el de Ahorro Individual Con Solidaridad.

Se brinda respuesta en los puntos 3 y 4.

A la fecha no es posible realizarlo, dado que el estado de afiliación de su mandante es trasladado, debe solicitarlo en el fondo de pensiones actual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DECIMA PRIMERA: Se sirva de expedir certificación en cuantas oportunidades **PROTECCIÓN S.A.** le comunico al señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** de las amnistías de los decretos 3800 de 2003 y el decreto 3995 de 2008, en los que indican la posibilidad de escoger libremente el régimen más favorable para adquirir su pensión de vejez digna o en su defecto la posibilidad de retratarse del traslado del régimen pensional que administra **PROTECCIÓN S.A.**

Frente al caso es importante mencionar que según Decreto 1164 Artículo 3ro:

"Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección."

En su caso indicamos que la información del retracto fue informada verbalmente al firmar la afiliación de traslado de AFP.

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Tenga en cuenta que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarte sobre nuestros productos y servicios.

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 – Medellín (604) 510 90 99 – Cali (602) 386 00 80 – Barranquilla (605) 319 79 99 – Cartagena (605) 642 49 99 – WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordialmente,

Protección

Yadi Zapata

Yadi Milena Zapata Castaño
Equipo de Atención de Servicios
Protección S.A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fondo de Pensiones Obligatorias
Solicitud de Vinculación o Traslado
porvenir
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit 800.144.331-3

Nº 22392551

22392551

Ciudad: Cúcuta

Fecha de Solicitud de Afiliación: 2 0 21 08 19

1. Tipo de Vinculación

Vinculación Inicial
Marque con X, si el solicitante va a cotizar por primera vez y no ha estado afiliado nunca a una AFP, Colpensiones o Caja y desea vincularse a Porvenir.
Pensiones Obligatorias

Traslado de AFP
Pensiones Obligatorias X (Permanencia mínima de 6 meses en otra AFP)
Entidad Origen Traslado: Protección
Pensión Familiar
Entidad Destino: Porvenir

Traslado de Régimen
(Marque con X si el solicitante ha estado vinculado al régimen de prima media en alguna entidad oficial, en Colpensiones o cajas durante más de 5 años y desea vincularse a Porvenir)
Entidad Origen Traslado
Pensión Familiar
Entidad Destino

2. Datos Básicos

Tipo de Documento: C.C X T.I C.E PAS R.C C.D
N° de Documento de Identidad: 13497647
Fecha de Expedición del Documento de Identidad: 19870909
Lugar de Expedición: Cúcuta
Género: M X F
Es Pensionado (Jubilado): SI NO X
Primer Apellido: SIERRA
Segundo Apellido: ARANGO
Primer Nombre: ELKIN
Otros Nombres: DE JESUS
Fecha de Nacimiento: 19690121
Lugar de Nacimiento: Copacabana
Nacionalidad: Colombiana X Otra ¿Cuál?

3. Datos de Localización

Dirección de Residencia: MANZ 4 casa 9
Barrio: Santillana
Ciudad/Municipio: Cúcuta
Departamento: Norte de Stder
N° de Teléfono Fijo
N° de Teléfono Celular: 3214732234
Autorización de Envío de Información a Través de Medios Electrónicos. Autorizo a Porvenir S.A. para enviar notificaciones, extractos y cualquier información de interés a mi correo electrónico y/o a mi teléfono celular. SI X NO
Dirección de Correo Electrónico (e-mail): elkinsierra15@hotmail.com
Dirección Laboral: AV 1 27 57
Ciudad: Cúcuta
Departamento: Norte de Santander
N° de Teléfono: 5728971

4. Datos Empleador e Información del Vínculo Laboral

Tipo de Documento: NIT X C.C C.E PAS T.I
N° de Documento de Identidad: 900566739
Nombre y/o Razón Social: Geluez Distribuciones SAS
Ciudad: Cúcuta
Dirección Empleador: AV 1 27 57 San rafael
Departamento: Norte de Santander
Teléfono(s): 5728971
Ocupación o Cargo Actual: Contador
Salario o Ingreso Mensual: $ 5.000.000
y/o
Salario Integral: $
Envío de Notificación
Sucursal Principal
Sucursal Ciudad X
Tipo de Trabajador
Independiente Contratista
Dependiente X
Independiente Voluntario

5. Datos Beneficiarios

Nombre y Apellido	Género	Tipo de documento	N° de Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Código Parentesco
	M F				
	M F				
	M F				
	M F				

Códigos parentesco: 01 Cónyuge 02 Compañero permanente 03 Padres 04 Hijo 05 Hijo inválido 06 Hermano inválido "Los beneficiarios relacionados serán verdaderos de acuerdo con las normas legales vigentes".

6. Clientes Considerados PEP'S

¿Usted Maneja Fondos Públicos? SI NO X ¿Es Reconocido Públicamente? SI NO X Si es reconocido públicamente indique en cuál actividad

7. Derecho a Bono Pensional

Tengo derecho al Bono Pensional porque antes de mi vinculación a Porvenir S.A. Estuve afiliado a Colpensiones, a una Caja o Fondo Prestacional y coticé 150 semanas.

Tengo Derecho al Bono Pensional SI NO X

8. Régimen de Transición e Información del Producto

Importante: Manifiesto que luego de haber recibido asesoría amplia y suficiente sobre el producto ofrecido, conozco y entiendo las implicaciones legales que tiene mi decisión de traslado al régimen de ahorro individual por medio de la vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias de Porvenir S.A. particularmente en lo que tiene que ver con el régimen de transición establecido en la ley. Así mismo fui informado del derecho que me asiste de retractarme de mi decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente solicitud.

- Anexe la fotocopia de su documento de identidad ampliada al 150% en blanco y negro.
- Si usted es independiente adjunte la documentación correspondiente.

9. Voluntad de Selección y afiliación

"Declaro bajo juramento que los antecedentes del trabajador incluidos en el presente contrato corresponden a la información que me ha sido suministrada"

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR

Hago constar que la selección del Régimen de Rais la he efectuado en forma libre y espontánea y sin presiones.
Manifiesto que he elegido a Porvenir para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

FIRMA Y HUELLA DEL SOLICITANTE

10. Espacio para la Administradora

Nombre del Promotor: Jairo Ramirez A.
No. de Identificación del Promotor: 13498406
Firma del Promotor:

Firma autorizada del Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.497.647

SIERRA ARANGO

APELLIDOS

ELKIN DE JESUS

NOMBRES

FIRMA

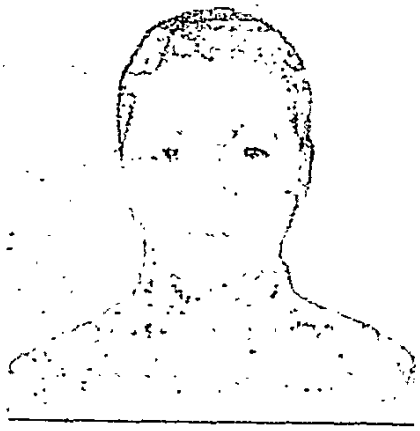

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-ENE-1969

COPACABANA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-SEP-1987 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2500100-00131186-M-0013497647-20081124 0006861497A 1 7050020212

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Ley 1581 de 2012 / Decreto 1074 de 2015

porvenir

En adición y complemento de las autorizaciones previamente otorgadas, autorizo de manera expresa y previa sin lugar a pagos ni retribuciones a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. ("PORVENIR")**, a sus sucesores, cesionarios a cualquier título o a quien represente los derechos, para que efectúe el Tratamiento mis Datos Personales de la manera y para las finalidades que se señalan a continuación. Para efectos de la presente autorización, se entiende por "**Datos Personales**" la información personal que suministre por cualquier medio, incluyendo, pero sin limitarse a, aquella de carácter financiero, crediticio, comercial, profesional, sensible (tales como mis huellas, imagen, voz, entre otros), técnico y administrativo, privada, semiprivada o de cualquier naturaleza, pasada, presente o futura, contenida en cualquier medio físico, digital o electrónico, entre otros y sin limitarse a documentos, fotos, memorias USB, grabaciones, datos biométricos, correos electrónicos, y videograbaciones. Así mismo, se entiende por "**Tratamiento**" el recolectar, consultar, recopilar, evaluar, catalogar, clasificar, ordenar, grabar, almacenar, actualizar, modificar, aclarar, reportar, informar, analizar, utilizar, compartir, circularizar, suministrar, suprimir, procesar, solicitar, verificar, intercambiar, retirar, transferir, transmitir o divulgar, y en general, efectuar cualquier operación o conjunto de operaciones sobre mis Datos Personales en medios físicos, digitales, electrónicos o por cualquier otro medio. La autorización que otorgo por el presente medio para el Tratamiento de mis Datos Personales tendrá las siguientes finalidades: **a.** Promocionar, comercializar u ofrecer, de manera individual o conjunta productos y/o servicios propios u ofrecidos en alianza comercial, a través de cualquier medio o canal, o para complementar, optimizar o profundizar el portafolio de productos y/o servicios actualmente ofrecidos. Esta autorización para el Tratamiento de mis Datos Personales se hace extensiva a las entidades subordinadas de **PORVENIR**, su matriz y las entidades subordinadas o vinculadas de su matriz o ante cualquier sociedad en la que éstas tengan participación accionaria directa o indirectamente (en adelante "**LAS ENTIDADES AUTORIZADAS**"), **b.** Como elemento de análisis en etapas pre-contractuales, contractuales y post-contractuales para establecer y/o mantener cualquier relación contractual, incluyendo como parte de ello, los siguientes propósitos: **i.** Actualizar bases de datos y tramitar la apertura y/o vinculación de productos y/o servicios en **PORVENIR** o en cualquiera de **LAS ENTIDADES AUTORIZADAS**, **ii.** Evaluar riesgos derivados de la relación contractual potencial, vigente o concluida, **iii.** Realizar, validar, autorizar o verificar transacciones incluyendo, cuando sea requerido, la consulta y reproducción de datos sensibles tales como la huella, imagen o voz, **iv.** Obtener conocimiento del perfil comercial o transaccional del titular, el nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas, el incumplimiento de las obligaciones que adquiera con **PORVENIR** o con cualquier tercero, así como cualquier novedad en relación con tales obligaciones, hábitos de pago y comportamiento crediticio con **PORVENIR** y/o terceros, **v.** Conocer el estado de las operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro llegue a celebrar con **PORVENIR**, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador de información o administrador de bases de datos o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades, **vi.** Conocer información acerca de mi manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos, tarjetas de crédito, comportamiento comercial, laboral y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de mis créditos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Esta autorización comprende información referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, incluyendo aportes al sistema de seguridad social, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de servicios financieros. **vii.** Prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo, así como detectar el fraude y otras actividades ilegales, **viii.** Dar cumplimiento a sus obligaciones legales y contractuales, **ix.** Ejercer sus derechos, incluyendo los referentes a actividades de cobranza judicial y extrajudicial y las gestiones conexas para obtener el pago de las obligaciones a cargo del titular o de su empleador, si es del caso, **x.** Implementación de software y servicios tecnológicos. Para efectos de lo dispuesto en el presente literal b, **PORVENIR** en lo que resulte aplicable, podrá efectuar el Tratamiento de mis Datos Personales ante entidades de consulta, que manejen o administren bases de datos para los fines legalmente definidos, domiciliadas en Colombia o en el exterior, sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras, **c.** Realizar ventas cruzadas de productos y/o servicios ofrecidos por **PORVENIR** o por cualquiera de **LAS ENTIDADES AUTORIZADAS** o sus aliados comerciales, incluyendo la celebración de convenios de marca compartida, **d.** Elaborar y reportar información estadística, encuestas de satisfacción, estudios y análisis de mercado, incluyendo la posibilidad de contactarme para dichos propósitos, **e.** Enviar mensajes, notificaciones o alertas a través de cualquier medio para remitir extractos, divulgar información legal, de seguridad, promociones, campañas comerciales, publicitarias, de mercadeo, institucionales o de educación financiera, sorteos, eventos u otros beneficios e informar al titular acerca de las innovaciones efectuadas en sus productos y/o servicios, dar a conocer las mejoras o cambios en sus canales de atención, así como dar a conocer otros servicios y/o productos ofrecidos por **PORVENIR; LAS ENTIDADES AUTORIZADAS** o sus aliados comerciales, **f.** Llevar a cabo las gestiones pertinentes, incluyendo la recolección y entrega de información ante autoridades públicas o privadas, nacionales o extranjeras con competencia sobre **PORVENIR, LAS ENTIDADES AUTORIZADAS** o sobre sus actividades, productos y/o servicios, cuando se requiera para dar cumplimiento a sus deberes legales o reglamentarios, incluyendo dentro de éstos, aquellos referentes a la prevención de la evasión fiscal, lavado de activos y financiación del terrorismo u otros propósitos similares emitidas por autoridades competentes, **g.** validar información con las diferentes bases de datos de **PORVENIR**, de **LAS ENTIDADES AUTORIZADAS**, de autoridades y/o entidades estatales y de terceros tales como operadores de información y demás entidades que formen parte del Sistema de Seguridad Social Integral, empresas prestadoras de servicios públicos y de telefonía móvil, entre otras, para desarrollar las actividades propias de su objeto social principal y conexo, y/o cumplir con obligaciones legales, **h.** Para que mis Datos Personales puedan ser utilizados como medio de prueba. Los Datos Personales suministrados podrán circular y transferirse a la totalidad de las áreas de **PORVENIR** incluyendo proveedores de servicios, usuarios de red, redes de distribución y personas que realicen la promoción de sus productos y servicios, incluidos call centers, domiciliados en Colombia o en el exterior, sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras a su fuerza comercial, equipos de telemercadeo y/o procesadores de datos que trabajen en nombre de **PORVENIR**, incluyendo pero sin limitarse, contratistas, delegados, outsourcing, tercerización, red de oficinas o aliados, con el objeto de desarrollar servicios de alojamiento de sistemas, de mantenimiento, servicios de análisis, servicios de mensajería por e-mail o correo físico, servicios de entrega, gestión de transacciones de pago, cobranza, entre otros. En consecuencia, el titular entiende y acepta que mediante la presente autorización concede a estos terceros, autorización para acceder a sus Datos Personales en la medida en que así lo requieran para la prestación de los servicios para los cuales fueron contratados y sujeto al cumplimiento de los deberes que les correspondan como encargados del Tratamiento de mis Datos Personales. Igualmente, autorizo a **PORVENIR** para compartir mis Datos Personales con las entidades gremiales a las que pertenezca la entidad, para fines comerciales, estadísticos y de estudio y análisis de mercadeo. Es entendido que las personas naturales y jurídicas, nacionales y extrajeras mencionadas anteriormente ante las cuales **PORVENIR** puede llevar a cabo el Tratamiento de mis Datos Personales, también cuentan con mi autorización para permitir dicho Tratamiento. Adicionalmente, mediante el otorgamiento de la presente autorización, manifiesto: **(i)** que los Datos Personales suministrados son veraces, verificables y completos, **(ii)** que conozco y entiendo que el suministro de la presente autorización es voluntaria, razón por la cual no me encuentro obligado a otorgar la presente autorización,**(iii)** que conozco y entiendo que mediante la simple presentación de una comunicación escrita puedo limitar en todo o en parte el alcance de la presente autorización para que, entre otros, la misma se otorgue únicamente frente a **PORVENIR** pero no frente a **LAS ENTIDADES AUTORIZADAS** y **(iv)** haber sido informado sobre mis derechos a conocer, actualizar y rectificar mis Datos Personales, el carácter facultativo de mis respuestas a las preguntas que sean hechas cuando versen sobre datos sensibles o sobre datos de los niños, niñas o adolescentes, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la autoridad competente por infracción a la ley una vez haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante **PORVENIR**, revocar la presente autorización, solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y ejercer en forma gratuita mis derechos y garantías constitucionales y legales. **PORVENIR** informa que el tratamiento de sus Datos Personales se efectuará de acuerdo con la política de la entidad en esta materia, la cual puede ser consultada en **www.porvenir.com.co**. Para el ejercicio de sus derechos, y la atención de consultas y reclamos, puede acercarse a las oficinas de **PORVENIR** a nivel nacional o en la **Carrera 13 No. 26A – 65** en la ciudad de Bogotá, usar la línea de servicio al cliente en Bogotá (571) 7447678, en Medellín (574) 6041555, en Barranquilla (575) 3855151, en Cali (572) 4857272 o el resto del país el 01 8000 51 0800o al correo electrónico: **porvenir@en-contacto.co** y a la Defensoría del Consumidor Financiero de **PORVENIR**.

FEB-19 F-01-AF-CR-01 V.2.0

Apellidos y Nombres

ELKIN DE JESUS SIERRA ROAHGU

Fecha (aaaa/mm/dd)

2021/08/19

Tipo de Documento

C.C. ☒ T.I. ☐ C.E. ☐ PAS ☐ CD ☐

Número de Documento

13.490.647

FIRMA

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (La) Señor(a) **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **13.497.647,** se encuentra afiliado(a) en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** a partir del 01 de octubre de 2021 con saldo a la fecha de:

Saldo actual de la cuenta				
Fondo	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Afiliado	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Total
Pensiones Obligatorias Moderado	$224,186,480	$0	$367	$224,186,847
Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo	$0	$0	$0	$0

Se expide a solicitud del interesado el 05 de abril de 2023.

Cordialmente,

Gerente de Clientes

SOLICITADO POR	mhytorre 172.27.3.1
FECHA Y HORA	05/04/2023 11:06:30
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

DATOS AFILIADO

Documento	C 13497647	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	21/01/1969
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 1 /1	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	18/03/1998	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/05/1998		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	SIERRA	ARANGO	ELKIN	DE JESUS
ISS/COLPENSIONES	SIERRA	ARANGO	ELKIN	DEJESUS
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	05/04/2023	Consecutivo	14 TEMP	Número Liquidación	14	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	05/04/2023	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por	YESSICA JOHANA TORRES SAENZ				
Cargo	ANALISTA		Teléfono	3393000	Archivo			Registro	
Motivo reproceso	.								
Archivo Respuesta	PENDIENTE			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)					

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 14018401103 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	HOTEL CASINO INTERNATIONAL

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	13/07/1992	31/12/1992	S	S	$ 70,260	
LABORAL	01/01/1993	31/12/1993	S	S	$ 89,070	
LABORAL	01/01/1994	31/03/1994	S	S	$ 107,675	
LABORAL	01/04/1994	15/08/1994	S	S	$ 98,700	

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 811005328	NOMBRE EMPLEADOR	PIN MARY ASOCIADOS Y CIA LTDA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	28/10/1996	31/10/1996	S	S	$ 14,214	4041,
LABORAL	01/11/1996	31/12/1996	S	S	$ 142,125	
LABORAL	01/01/1997	31/03/1997	S	S	$ 172,005	

NIT/PATRONAL	NIT: 800183115	NOMBRE EMPLEADOR	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ Y CIA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	27/07/1997	31/07/1997	S	S	$ 87,000	
LABORAL	01/08/1997	31/08/1997	S	S	$ 758,000	
LABORAL	01/09/1997	30/09/1997	S	S	$ 607,000	
LABORAL	01/10/1997	31/10/1997	S	S	$ 758,000	
LABORAL	01/11/1997	30/11/1997	S	S	$ 607,000	
LABORAL	01/12/1997	31/12/1997	S	S	$ 885,000	
LABORAL	01/01/1998	31/01/1998	S	S	$ 800,000	
LABORAL	01/02/1998	28/02/1998	S	S	$ 607,000	
LABORAL	01/03/1998	28/03/1998	S	S	$ 863,000	

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 800073761	NOMBRE EMPLEADOR	DISTRIBUIDORA SURTINORTE LTDA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/04/2007	30/04/2007	S	S	$ 1,685,000	3081,3830,3830,

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN

3081	**OBSERVACION:** HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES INDICANDO QUE YA REALIZO LA DEVOLUCION DE APORTES. NO ES VALIDA PARA BONO
3830	**OBSERVACIÓN:** NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
4041	**OBSERVACION:** SALARIO DEL PERIODO INFERIOR AL MINIMO. SE UTILIZA EL SALARIO MINIMO.

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	**A**	Modalidad	**1**	Versión	**1**
Fecha Base (DD/MM/AAAA)		Tiempo Válido Para Bono (sin traslapos)	**1,164(dias) , 166(semanas)**	Tiempo Total Trabajado	**1,164**
Salario Base	**$0**	Empleadores Salario Base			
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	**01/05/1998**	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	**21/01/2031**	Tasa Interes (%)	**4.0**
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	**$1,202,944**	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	**$1,202,944**
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	**$0**				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	627			$357,027	30	0	0	0	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LIQUIDACION PROVISIONAL	537			$845,917	70	0	0	0	0
TOTALES						$1,202,944		0	0	0	0

DETALLE LIQUIDACIÓN MENSUAL

PERIODO	PATRONAL EMPLEADOR	NIT EMPLEADOR	IBC	DIAS	IBC REAL	RISS	VALOR
199207	14018401103		70,260	19	43,062	3.65624200	10,234.07
199208	14018401103		70,260	31	70,260	3.58880950	16,389.73
199209	14018401103		70,260	30	70,260	3.52262080	16,087.46
199210	14018401103		70,260	31	70,260	3.45765270	15,790.75
199211	14018401103		70,260	30	70,260	3.39388290	15,499.52
199212	14018401103		70,260	31	70,260	3.33128920	15,213.66
199301	14018401103		89,070	31	89,070	3.26984990	18,930.96
199302	14018401103		89,070	28	89,070	3.20954370	18,581.81
199303	14018401103		89,070	31	89,070	3.15034980	18,239.11
199304	14018401103		89,070	30	89,070	3.09224760	17,902.72
199305	14018401103		89,070	31	89,070	3.03521690	17,572.54
199306	14018401103		89,070	30	89,070	2.97923810	17,248.45
199307	14018401103		89,070	31	89,070	2.92429170	16,930.33
199308	14018401103		89,070	31	89,070	2.87035870	16,618.09
199309	14018401103		89,070	30	89,070	2.81742040	16,311.60

199310	14018401103		89,070	31	89,070	2.76545850	16,010.76
199311	14018401103		89,070	30	89,070	2.71445480	15,715.47
199312	14018401103		89,070	31	89,070	2.66439190	15,425.63
199401	14018401103		107,675	31	107,675	2.61525220	22,527.78
199402	14018401103		107,675	28	107,675	2.56701890	22,112.30
199403	14018401103		107,675	31	107,675	2.51967510	21,704.48
199404	14018401103		98,700	30	98,700	2.47320450	19,528.42
199405	14018401103		98,700	31	98,700	2.42759090	19,168.26
199406	14018401103		98,700	30	98,700	2.38281860	18,814.74
199407	14018401103		98,700	31	98,700	2.33887210	18,467.73
199408	14018401103		98,700	15	47,758	2.29573600	8,771.19
199610		811005328	18,339	4	18,338	1.41489580	2,594.74
199611		811005328	142,125	30	142,125	1.38880070	19,738.33
199612		811005328	142,125	31	142,125	1.36318690	19,374.29
199701		811005328	172,005	31	172,005	1.33808120	23,015.67
199702		811005328	172,005	28	172,005	1.31343790	22,591.79
199703		811005328	172,005	31	172,005	1.28924840	22,175.72
199707		800183115	87,000	5	87,000	1.19686410	10,412.72
199708		800183115	758,000	31	758,000	1.17482150	89,051.47
199709		800183115	607,000	30	607,000	1.15318490	69,998.32
199710		800183115	758,000	31	758,000	1.13194680	85,801.57
199711		800183115	607,000	30	607,000	1.11109980	67,443.76
199712		800183115	885,000	31	885,000	1.09063680	96,521.36
199801		800183115	800,000	31	800,000	1.06723510	85,378.81
199802		800183115	607,000	28	607,000	1.04433560	63,391.17
199803		800183115	863,000	28	779,483	1.02192740	79,657.59
Total Dias			1,164	Total Valor Aporte			1,202,944.87

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS DETALLE CALCULO

Tu camino pensional Porvenir

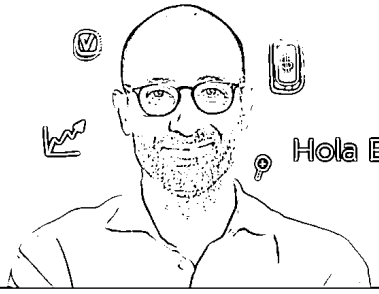

porvenir
solo hay uno

Hola Elkin ¡Podrías lograr una Garantía de Pensión Mínima!

Cuando cumplas 62 años y hayas logrado cotizar mínimo 23 años = 1.150 semanas, podrías obtener una pensión para toda la vida.

Avancemos juntos, es contarte más acerca de lo que lograrías con tu ahorro

¿Qué es una Garantía de Pensión Mínima?

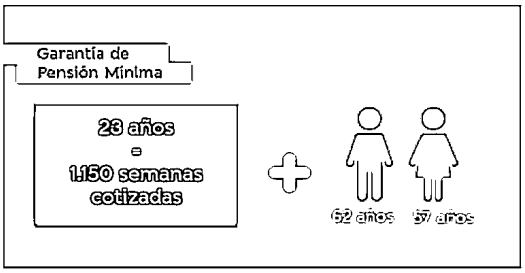

Podrías obtener la garantía de una pensión para toda la vida de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), sin importar que no tengas el ahorro necesario para financiar una pensión.

¿Qué pasa con mi pensión si fallezco?

En caso de fallecimiento tu pensión se sustituye a tus beneficiarios de ley (cónyuge, hijos con discapacidad e hijos hasta los 25 años si están estudiando).

Conoce lo que has construido hasta hoy en la siguiente página.

Tu camino pensional Porvenir

porvenir
sólo hay uno

Tienes 54 años, te encuentras **Consolidando tu Porvenir,** y a continuación te mostraremos lo que has venido alcanzando a lo largo de tu vida laboral y la pensión que recibirías a los 62 años, tu edad de pensión, **si continúas siendo constante en la cotización a pensión.**

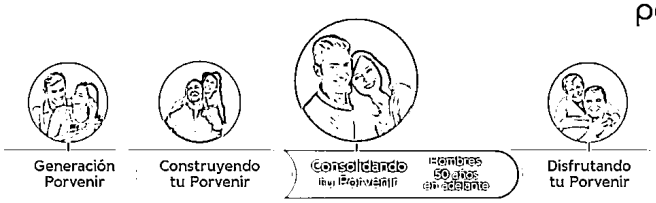

El camino para tu pensión: | **A hoy has cotizado en tu vida laboral 24 años, 11 meses = 1,249 semanas, así:**

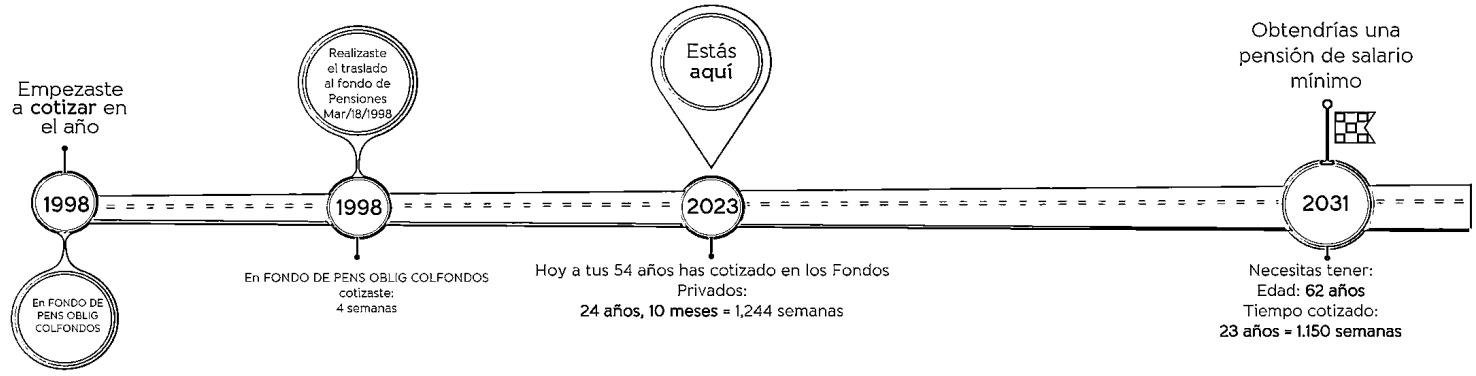

En Porvenir recibirías a tus 62 años una pensión de un salario mínimo: $ 1,160,000 para toda la vida.

En Porvenir ya alcanzaste a cumplir las semana minimas requeridas para tu pensión 3 años antes que en Colpensiones.

Continúa aportando los 12 meses del año hasta cumplir tu edad de pensión, para que sigas protegido con un seguro en caso de invalidez o fallecimiento.

Has logrado un seguro de vida para ti y tu familia al ser constante con tus aportes. En caso de:
1. **Fallecimiento** de origen común* la pensión para tus beneficiarios (Cónyugue, hijos con discapacidad e hijos menores de 25 años que esten estudiando) será de $ 3,612,821
2. **Invalidez** de origen común* tu pensión sería de $ 3,266,386

*Enfermedad o accidente no relacionado con actividades laborales.

Nombre afiliado:
Elkin Sierra

Tipo y número de documento:
CC 13.497.647

Fecha de nacimiento:
15/04/1994

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas			Fondos de Pensiones (RAIS)		Total
(A) Consolidado	Traslados de aportes: 4.2 Semanas cotizadas	Válidas para bono: 0 Semanas cotizadas	(B) Otras Administradoras: 1172 Semanas cotizadas	(C) Porvenir: 64.2 Semanas cotizadas	(A)+(B)+(C) Cotizadas*: 1240 Semanas cotizadas
	Ver detalles		Ver detalles	Ver detalles	
(D) Por consolidar — Traslados de aportes	0 Semanas pendientes por confirmar				

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla) (haz clic aquí)

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado	Otras Administradoras y Porvenir — Saldo de la cuenta individual	Total acumulado
	$ 221,186,522	$ 221,186,522

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? 147

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado: Elkin Sierra

Tipo y número documento: CC 13,497,647

Fecha de actualización de información:

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Traslados de aportes | Válidas para Bono Pensional

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN C.	*01/04/1998*	*30/04/1998*	*30*				

Total de semanas cotizadas: **4.2**

Nombre Afiliado: Elkin Sierra

Tipo y número documento: CC 13,497,647

Fecha de actualización de información: 04/02/2023

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N.º Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	05/1998	05/1998	$ 690,665	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	06/1998	06/1998	$ 690,666	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	07/1998	07/1998	$ 810,050	19			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	08/1998	08/1998	$ 740,000	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	09/1998	09/1998	$ 863,332	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	10/1998	11/1998	$ 690,666	60			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	12/1998	12/1998	$ 863,332	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	01/1999	02/1999	$ 690,666	60			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	03/1999	03/1999	$ 863,332	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	04/1999	04/1999	$ 870,000	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	05/1999	05/1999	$ 840,000	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	06/1999	06/1999	$ 1,050,000	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	07/1999	07/1999	$ 840,000	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	08/1999	08/1999	$ 870,000	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	09/1999	09/1999	$ 1,050,000	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	10/1999	10/1999	$ 1,440,000	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	11/1999	11/1999	$ 840,000	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	12/1999	12/1999	$ 870,000	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N.º Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	01/2000	01/2000	$ 703,125	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	02/2000	02/2000	$ 840,000	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	03/2000	03/2000	$ 1,050,000	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	04/2000	04/2000	$ 840,000	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	05/2000	05/2000	$ 1,050,000	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	06/2000	07/2000	$ 840,000	60			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	08/2000	08/2000	$ 1,100,000	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	09/2000	09/2000	$ 840,000	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	10/2000	10/2000	$ 1,440,000	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	11/2000	11/2000	$ 1,050,000	30			
COLFONDOS	NI	800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ CIA. S. EN	12/2000	12/2000	$ 660,000	22			
COLFONDOS	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE	07/2001	07/2001	$ 190,000	5			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	08/2001	09/2001	$ 1,140,000	60			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	10/2001	10/2001	$ 1,216,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	11/2001	11/2001	$ 1,106,860	29			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	12/2001	12/2001	$ 1,216,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	01/2002	05/2002	$ 1,250,000	150			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	06/2002	06/2002	$ 1,271,000	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N.º Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	07/2002	07/2002	$ 1,458,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	08/2002	08/2002	$ 1,302,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	09/2002	09/2002	$ 1,858,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	10/2002	10/2002	$ 1,250,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	11/2002	11/2002	$ 1,443,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	12/2002	12/2002	$ 1,250,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	01/2003	01/2003	$ 1,375,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	02/2003	06/2003	$ 1,320,000	150			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	07/2003	07/2003	$ 1,501,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	08/2003	08/2003	$ 1,320,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	09/2003	09/2003	$ 1,636,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	10/2003	10/2003	$ 1,463,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	11/2003	11/2003	$ 1,358,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	12/2003	12/2003	$ 1,320,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	01/2004	01/2004	$ 1,431,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	02/2004	02/2004	$ 1,320,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	03/2004	03/2004	$ 1,518,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	04/2004	07/2004	$ 1,386,000	120			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N.º Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	08/2004	08/2004	$ 1,426,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	09/2004	01/2005	$ 1,386,000	150			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	02/2005	02/2005	$ 1,568,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	03/2005	08/2005	$ 1,477,000	180			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	09/2005	09/2005	$ 2,708,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	10/2005	03/2006	$ 1,477,000	180			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	04/2006	04/2006	$ 1,888,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	05/2006	12/2006	$ 1,580,000	240			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	01/2007	03/2007	$ 1,685,000	90			
COLPENSIONES	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE LIMITADA	04/2007	04/2007	$ 1,608,600	29			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	05/2007	06/2007	$ 1,685,000	60			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	07/2007	07/2007	$ 1,977,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	08/2007	08/2007	$ 3,314,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	09/2007	09/2007	$ 1,685,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	10/2007	10/2007	$ 1,906,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	11/2007	12/2007	$ 1,685,000	60			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	01/2008	01/2008	$ 1,845,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	02/2008	02/2008	$ 1,915,000	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N.º Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	03/2008	03/2008	$ 1,905,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	04/2008	04/2008	$ 1,866,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	05/2008	06/2008	$ 1,800,000	60			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	07/2008	07/2008	$ 2,036,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	08/2008	09/2008	$ 1,800,000	60			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	10/2008	10/2008	$ 1,931,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	11/2008	11/2008	$ 1,800,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	12/2008	12/2008	$ 1,866,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	01/2009	01/2009	$ 2,141,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	02/2009	02/2009	$ 2,449,244	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	03/2009	03/2009	$ 1,950,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	04/2009	04/2009	$ 2,184,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	05/2009	05/2009	$ 1,950,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	06/2009	06/2009	$ 2,449,969	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	07/2009	07/2009	$ 2,021,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	08/2009	12/2009	$ 1,950,000	150			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	01/2010	01/2010	$ 2,175,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	02/2010	03/2010	$ 2,021,000	60			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N.º Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	04/2010	04/2010	$ 2,181,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	05/2010	12/2010	$ 2,021,000	240			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	01/2011	12/2011	$ 2,105,000	360			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	01/2012	12/2012	$ 2,227,000	360			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	01/2013	05/2013	$ 2,320,000	150			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	06/2013	06/2013	$ 3,248,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	07/2013	07/2013	$ 3,325,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	08/2013	01/2014	$ 2,320,000	180			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	02/2014	02/2014	$ 3,369,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	03/2014	03/2014	$ 3,387,000	30			
PROTECCION	NI	800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S	04/2014	04/2014	$ 3,541,000	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	05/2014	05/2014	$ 1,642,800	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	06/2014	06/2014	$ 1,729,000	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	07/2014	07/2014	$ 3,488,625	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	08/2014	08/2014	$ 6,353,500	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	09/2014	09/2014	$ 3,485,500	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	10/2014	10/2014	$ 3,484,250	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	11/2014	11/2014	$ 3,498,000	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N.º Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	12/2014	12/2014	$ 3,504,875	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	01/2015	01/2015	$ 3,505,500	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	02/2015	02/2015	$ 3,523,625	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	03/2015	03/2015	$ 3,516,125	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	04/2015	05/2015	$ 3,513,625	60			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	06/2015	06/2015	$ 4,377,125	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	07/2015	07/2015	$ 3,665,750	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	08/2015	08/2015	$ 3,657,625	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	09/2015	09/2015	$ 3,668,250	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	10/2015	10/2015	$ 3,665,750	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	11/2015	11/2015	$ 3,660,125	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	12/2015	12/2015	$ 3,658,250	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	01/2016	01/2016	$ 3,925,125	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	02/2016	02/2016	$ 3,971,456	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	03/2016	03/2016	$ 3,969,581	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	04/2016	04/2016	$ 3,975,831	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	05/2016	05/2016	$ 9,878,831	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	06/2016	06/2016	$ 4,755,581	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N.º Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	07/2016	07/2016	$ 4,761,206	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	08/2016	08/2016	$ 4,757,456	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	09/2016	09/2016	$ 4,756,831	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	10/2016	12/2016	$ 4,063,000	90			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	01/2017	01/2017	$ 4,809,250	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	02/2017	02/2017	$ 4,813,625	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	03/2017	03/2017	$ 4,825,500	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	04/2017	04/2017	$ 4,827,375	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	05/2017	05/2017	$ 4,828,000	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	06/2017	06/2017	$ 4,826,328	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	07/2017	07/2017	$ 2,789,727	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	08/2017	08/2017	$ 2,840,125	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	09/2017	09/2017	$ 5,385,000	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	10/2017	10/2017	$ 3,381,940	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	11/2017	11/2017	$ 3,380,065	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	12/2017	12/2017	$ 3,388,190	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	01/2018	01/2018	$ 3,519,748	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	02/2018	02/2018	$ 3,520,998	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N.º Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	03/2018	03/2018	$ 3,519,748	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	04/2018	04/2018	$ 3,520,373	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	05/2018	05/2018	$ 3,525,373	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	06/2018	06/2018	$ 3,516,623	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	07/2018	07/2018	$ 3,520,574	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	08/2018	08/2018	$ 3,523,074	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	09/2018	09/2018	$ 3,511,824	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	10/2018	10/2018	$ 3,511,199	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	11/2018	11/2018	$ 3,518,699	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	12/2018	12/2018	$ 3,507,449	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	01/2019	01/2019	$ 2,444,572	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	02/2019	02/2019	$ 3,653,947	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	03/2019	03/2019	$ 3,655,197	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	04/2019	04/2019	$ 3,644,572	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	05/2019	05/2019	$ 3,657,072	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	06/2019	06/2019	$ 3,644,572	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	07/2019	07/2019	$ 3,647,697	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	08/2019	08/2019	$ 3,662,697	30			

Nombre Afiliado: Elkin Sierra

Tipo y número documento: CC 13,497,647

Fecha de actualización de información: 04/02/2023

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N.º Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	09/2019	09/2019	$ 3,656,447	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	10/2019	10/2019	$ 3,681,447	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	11/2019	11/2019	$ 3,644,572	30			
PROTECCION	NI	860013798	UNIVERSIDAD LIBRE	12/2019	12/2019	$ 3,652,697	30			
PROTECCION	CC	13497647	SIERRA ARANGO	01/2020	01/2020	$ 1,207,500	30			
PROTECCION	CC	13497647	SIERRA ARANGO	02/2020	02/2020	$ 950,000	30			
PROTECCION	CC	13497647	SIERRA ARANGO	03/2020	03/2021	$ 940,000	390			
PROTECCION	CC	13497647	SIERRA ARANGO	04/2021	07/2021	$ 1,200,000	120			
PROTECCION	NI	900566739	GELVEZ DISTRIBUCIONES SAS	08/2021	08/2021	$ 5,580,748	30			
PROTECCION	NI	900566739	GELVEZ DISTRIBUCIONES SAS	09/2021	09/2021	$ 5,908,526	30			

Total de semanas cotizadas: **1172**

¿El tu información está desactualizada o se deben realizar cambios? Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

Nombre Afiliado: Elkin Sierra

Tipo y número documento: CC 13,497,647

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900566739	GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.	10/2021	10/2021	$ 5,908,526	30			
NIT	900566739	GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.	11/2021	11/2021	$ 5,000,000	30			
NIT	900566739	GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.	12/2021	12/2021	$ 6,278,000	30			
NIT	900566739	GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.	01/2022	01/2022	$ 6,460,000	30			
NIT	900566739	GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.	02/2022	05/2022	$ 7,260,000	120			
NIT	900566739	GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.	06/2022	06/2022	$ 7,260,001	30			
NIT	900566739	GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.	07/2022	11/2022	$ 7,260,000	150			
NIT	900566739	GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.	12/2022	12/2022	$ 7,260,001	30			

Total de semanas cotizadas: **64.2**

Para tus solicitudes consulta Servifácil porvenir

HARVEIRY MELO MACHADO
Abogado

Radicado - Porvenir S.A.
0106327020390000

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2023

Señores

PORVENIR S.A.
Administradora de Fondos y Pensiones
Dirección de Afiliación y Traslados
Avenida 0 No. 13-109 Barrio Caobos
Cúcuta

porvenir sólo hay uno
porvenir OFICINA CÚCUTA
Mod. 1 25 ABR 2023 Mod. 1
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

REFERENCIA: Derecho de petición- solicitud de traslado de los aportes y demás de la cuenta individual, del señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO** c.c. 13.947.647 de Cúcuta (N.S.)., en su **AFP a COLPENSIONES,** por **NULIDAD** en el acto de afiliación o vinculación del R.P.M. al R.A.I.S.

HARVEIRY MELO MACHADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.497. 647 de Cucuta N.S., vecino de esta ciudad, haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 23 de la CN y ley 1755 del 2015, respetuosamente me permito relatar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** se encuentra actualmente afiliado a es te fondo de pensiones

SEGUNDO: Que, el 01 de abril de 2023, se radicó un derecho de petición a través de la plataforma PQR ante la **AFP COLFONDOS S.A.,** con el radicado No. 230401-000082 en donde se solicitó toda la información respecto a la afiliación y demás documentos relacionados sobre la debida asesoría que se le debió brindar a mi poderdante, la momento de tomar la decisión de traslado y/o afiliación del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida (RPM) al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad (RAIS).

TERCERO: Que, el día 7 de marzo de 2023, se radicó un derecho de petición ante la **AFP PORVENIR S.A.** con el radicado No. 0106327020305700 en donde se solicitó toda la información respecto del traslado entre el mismo régimen RAIS, desde la **AFP COLFONDOS S.A.** a la **AFP PORVENIR S.A.,** sobre la debida asesoría que se le debió brindar a mi poderdante, al momento de tomar esa decisión.

CUARTO: Que, conforme a las respuestas entregadas por las **AFP COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.** se puede concluir que dichas afiliaciones o vinculaciones están viciadas de **NULIDAD,** puesto que en ellas, no se evidencia la explicación correspondiente a las

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ARCADA BERTI calle 11 # 3-07 y # 3-27, del Barrio La Playa, **OFICINA #401, Celular 312-3423259 juharveiry@gmail.com**

desventajas que esa decisión le estaría causando a mi poderdante, por el cambio de Régimen desde Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), como tampoco se le entregaron las liquidación de las eventuales prestaciones económicas a que podría llegar a tener en el RPM y el RAIS, pues de haber recibido esta información, es evidente que mi mandante no hubiese efectuado esos dos traslado, circunstancias que terminan afectando la afiliación que se realizó en esta **AFP PORVENIR S.A.**

QUINTO: Esta posición es respaldada por la línea jurisprudencial de la Honorable Corte Suprema de Justicia y la Honorable Corte Constitucional, donde claramente se ha establecido que es procedente ***hasta de oficio*** que un juez declare la **NULIDAD** de una afiliación cuando se efectúa un cambio de régimen pensional, sin que se demuestre que la persona que se afilia, tuviese ***total claridad***, del trámite que se está realizando, de las consecuencias que conllevaría suscribir ese documento, que claramente la AFP dé al eventual afiliado la información, con la cual la persona de manera verdaderamente libre y voluntaria acepte el cambio de régimen pensional.

SEXTO: En tal sentido, al no contar con la información pertinente por parte de la **AFP COLFONDOS S.A.** y posteriormente **AFP PORVENIR S.A.,** ha viciado el consentimiento de mi mandante y, por ende, se debe considerar la **NULIDAD** de su afiliación, la cual, se extiende a la actual afiliación en su **AFP PORVENIR**, en tal razón, se debe proceder a dar traslado de los aportes en pensión de mi Prohijado a **COLPENSIONES**, con el fin de proteger sus derechos pensionales, que hoy se ven truncados.

SÉPTIMO: En conclusión, se le omitió a mi mandante la información necesaria en ese momento, para determinar los derechos a los que estaba renunciando; puesto que la diferencia en una mesada pensional en el Fondo de Prima Media ***es mejor*** que en el Régimen de Ahorro Individual, situación que a todas luces a mi mandante le resulta inadmisible.

Como consecuencia de la mencionada **NULIDAD,** se solicita a esta AFP las siguientes:

PETICIÓN

PRIMERA: Que se tenga en cuenta para todos los efectos legales como única afiliación valida del señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO**, la realizada a la **I.S.S. hoy COLPENSIONES**.

SEGUNDA: Que la **AFP PORVENIR**, proceda a realizar el traslado de los aportes por concepto de pensión, incluidos los rendimientos que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de mi poderdante a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

ANEXO

1. Copia del PDF de la Respuesta emitida por la AFP COLFONDOS con fecha 11 de abril de 2023
2. Poder conferido por mi apoderado
3. Cedula de ciudadanía de prohijado
4. Cedula y Tarjeta profesional del Poderdante.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 11 # 3-07 edificio Arcada Berti, oficina 401 - barrio La Playa, Centro de Cúcuta, Celular: 312-3423259 Correo Electrónico: juharveiry@gmail.com.

Atentamente,

HARVEIRY MELO MACHADO
C.C. 88.207.959 de Cúcuta, (N. S.)
T.P. No. 292.132 del C. S. de la J.

HARVEIRY MELO MACHADO
Abogado

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2023

Doctor
Análisis Senior – Grupo Especializado PQR

Señores
Colpensiones
Dirección de Afiliación y Traslados
Avenida 0 No. 17-133 Barrio Caobos
Cúcuta

COLPENSIONES - 2023_5946679
25/04/2023 12:02:25 PM
CUCUTA
NORTE DE SANTANDER - CUC
PQRS
IMAGENES:7
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

REFERENCIA: Derecho de petición- solicitud de información y traslado y/o afiliación de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. a COLPENSIONES,** del señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO** c.c. 13.947.647 de Cucuta (N.S.).

HARVEIRY MELO MACHADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.497. 647 de Cucuta N.S., vecino de esta ciudad, haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 23 de la CN y el artículo 5 del CPACA, respetuosamente me permito efectuar las siguientes peticiones, para que sea respondida dentro de los términos:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** se encuentra afiliado al régimen de ahorro individual en la **AFP PORVENIR**, lo cierto del caso es que dicha afiliación esta viciada de **NULIDAD**

SEGUNDO: la NULIDAD que se aduce, tiene que ver con la falta de información que le sele debió suministrar a mi poderdante al momento del traslado y afiliación del **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL I.S.S. hoy COLPENSIONES** a la **AFP COLFONDOS**, pues lo cierto es que no existen soporte alguno en donde se establezca de manera veraz que mi poderdante recibió esa información a la hora de tomar la decisión de traslado de régimen.

TERCERO: No se evidencia la explicación correspondiente a las desventajas que esta decisión le estaba causando, por el cambio de régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, ni la liquidación de las eventuales prestaciones económicas a que podría llegar, pues de haber recibido esta información, es evidente que no hubiese efectuado ese traslado.

CUARTO: en tal sentido, al no contar con la información pertinente por parte de la **AFP COLFONDOS** ha viciado el consentimiento de mi mandante y, por ende, se debe considerar la **NULIDAD** de su afiliación a ese fondo y la que realizo posteriormente a la **AFP COLFONDOS a la AFP PORVENIR**, conforme a lo anterior, este ultima AFP, beberá proceder a trasladar los aportes de mi mandante, a su administradora de pensiones **COLPENSIONES,** con el fin de proteger sus derechos pensionales, que hoy se ven truncados.

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ARCADA BERTI calle 11 # 3-07 y # 3-27, del Barrio La Playa, **OFICINA #401, Celular 312-3423259** juharveiry@gmail.com

QUINTO: En consecuencia, se le solicitó mediante oficio a la **AFP PORVENIR**, que procediera a realizar el traslado de los aportes por concepto de pensión, incluidos los rendimientos que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de mi poderdante a su administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES.**

Con forme a los hechos acabados de mencionados, solicito a Colpensiones le concedan a mi poderdante las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: Que, se expida la historia laboral con el número de semanas cotizadas por mi representado en el RPM.

SEGUNDA: Que, **COLPENSIONES** proceda a realizar la afiliación sin dilataciones, en el momento en que la **AFP PORVENIR** realice el traslado del saldo contenido en la cuenta de ahorro individual incluido los rendimientos del señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO.**

ANEXO

1. Copia de la cedula de mi mandante
2. Poder para actuar
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 11 # 3-07 edificio Arcada Berti, oficina 401 - barrio La Playa, Centro de Cúcuta, Celular: 312-3423259 Correo Electrónico: juharveiry@gmail.com.

Atentamente,

HARVEIRY MELO MACHADO
C.C. 88.207.959 de Cúcuta, (N. S.)
T.P. No. 292.132 del C. S. de la J.

No. de Radicado, BZ 2023_5971599

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Señor (a)
HARVEIRY MELO MACHADO
Apoderado
CL 11 # 3 07 EDIFICIO ARCADA BERTI OFICINA 401 BARRIO LA PLAYA CENTRO
juharveiry@gmail.com
Cúcuta, Norte De Santander

Referencia:	Radicado No. 2023_5946679 del 25 de abril de 2023
Ciudadano:	ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO
Identificación:	Cédula de ciudadanía 13497647
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición "envío de historia laboral", le confirmamos que, procedemos a enviar la historia laboral del Sr. ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO identificado con número de cédula 13497647 para la respectiva validación, allí encontrará el informe detallado de los tiempos cotizados para el periodo tradicional comprendido entre el 01 de Enero de 1967 a 30 de Diciembre de 1994, y el periodo Post que inicia a partir de Enero de 1995 con los aportes realizados por cada empleador en su momento.

En caso de encontrar cualquier inconsistencia deberá entonces solicitar la corrección de la historia laboral radicando los formularios 1, 2, y/o 3 en cualquiera de nuestros Puntos de Atención.

Por otra parte, COLPENSIONES realizó un convenio con las AFP's, en el cual se estableció el procedimiento para reportar las inconsistencias presentadas por los ciudadanos referente a Corrección de Historia Laboral y Actualización de la misma en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP). Por lo anterior, si en su reporte evidencia algún tipo de inconsistencia, ésta deberá ser reportada y gestionada a través del convenio vigente por su AFP actual, para este caso PROTECCION.

Por otra parte, Acerca de su petición: "(...) Colpensiones proceda a realizar la afiliación sin dilataciones (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes

[1]Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

(prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país

[3]Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4]Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
[5]Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Cesar Alberto Mendez Heredia
Director Historia Laboral
Proyectó: mavargasp

Elaboró: Eduardo Esteban Medina Delgado – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
XDC

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 06 mayo 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**21/01/1969**
Número de Documento:	**13497647**	Fecha Afiliación:	**13/07/1992**
Nombre:	**ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO**	Correo Electrónico:	**elkinsierra15@hotmail.com**
Dirección:	**INTERIOR 4-09 CONJUNTO SANTILLANA**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Asignado al RAI por Decreto 3995/2008**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
14018401103	HOTEL CASINO INTERNA	13/07/1992	15/08/1994	$98.700	109,14	0,00	0,00	109,14
811005328	PIN MARY ASOCIADOS Y	01/10/1996	31/10/1996	$14.214	0,43	0,00	0,00	0,43
811005328	PIN MARY ASOCIADOS Y	01/11/1996	31/12/1996	$142.125	8,57	0,00	0,00	8,57
811005328	PIN MARY ASOCIADOS Y	01/01/1997	31/03/1997	$172.005	12,86	0,00	0,00	12,86
800183115	DISCOS DAGO DARIO GO	01/07/1997	31/07/1997	$87.000	0,57	0,00	0,00	0,57
800183115	DISCOS DAGO DARIO GO	01/08/1997	31/08/1997	$758.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800183115	DISCOS DAGO DARIO GO	01/09/1997	30/09/1997	$607.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800183115	DISCOS DAGO DARIO GO	01/10/1997	31/10/1997	$758.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800183115	DISCOS DAGO DARIO GO	01/11/1997	30/11/1997	$607.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800183115	DISCOS AGO DARIO GOM	01/12/1997	31/12/1997	$885.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800183115	DISCOS DAGO Y CIA S	01/01/1998	31/01/1998	$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800183115	DISCOS DAGO Y CIA S	01/02/1998	28/02/1998	$607.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800183115	DISCOS DAGO Y CIA S	01/03/1998	31/03/1998	$863.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800073761	DISTRIBUIDORA SURTIN	01/04/2007	30/04/2007	$0	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 165,71

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): 0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	165,71

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 06 mayo 2023

C 13497647 ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
14018401103	HOTEL CASINO INTERNATIONAL	13/07/1992	31/12/1992	$ 70.260	172	Pago aplicado al periodo declarado
14018401103	HOTEL CASINO INTERNATIONAL	01/01/1993	31/12/1993	$ 89.070	365	Pago aplicado al periodo declarado
14018401103	HOTEL CASINO INTERNATIONAL	01/01/1994	31/03/1994	$ 107.675	90	Pago aplicado al periodo declarado
14018401103	HOTEL CASINO INTERNATIONAL	01/04/1994	15/08/1994	$ 98.700	137	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
811005328	PIN MARY ASOCIADOS Y CIA LTDA	NO	199610	12/11/1996	11132301026386	$ 14.213	$ 1.919	$ 0		3	3	Pago aplicado al periodo declarado
811005328	PIN MARY ASOCIADOS Y CIA LTDA	NO	199611	09/12/1996	51036401016755	$ 142.125	$ 19.187	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811005328	PIN MARY ASOCIADOS Y CIA LTDA	NO	199612	09/01/1997	51036401018135	$ 142.125	$ 19.187	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811005328	PIN MARY ASOCIADOS Y CIA LTDA	NO	199701	07/02/1997	51036401019440	$ 172.005	$ 23.221	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811005328	PIN MARY ASOCIADOS Y CIA LTDA	NO	199702	10/03/1997	51036401021134	$ 172.005	$ 23.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811005328	PIN MARY ASOCIADOS Y CIA LTDA	NO	199703	08/04/1997	51036401022193	$ 172.005	$ 23.200	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ Y CIA	NO	199707	11/08/1997	51037302000252	$ 86.668	$ 11.700	$ 0		4	4	Pago aplicado al periodo declarado
800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ Y CIA	SI	199708	11/09/1997	51037302000686	$ 758.335	$ 102.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ Y CIA	SI	199709	07/10/1997	10002101021322	$ 606.668	$ 81.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ Y CIA	SI	199710	10/11/1997	51037101014358	$ 758.335	$ 105.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800183115	DISCOS DAGO DARIO GOMEZ Y CIA	SI	199711	11/12/1997	51037101015051	$ 606.668	$ 82.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800183115	DISCOS AGO DARIO GOMEZ Y CIA	SI	199712	09/01/1998	51037101015652	$ 884.724	$ 119.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800183115	DISCOS DAGO Y CIA S EN C	SI	199801	24/02/1998	25005710004024	$ 799.692	$ 104.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800183115	DISCOS DAGO Y CIA S EN C	SI	199802	10/03/1998	25005710004270	$ 606.668	$ 80.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800183115	DISCOS DAGO Y CIA S EN C	SI	199803	21/04/1998	25005710004707	$ 863.333	$ 115.600	$ 0	R	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE LTDA	NO	200704	21/07/2009	9409702V07Q024	$ 1.685.000	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800073761	DISTRIBUIDORA SURTINORTE LTDA	NO	200704	04/05/2007	9309708500CAF3	$ 1.685.000	$ 261.200	$ 261.200		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo

C 13497647 ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

104
Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023

Señor:
HARVEIRY MELO MACHADO
Apoderado
juharveiry@gmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0106327020390000
Afiliado: ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO
CC: 13497647
TN: 11415660
COR

Señor Melo, reciba un saludo cordial

En esta oportunidad damos respuesta a su comunicación radicada con el número citado en la referencia, en los siguientes términos:

A su petición Principal consistente en: *"Se sirvan autorizar el traslado de mi representado de ARL PORVENIR a la cual se encuentra afiliado, con destino a COLPENSIONES administradora del Régimen de Prima Media con prestación Definida."*

Le manifestamos que Porvenir S.A. procederá al traslado de la totalidad de los dineros obrantes en la cuenta individual de ahorro pensional, (aportes pensionales más rendimientos financieros) una vez la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, notifique a Porvenir S.A. sobre la reactivación de la vinculación, a través de la herramienta tecnológica, "Mantis" o el medio que esa entidad disponga para el efecto.

Para tal fin, y con fundamento en la presente comunicación, le rogamos acudir a Colpensiones para adelantar los trámites pertinentes de reactivación de su vinculación.[1]

FUNDAMENTOS DE ESTA DECISIÓN:

Las gestiones que antecedieron la afiliación fueron realizadas por Porvenir S.A., atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, veamos:
Al tenor de lo dispuesto en el literal b. del artículo 13 de la citada ley, la selección de uno cualquiera de los regímenes pensionales, "Prima Media con Prestación Definida o

[1] Decreto 19 de 2012, artículo 8º. ***Prohibición de exigir actuación judicial previa para la decisión administrativa.*** Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho.

Ahorro Individual con Solidaridad" es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado.

En el mismo sentido, el artículo 6º del Decreto 228 de 1995[2] consagra que la elección de entidad Administradora de Fondos de Pensiones, se realiza mediante el diligenciamiento del formulario por parte del afiliado frente al empleador o frente a la Administradora de Fondos de Pensiones.

Para el caso del traslado de régimen pensional, el artículo 15 del Decreto 692 de 1994, señala que se realizará mediante el diligenciamiento del formulario[3]

De las normas anteriores resulta de especial relevancia destacar entre otros los siguientes aspectos:

- ✓ Las solicitudes de afiliación de quienes cumplían requisitos para seleccionar el RAIS no podían ser rechazadas.
- ✓ La selección del régimen implicaba la aceptación de las condiciones propias (requisitos y prestaciones).
- ✓ El formulario de afiliación era definido por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Cuando el afiliado se traslade por primera vez del RPM al RAIS, en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.
- ✓ El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido.

Verificado su formulario de afiliación, se observa que fue suscrito de manera "libre voluntaria y sin presiones" como allí expresamente lo dejó consignado, cumpliendo de esta manera con los requisitos y procedimientos establecidos para su validez. En punto, merece la pena señalar que el referido formulario reúne las características de un contrato de adhesión[4] cuyos derechos y obligaciones para cada una de las partes comprometidas en el acto o contrato, fueron previstas por el legislador en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que son de público y amplio conocimiento y que no son objeto de negociación por los actores del Sistema General de Pensiones (Afiliados, Empleadores y Entidades Administradoras de Pensiones, entre otros), todo lo cual da cuenta que, Porvenir S.A. no vulneró o impidió el derecho de elección de régimen pensional o incumplió sus deberes en el proceso de vinculación, sino por el

---

[2] *Incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016, artículo 2.2.2.1.9.*

[3] *Incorporado al Decreto único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016. artículo 2.2.2.3.1*

[4] *Ley 1328 de 2009, artículo 2º, literal f.* ***Contratos de adhesión:*** *Son los contratos elaborados unilateralmente por la entidad vigilada y cuyas cláusulas y/o condiciones no pueden ser discutidas libre y previamente por los clientes, limitándose estos a expresar su aceptación o a rechazarlos en su integridad*

contrario dio aplicación estricta a las normas que se encontraban vigentes para el momento del traslado.

En desarrollo del contrato de afiliación, el afiliado cumplió con una de sus principales obligaciones, consistente en el pago oportuno de sus aportaciones, lo que ratificó su voluntad de elección de régimen pensional y su ánimo de permanencia[5]. Por su parte Porvenir S.A. ha cumplido con las obligaciones a su cargo[6] debiendo destacar la debida y adecuada administración de los aportes pensionales por valor de **$82.908.375** generando durante su permanencia rentabilidades, por valor de **$144.665.402** (monto sujeto a variación por efecto de las fluctuaciones de los mercados de capitales), así como la cobertura de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, estos dos últimos amparados por la póliza de seguro previsional contratada con Seguros de Vida Alfa S.A.

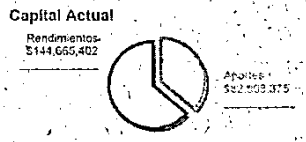

En lo que hace a las condiciones para retornar al régimen de prima media, es importante recordar que al momento de la solicitud de traslado de régimen pensional realizado en **marzo de 1998**, no se encontraba prevista la restricción a la movilidad entre regímenes para los afiliados que estuvieran a diez (10) o menos años de cumplir la edad de pensión de vejez, pues dicha restricción fue impuesta por el legislador en el año 2003, con la expedición de la Ley 797, todo lo cual, hacía imposible para esta administradora suministrar asesoría en dicho sentido.

No obstante, y a pesar de que la ley es de público conocimiento, Porvenir S.A y en general las entidades administradoras de fondos de pensiones, informaron a sus afiliados las nuevas condiciones dispuestas legalmente para ejercer la opción de traslado de régimen pensional, cumpliendo de esta manera con su deber de información y atendiendo a las instrucciones impartidas por la entonces Superintendencia Bancaria

[5] Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia sentencia SL413-2018: *Por esta misma razón, en casos como el presente, donde se discute la materialización del acto jurídico de la afiliación o traslado, es relevante tener en cuenta los aportes al sistema, no como un requisito ad substantiam actus de la afiliación, como lo sostuvo el Tribunal, sino como una señal nítida de la voluntad del trabajador cuando existen dudas razonables sobre su genuino deseo de cambiarse de régimen...*

... Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado.

[6] Decreto Ley 656 de 1994 artículo 14 y siguientes.

hoy Superintendencia Financiera[7]. Por otra parte, no puede desconocerse los deberes a cargo de los consumidores financieros y usuarios de productos y servicios[8] contenidos entre otros en Ley 1328 de 2009 artículo 6°, literal b, Ley 1480 de 2011 artículo 3°, Ley 1748 de 2014 artículo 2 literal e. inciso segundo y de los cuales vale la pena destacar los siguientes:

- ✓ *"Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.*
- ✓ *Informarse respecto de la calidad de los productos, así como de las instrucciones que suministre el productor o proveedor en relación con su adecuado uso o consumo, conservación e instalación.*
- ✓ *El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes…"*

No sobra señalar que el deber de doble asesoría para determinar la conveniencia de pertenecer a uno u otro régimen pensional o el valor estimado de la mesada pensional, solamente fue instituida por el legislador en el año 2014, con la expedición de la Ley 1748, en la que se señaló:

> *"En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia."*

Adicionalmente para el momento de su traslado de régimen pensional realizado **marzo de 1998** era imposible que el fondo de pensiones seleccionado determinara, cuáles serían las condiciones laborales del titular y por ende el monto posible de su pensión de vejez.

---

[7] Circular Externa No. 001 del 8 de enero de 2004. Traslado entre regímenes pensionales de los afiliados a quienes al 28 de enero de 2004 les falte 10 años o menos para cumplir la edad que les permita tener derecho a la pensión de vejez…

[8] Ley 1328 de 2209, artículo 2º. ***Consumidor financiero:*** *Es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas.*

Pese a las consideraciones fácticas y jurídicas anotadas, es una realidad que La Corte Suprema de Justicia en doctrina reiterada[9], ha manifestado que, frente a las afirmaciones efectuadas por los afiliados en el sentido de no haber recibido la asesoría necesaria, no es suficiente el formulario de afiliación, que como ya se dijo era el único requisito exigido en la ley al momento de su vinculación, sino que es necesario adicionalmente demostrar la asesoría brindada en los términos que usted requiere y que considera la Corte Suprema de Justicia a partir del año 2011, aplicando de manera retroactiva la ley.

Al efecto en sentencia SL1574-2022 Radicado 88222 del 02 de mayo de 2022, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, señaló.

> "***PROCEDIMIENTO LABORAL > PRINCIPIOS > PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA > APLICACIÓN*** *- Si se discute que la administradora de pensiones omitió brindar información veraz y suficiente en referencia a la afiliación o traslado de régimen pensional, le corresponde a ésta demostrar que cumplió con el deber de asesoría e información, puesto que invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual es un despropósito, cuando son las entidades financieras quienes tienen ventaja frente al afiliado inexperto*"

Atendiendo sus afirmaciones, según las cuales el titular no fue debidamente asesorado al monto de solicitar el traslado de régimen pensional, encontramos procedente de una parte, dar aplicación al Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011[10], el cual ofrece una alternativa que permite resolver por la vía administrativa, las diferencias originadas entre los afiliados al régimen pensional de ahorro individual con solidaridad y las entidades administradoras de fondos de pensiones, incluyendo Colpensiones, y de otra, la doctrina reiterada de la Corte Suprema de Justicia y ante la ausencia de documentos probatorios en los términos que exige la misma C.S.J. consideramos, sin que por ello se entienda que inaplicamos la ley, que resulta procedente dar aplicación al principio consagrado en el inciso tercero, artículo 4º., de la mencionada ley, según el cual:

> *"Las normas de esta ley deberán interpretarse en la forma más favorable al consumidor. En caso de duda se resolverá en favor del consumidor"*[11]

---

[9] Sentencia Rad. 33083 de 2011, Sentencia Rad. 462921 de 2014, Sentencia Rad. 68852 de 2019, Sentencia Rad. 1452 de 2019, Sentencia Rad. SL 731 de 2020, Sentencia Rad. SL 881 de 2020, entre otros pronunciamientos.

[10] Artículo 2º. "*son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual se aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta ley*" (subrayas fuera de texto).

[11] Superintendencia Financiera de Colombia en concepto 2017107871-001 del 20 de octubre de 2017

porvenir
solo hay uno

Ante la dificultad que representa controvertir las afirmaciones realizadas por el afiliado en relación con la demostración de la asesoría brindada en el proceso de afiliación, encontramos viable la aplicación de las normas del estatuto del consumidor, y por ende del principio según el cual "*la duda se resuelve en favor del consumidor*" dando lugar a la resolución de las controversias que se susciten entre el consumidor y el proveedor del bien o servicio, de manera favorable cuando no existan los medios de prueba necesarios y suficientes.

Referente a la documentación del funcionario que le brindó el proceso de asesoría y vinculación a esta Sociedad Administradora le manifestamos que no es viable la entrega de esta, teniendo en consideración la Ley de Protección Datos, salvo orden de autoridad competente en dicho sentido.

Anexos:

- Formulario de afiliación.
- Historial laboral consolidada y movimiento de cuenta.
- Historial de bono.

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

- Resultado de la simulación pensional si no vuelve a cotizar y/o aportar en el Fondo de Pensiones Obligatorias (valor Presente):

Resultados Porvenir

Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
54 Años	$227,573,777	$0	$227,573,777	1257	$0	00%
62 Años	$319,893,569	$0	$319,893,569	1257	$1,369,821	27.38%
63 Años	$331,505,691	$0	$331,505,691	1257	$1,398,588	27.96%
65 Años	$356,009,795	$0	$356,009,795	1257	$1,457,945	29.14%

- Resultado de la simulación pensional Cotizando el 100% del tiempo:

Resultados Porvenir

Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
54 Años	$227,573,777	$0	$227,573,777	1257	$0	00%
62 Años	$410,221,781	$0	$410,221,781	1651	$1,369,821	20.81%
63 Años	$435,297,232	$0	$435,297,232	1703	$1,398,588	20.54%
65 Años	$488,211,894	$0	$488,211,894	1806	$1,870,200	25.76%

Esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

Para tal fin, y con fundamento en la presente comunicación, le sugerimos acudir a Colpensiones para adelantar los trámites pertinentes de reactivación de su vinculación.[12]

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

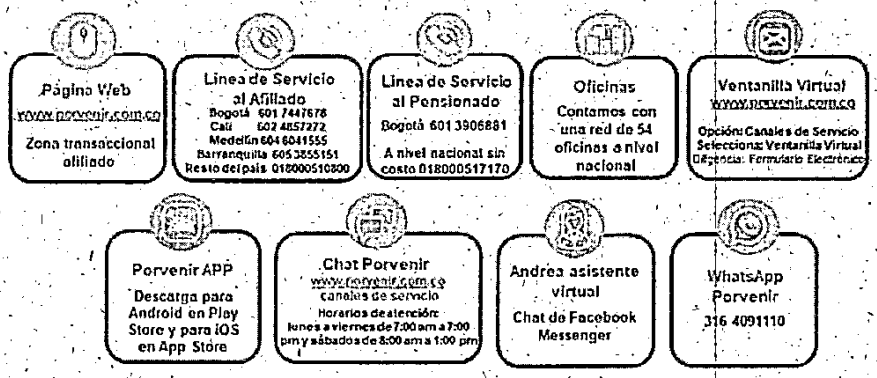

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor Porvenir para todos.[I II III]

[12] Decreto 19 de 2012, artículo 8º. ***Prohibición de exigir actuación judicial previa para la decisión administrativa.*** *Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho.*

8

porvenir
sólo hay uno

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

JANIRES MARINA LORDUY BUSTOS
Dirección de Atención Integral a Clientes
JMLB/Diego S.

---

[i] No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

[ii] Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo dos (2) veces al año, así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet

[iii] Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono 601 6108161, correo defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

#AvancemosJuntos

Grupo AVAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 08:59:07
Recibo No. 8321001437
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100143700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Signature Not Verified
Validez de Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 08:59:07
Recibo No. 8321001437
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100143700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 08:59:07
Recibo No. 8321001437
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100143700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Edgar Elias Muñoz Jassir	C.C. No. 000000079796500

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 08:59:07
Recibo No. 8321001437
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100143700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decimo Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034

Mediante Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536

Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 000000098546433

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899

Mediante Acta No. 25 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614452 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892

Mediante Acta No. 29 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614453 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Edgar Elias Muñoz Jassir	C.C. No. 000000079796500

Que por Documento Privado No. sin num del 16 de julio de 2020, inscrito el 10 de septiembre de 2020, bajo el No. 02614454 del libro IX, Muñoz Jassir Edgar Elias renunció al cargo de Noveno Renglón Suplente de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte

---

Constitucional.

Mediante Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Liliana Ramirez Becerra	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 08:59:07
Recibo No. 8321001437
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100143700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del

---

Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del

---

Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente

---

quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su

---

calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

---

presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo

---

el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Misterio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

---

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la

---

Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

---

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

---

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las

---

acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En

---

general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como

---

representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para

conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente

---

escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las

---

audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

---

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 08:59:07
Recibo No. 8321001437
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100143700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 08:59:07
Recibo No. 8321001437
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100143700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 08:59:07
Recibo No. 8321001437
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100143700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la

---

revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la

---

revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas

---

identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás

---

entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública,

---

confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar,

---

notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

---

comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la

---

cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

---

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las

---

actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas,

---

acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase

---

de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas

---

a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que

---

este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de

---

parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de

---

Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue

---

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras

---

de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá

D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar

---

todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía

---

No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer

---

a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 08:59:07
Recibo No. 8321001437
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100143700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas

---

y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados

---

podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la

---

condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra

---

decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de

conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o

---

administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 08:59:07
Recibo No. 8321001437
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100143700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 08:59:07
Recibo No. 8321001437
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100143700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX

E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 28 de diciembre de 2012, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.
** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de

---

septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 78
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS UNICENTRO
Matrícula No.: 00694398
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 124 - 33

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 08:59:07
Recibo No. 8321001437
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100143700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2003 inscrita el 7 de octubre de 2003 bajo el número 00901083 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

---

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 239.642.074.893,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 08:59:07
Recibo No. 8321001437
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100143700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 14/01/2020 - 11:51:25 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0019196588 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

Razón social: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

Sigla: PROTECCION

Nit: 800138188-1

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

partement

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-160247-04
Fecha de matrícula: 20 de Agosto de 1991
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2019
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 49 63 100
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

---

	impuestos@proteccion.com.co
	rafael.rueda@proteccion.com.co
Teléfono comercial 1:	2307500
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	Calle 49 63 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	accioneslegales@proteccion.com.co
Telefono para notificación 1:	2307500
Telefono para notificación 2:	No reportó
Telefono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta el 12 de agosto de 2041.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Lo constituye la administración de FONDOS DE PENSIONES y de un FONDO DE CESANTIA, los cuales conforman patrimonios autónomos constituidos por un conjunto de bienes, en cuya gestión, custodia y control permanecen separados del patrimonio de la sociedad que los administra, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

La sociedad podrá adquirir valores; celebrar compraventa con pacto de recompra sobre valores; administrar los rendimientos y reinvertirlos de acuerdo con las normas legales.

En desarrollo de su empresa la sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que guarden relación con su objeto social y los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de su existencia o sus actividades, al igual que los inherentes a la inversión de su propio capital y reservas y los preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva se encuentra:

-Autorizar liberalidades, beneficios de carácter extralegal a favor del personal de la sociedad.

-Conceder autorizaciones al PRESIDENTE y a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para comprar y vender acciones de la sociedad.

-Autorizar donaciones a favor de terceros, atendiendo los intereses de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$50.880.001.164,00	32.040.303	$1.588,00
SUSCRITO	$40.347.024.248,00	25.407.446	$1.588,00
PAGADO	$40.347.024.248,00	25.407.446	$1.588,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

FUNCIONES: Son funciones del Presidente:

a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

b) Celebrar en nombre de la sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social.

c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva.

e) Constituír los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la sociedad.

f) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa.

g) Citar a la Junta Directiva cuando lo consideren necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades.

pdfelement

h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. El informe contendrá, además, una descripción de los negocios inherentes a las actividades relacionadas con la sociedad y demás aspectos relativos a su operación, de conformidad con las normas vigentes.

i) Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Gobierno de la Sociedad.

j) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley.

FACULTADES: La representación de la sociedad correponden a las personas enunciadas en los estatutos, quienes en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la sociedad persigue y los que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	IGNACIO CALLE CUARTAS REELECCION	75.069.020
PRINCIPAL	CARLOS ESTEBÁN OQUENDO VELÁSQUEZ REELECCION	71.786.402
PRINCIPAL	LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ REELECCION	8.268.605
PRINCIPAL	RODRIGO VELÁSQUEZ URIBE REELECCION	70.048.683

EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS

PRINCIPAL	ÓSCAR IVÁN ZULUAGA SERNA REELECCION	8.391.383

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Por Extracto de Acta número 44 del 20 de marzo de 2019, de la Asamblea Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 20256

EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN EL FONDO DE CESANTIAS

PRINCIPAL	TATYANA ARISTIZABAL LONDOÑO REELECCION	32.442.559

Por Acta número 16 del 10 de marzo de 2011, de la de Asamblea de Trabajadores Afiliados al Fondo de Cesantías , registrado(a) en esta Cámara el 12 de marzo de 2013, en el libro 9, bajo el número 4210.

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

PRINCIPAL	SOL BEATRIZ ARANGO MESA REELECCION	43.023.891

Por Extracto de Acta número 17 del 20 de marzo de 2019, de la Asamblea de Trabajadores Afiliados Al Fondo de Pensiones Obligatorias, registrado(a) en esta Cámara el 8 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 20257

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S. REELECCION	860.008.890-5

Por Extracto de Acta número 44 del 20 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 20261.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DANIEL ANDRÉS JARAMILLO VALENCIA DESIGNACION	8.026.167

Por Comunicación del 6 de diciembre de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 10 de diciembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 34909

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANGELA BRIGITH SAENZ ARENAS DESIGNACION	1.019.022.806

Por comunicación de mayo 03 de 2019, de la Firma Revisora Fiscal,

perfelement

registrado(a) en esta Cámara el 8 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 20261.

PODERES

PODER ESPECIAL: Que por documento privado del 17 de febrero del año 2.000, registrado en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo del año 2.000, en el libro 5o., folio 16, bajo el No. 109, le fué conferido PODER ESPECIAL a la señora MARIA MERCEDES VALENCIA VANEGAS, con c.c. N. 42.757.279, para que a nombre de la sociedad manejen y administren las cuentas de compensación identificadas ante el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.

PODER ESPECIAL: Que por escritura No. 5713, de julio 26 de 2.002, de la Notaría 15a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de septiembre de 2.002, en el libro 5o., bajo el No. 436, le fue conferido Poder Especial a SANTIAGO BERNAL VELEZ cc.70.089.504 para que en su calidad de GERENTE DE LA REGIONAL ANTIOQUIA Y CAFETERA de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA regional que comprente las oficinas de Medeññín, Manizales, Pereira, Armenia, Rionegro y Apartadó, y de las démas que se le agreguen en el futuro, realice las siguientes funciones:

A) Representar a la PROTECCIÓN S.A. en las acciones judiciales o administrativas que deban adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan que ver con el giro ordinario de las oficinas que dirige. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Noticarse de todas las providencias juridiciales o administrativas en las que tenga interés PROTECCION S.A..

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

3) Nombrar apoderados especiales para representar a PROTECCION S.A., por activa o pasiva, en actuaciones judiciales o administrativas en las que se involcren intereses de las oficinas que dirige.

B) Suscribir todos los actos y contratos relacionados con el giro ordinario de PROTECCION S.A., que se celebren en las oficinas a su cargo, hasta por la cuantía de cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

C) Vincular, desvincular y dirigir el personal delas oficinas a su cargo. Los cargos para los cuales se hagan nombramientos deben ser previamente creados por la Gerencia Administrativa de PROTECCION S.A..

D) Representar los intereses de PROTECCION S.A. para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el impuesto de Industria y

Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

E) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislacion de la respectiva localidad, de manera ocacional o periódica.

Este poder tendrá vigencia mientras el señor SANTIAGO BERNAL VELEZ tenga el carácter de Gerente de la Regional Antioquia y Cafetera.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1074 Fecha: 2017/10/19, DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA
Identificación:	1037595474
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 331

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se

Expediente

encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora LAURA LUCÍA MUÑOZ POSADA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 806 Fecha: 2013/05/29 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ANA MARIA AGUDELO GARCIA
Identificación:	43988460
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 332

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de sociedad, realice las siguientes funciones:

1. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

2. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

3. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

4. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

5. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

6. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata

el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora ANA MARIA AGUDELO GARCIA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 870 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	BETSY TATIANA MORENO GALEANO
Identificación:	32107853
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 334

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora BETSY TATIANA MORENO

GALEANO tenga el carácter de Apoderada Judicial de la la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 869 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DANIEL GIRALDO GIRALDO
Identificación:	1037581063
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 335

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor DANIEL GIRALDO GIRALDO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 955 Fecha: 2016/08/24, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN FELIPE MORENO MUÑOZ
Identificación:	1128423193
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 336

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor JUAN FELIPE MORENO MUÑOZ tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 024 Fecha: 2013/01/14 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RAMIRO HERRERA ALVAREZ
Identificación: 14325691
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 337

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

1. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

2. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

3. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

4. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

5. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

6. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor RAMIRO HERRERA ALVAREZ tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 666 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NATALIA RENGIFO CADAVID
Identificación: 1152438614
Clase de Poder: ESPECIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 338

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora NATALIA RENGIFO CADAVID tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 615 Fecha: 2016/06/08 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MARIANELLA PULIDO TAMAYO
Identificación:	43869885
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 339

Facultades del Apoderado:

Expediente

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Para que en su calidad de DIRECTORA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y GOBIERNO CORPORATIVO de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora MARIANELLA PULIDO TAMAYO tenga el carácter de DIRECTORA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y GOBIERNO CORPORATIVO de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 868 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	RUBEN JOSE JARAMILLO CORREA
Identificación:	71379192
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 342

Facultades del Apoderado:

ESCRITURA PUBLICA No. 868, DEL 23 DE JULIO DE 2017

pdfelement

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad, acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor RUBEN JOSE JARAMILLO CORREA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1346 Fecha: 2015/11/17, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIANA MONTOYA ESCOBAR
Identificación: 39176497
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 343

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Representante Legal Judicial de la la

pdfelement

sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que se encuentre vinculado la sociedad o los Fondos que administra.

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios de parte, confesar, recibir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, tachar documentos, comprometer, conciliar y transigir.

3) Presentar denuncias penales ante cualquier entidad pública competente por presuntos hechos punibles que se cometan, en nombre y representación de la sociedad en defensa de los legítimos derechos e intereses de la sociedad que representa.

4) Otorgar poderes especiales a terceros para que ejerzan la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.

B) Representar los intereses de la sociedad para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuestode Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

D) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

E) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración, reorganización y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

F) Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

G) Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de sus acreencias.

H) Ssuscribir y aprobar en nombre de la sociedad, acuerdos de pago con deudores.

I) Las dempas actuaciones que se requeiran de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representada en los asuntos de que trata

el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR tenga la calidad de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1284 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ
Identificación:	71733217
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 56

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantaro que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente represetar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1317 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO
Identificación:	1128387018
Clase de Poder:	ESPECIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 47

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

pdfelement

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1317 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación:	71335719
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 55

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar,

recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1314 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	NATALIA PUERTA CALDERON
Identificación:	1128422929
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 48

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba

pdfelement

adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1320 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MILTA PATRICIA CERON SANCHEZ
Identificación:	34545617
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1320 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ANABEL PEREZ GUTIERREZ
Identificación:	1017221236
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 50

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1318 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO
Identificación:	52647144
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 51

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o

administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Pdfelement

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1311 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MAURICIO VELASQUEZ FERNANDEZ
Identificación:	79337697
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 52

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la

intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1315 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	BEATRIZ ELENA LALINDE GOMEZ
Identificación:	32305840
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 53

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

Fidelement

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1316 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LILIANA BETANCUR URIBE
Identificación:	32350544
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 54

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 854 Fecha: 2018/08/10 NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SARA TOBAR SALAZAR

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Identificación: 1039460602
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 212

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora SARA TOBAR SALAZAR tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN SA.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 875 Fecha: 2018/08/15, NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANDREA FERNANDA PASTRANA GONZALEZ
Identificación: 1037630521

Proforlemen

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 213

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ANDREA FERNANDA PASTRANA GONZALEZ tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 874 Fecha: 2018/08/15, NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Identificación: 1037625191
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 214

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad, podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 853 Fecha: 2018/08/10, NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Nombre Apoderado: JAISON PANESSO ARANGO
Identificación: 70731913
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 215

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representara la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandasen las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor JAISON PANESSO ARANGO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 780 Fecha: 2018/07/26, NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CAROLINA GALEANO CORREA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Identificación: 1146436817
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 217

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A. realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias; absolver interrogatorios de parte confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que MARIA CAROLINA GALEANO CORREA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 546 Fecha: 2018/05/30 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO
Identificación: 32221000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 264

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la Sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte de la Sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la Sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la Sociedad para conciliar.

C. Representar a la Sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la Sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la Sociedad acuerdos de pago con deudores

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la Sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 433 Fecha: 2018/05/02 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA ESPINEL GARCÍA
Identificación: 1152444036
Clase de Poder: ESPECIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 265

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder especial, para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelante en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representa a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que SARA ESPINEL GARCÍA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 547 Fecha: 2018/05/30
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA GIRALDO VALENCIA
Identificación: 1036926124
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 266

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la sociedad realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCION S.A. asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatotorios, de reestructuración y similares, en que se requiera que la intervención de un representante de la sociedad para conciliar

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que ANA MARIA GIRALDO VALENCIA tenga el carácter de apoderado judicial de la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 432 Fecha: 2018/05/02 NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DANIELA CASTAÑO SANTANA
Identificación:	1039456062
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 263

Facultades del Apoderado:

Expediente

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:
1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S A, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir

B. Representar a PROTECCIÓN SA en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCION S A para conciliar.

C. Representar a PROTECCION S A en los tramites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCION S A en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCION S A acuerdos de pago con deudores

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCION S A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que DANIELA CASTAÑO SANTANA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCION S.A.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 100 Fecha: 2019/02/06 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS
Identificación: 15445455
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/03/22 Libro: 5 Nro.: 64

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE

pdfelement

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 475 Fecha: 2019/04/24 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MABEL ROCIO MONROY MURILLO
Identificación:	52706744
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 156

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A., realice las siguientes

pdfelement

funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:
1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.
C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá videncia mientras que el(a) doctor(a) MABEL ROCÍO MONROY MURILLO tenga el carácter de Apoderada Judicial.

pdfelement

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 371 Fecha: 2019/04/25 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL
Identificación:	1037628821
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 157

Facultades del Apoderado:

Para que su calidad de apodera judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de Ias acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Ifalemerit

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 451 Fecha: 2019/05/21
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: KENA MARÍA ARCILA RESTREPO
Identificación: 1017202363
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 158

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.

B. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

D. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

E. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

F. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 526 Fecha: 2019/06/07, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LAURA FLOREZ GIL
Identificación:	102614598O
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 160

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada Judicial de la sociedad, procesa en su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad de Medellín y los distritos judiciales de Medellín y Antioquia y por lo tanto sea registrada en el establecimiento de comercio con Matricula Mercantil número 21-160247-04 y para que en virtud de lo anterior realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar,

recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestione que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) LAURA FLOREZ GIL tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 527 Fecha: 2019/06/07 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA VALENCIA MORALES
Identificación: 1036641080
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada Judicial de la sociedad, proceda en su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad de Medellín y los distritos judiciales de Medellín y Antioquia y que en virtud de ello realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora SARA VALENCIA MORALES tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 559 Fecha: 2019/06/14
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: REPRESENTANTE LEGAL
Identificación: SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA
Clase de Poder: 13874016
Inscripción: 2019/07/19 Libro: 5 Nro.: 179 ESPECIAL

Facultades del Apoderado:

En virtud de ello realice las siguientes funciones:
A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.
C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba

adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, tenga, el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 560 Fecha: 2019/06/14 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ALEJANDRA RESTREPO CORREA
Identificación:	1037585477
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2019/07/19 Libro: 5 Nro.: 180

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la sociedad, proceda en su nombre y se desempeñe como poderhabiente y que en virtud de ellos realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1)Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2)Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte de la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un respresentante de la sociedad para conciliar.

C) Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidade públicas y privadas.

D) Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar antes las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

Documento elaborado

E) Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F) Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que el este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ALEJANDRA RESTEPO CORREA tenga el carácter de apoderada judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 939 Fecha: 2019/09/11 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DAVID ACOSTA BAENA
Identificación:	1037615180
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 219

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañia en las acciones judiciales o administrativas que él deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad y podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte de la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios de reestructuración y similares, en que se requiera de la Intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata

Podfolement

el presente poder.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 872 Fecha: 2019/08/28, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SARA LOPERA RENDON
Identificación:	1037653235
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 221

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativa que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2019/09/05 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN.
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	PAULA CONSUELO GARCES ARCILA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Identificación: 43738197
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 222

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder especial, para que, en su calidad de LÍDER DE BIEN ESTAR, de la sociedad realice las siguientes funciones:

A) Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan que ver con el giro ordinario de la regional que dirige. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que se encuentre vinculado la sociedad o los Fondos que Administra.

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B) Vincular, desvincular y dirigir el personal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía la sociedad Como parte de la dirección al personal, podrá modificar sus condiciones laborales, esto es, mediante la celebración de adendos, anexos u otro sí a los respectivos contratos de trabajo.

C) Representar los intereses de la sociedad para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

D) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

E) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración, reorganización y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

F) Suscribir en nombre de la sociedad las escrituras públicas para la constitución y cancelación de hipotecas que garanticen los créditos para adquisición de vivienda, otorgados por la sociedad a los empleados.

G) Suscribir en nombre de la sociedad todos los actos u operaciones que estén relacionados con la cesión de créditos hipotecarios.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora PAULA CONSUELO GARCES ARCILA tenga el carácter de LÍDER BIEN ESTAR de la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 817 Fecha: 2019/08/15 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JOHANA PERALTA TAMAYO
Identificación:	32109885
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 220

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la Sociedad, proceda en su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad Medellín y que in virtud de lo anterior realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) JOHANA

PERALTA TAMAYO tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la Sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1069 Fecha: 2019/10/10
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: REPRESENTANTE LEGAL
Identificación: LUZ ADRIANA PEREZ
Clase de Poder: 1036625773
Inscripción: ESPECIAL
2019/10/18 Libro: 5 Nro.: 250

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de está facultad podrá:
1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.
C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora LUZ ADRIANA PEREZ tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1118 Fecha: 2019/10/22
Procedencia: DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: REPRESENTANTE LEGAL
Identificación: RODRIGO ARMANDO BARRERA ROA
Clase de Poder: 79895374
Inscripción: ESPECIAL
2019/11/05 Libro: 5 Nro.: 276

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de EMPLEADO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las Mesas de Saneamiento de Aportes Patronales a nivel nacional convocadas por las entidades territoriales del orden departamental o distrital, con la facultad expresa de conciliar y suscribir las respectivas actas de conciliación con las entidades empleadoras que corresponda.

B. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en dichos espacios.

Que este poder tendrá vigencia mientras el señor Rodrigo Barrera Roa, tenga la calidad de empleado de PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1119 Fecha: 2019/10/22 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LINA MARCELA OSORIO CASTAÑEDA
Identificación:	44005873
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/11/05 Libro: 5 Nro.: 277

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de EMPLEADA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las Mesas de Saneamiento de Aportes Patronales a nivel nacional convocadas por las entidades territoriales del orden departamental o distrital, con la facultad expresa de conciliar y suscribir las respectivas actas de conciliación con las entidades empleadoras que corresponda.

B. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en dichos espacios.

Que este poder tendrá vigencia mientras mientras la señora LINA MARCELA OSORIO CASTAÑEDA, tenga la calidad de empleada de PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1127 Fecha: 2019/10/23 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN.
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MANUELA MOLINA VALENCIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Identificación: 1152212193
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/11/14 Libro: 5 Nro.: 288

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la Sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la Sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la Sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones, obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la Sociedad para conciliar.

C. Representar a la Sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la Sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la Sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la Sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.5, de enero 7 de 1992, de la Notaría 11a de Medellín
No.2194, de junio 4 de 1992, de la Notaría 11a de Medellín.
No.5587, de diciembre 9 de 1992, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.2460, de mayo 20 de 1993, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.262, de febrero 23 de 1994, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.1513, del 2 de septiembre de 1994, de la Notaría 5a. de Medellín.

No.1552, del 9 de septiembre de 1994, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.776 del 30 de abril de 1996, de la Notaría 5a. de Medellín.

No.865 del 14 de mayo de 1996, de la Notaría 5a. de Medellín, aclarada por escritura No.2413 del 30 de diciembre de 1996, de la Notaría 5a. de Medellín.

No.5075 de diciembre 18 de 1996, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.1806 de mayo 8 de 1997, de la Notaría 11a. de Medellín.
No 4974 de noviembre 11 de 1997, de la Notaría 11a de Medellín.
No.75 de enero 15 de 1998, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.3592 de septiembre 8 de 1998, de la Notaría 11a. de Medellín
No.1470, del 7 de mayo de 1999, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.4125 del 15 de diciembre de 1999, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.1889 del 21 de noviembre de 2000, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.7539 de octubre 8 de 2001, de la Notaría 15a. de Medellín.
No.2476 del 08 de abril de 2002, de la Notaría 15a. de Medellín.
No.1096 del 20 de agosto de 2002, de la Notaría 14 de Medellín.
No.8352 de septiembre 30 de 2003, de la Notaría 15a. de Medellín.
No.576 de abril 13 de 2004, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.673 de abril 20 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta entidad el 25 de abril de 2007.

No.657, de abril 16 de 2009, de la Notaría 14a de Medellín.
No.693, de abril 14 de 2010, de la Notaría 14a de Medellín.
No.512, de marzo 31 de 2011, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.1562, de septiembre 28 de 2012, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.2086, del 26 de diciembre de 2012, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2012, en el libro 9o., bajo el No.24166, mediante la cual se aprobó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (21-160247-4) la cual ABSORBE a la sociedad ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A. (Domiciliada en Bogotá) (ABSORBIDA).

No.2086, del 26 de diciembre de 2012, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.43, de enero 21 de 2016, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.415, del 04 de mayo de 2017, de la Notaría 14a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2017, bajo el No.12387, del libro 9o., del registro mercantil.

No.408 del 06 de mayo de 2019, de la Notaría 14a. de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 04 de junio de 2019, bajo el No. 16900 del libro IX del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 14/01/2020 - 11:51:25 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Actividad principal: 6630
Actividad secundaria: 6494

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION
Matrícula No.:	21-227456-02
Fecha de Matrícula:	20 de Agosto de 1991
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 49 63 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PROTECCION
Matrícula No.:	21-236562-02
Fecha de Matrícula:	20 de Agosto de 1991
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 47 52 86 LOCAL 307 y 308
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PROTECCION - OVIEDO
Matrícula No.:	21-316169-02
Fecha de Matrícula:	03 de Junio de 1999
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 43 A 1 50
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

pdfelement

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A (PUDIÉNDOSE IDENTIFICAR TAMBIÉN CON LA SIGLA PROTECCIÓN)

MATRIZ: 160247-04 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
SIGLA: PROTECCION
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
CONFIGURACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 07 DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 14/12/2011

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

AFP CRECER S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DE 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 14/12/2011

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ieiUkdmlQkiddbbG

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

pdfelement

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
N.I.T. : 800144331-3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00475512 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 3,094,359,930,785

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 26 A 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 26 A 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : DSADAVI@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA:

BOGOTA (2)
SOACHA (1)
CHIA (1)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2250 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Encatlement

EL NUMERO 01795106 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000836	2000/03/17	NOTARIA 23	2000/03/30	00722400
0002143	2001/06/29	NOTARIA 23	2001/07/11	00785305
0001937	2002/09/18	NOTARIA 46	2002/09/25	00846033
0004440	2003/11/20	NOTARIA 23	2003/11/28	00908593
0003820	2004/09/28	NOTARIA 23	2004/11/16	00962326
0000SIN	2005/04/12	REVISOR FISCAL	2005/04/18	00986505
0002628	2005/07/15	NOTARIA 23	2005/07/18	01001616
0003559	2005/09/12	NOTARIA 23	2005/09/20	01012189
0000001	2006/04/28	REVISOR FISCAL	2006/04/28	01052550
0002211	2007/09/19	NOTARIA 46	2007/09/26	01160486
0000001	2007/10/04	REVISOR FISCAL	2007/10/12	01164415
0482	2009/03/26	NOTARIA 46	2009/04/01	01286838
1674	2009/09/30	NOTARIA 65	2009/10/05	01331779
1708	2010/10/11	NOTARIA 65	2010/10/12	01420850
358	2013/03/14	NOTARIA 65	2013/04/03	01718969
2250	2013/12/26	NOTARIA 65	2013/12/31	01795106
00436	2014/03/31	NOTARIA 65	2014/04/01	01822566
759	2015/04/30	NOTARIA 65	2015/05/26	01942591
01870	2015/09/28	NOTARIA 65	2015/09/29	02023448
443	2016/03/28	NOTARIA 65	2016/04/08	02091593
1557	2016/09/13	NOTARIA 65	2016/09/19	02141614
2192	2016/11/28	NOTARIA 23	2016/12/01	02162523
422	2017/04/04	NOTARIA 65	2017/04/11	02206159
1873	2018/10/10	NOTARIA 65	2018/10/19	02387333

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ADICIONEN, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS DESTINADOS A LA GARANTÍA Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A). CONTRATAR TECNICOS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; B). REALIZAR O COORDINAR SEMINARIOS, Y PRESTAR LA CAPACITACION EN TODAS SUS MANIFESTACIONES

SOBRE LAS MATERIAS PROPIAS DE SU OBJETO; C). ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES; D). INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; E). CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; F). TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, O ACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; G). CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ENTIDADES O ASOCIACIONES, EN LA FORMA AUTORIIADA POR LA LEY, QUE LE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESA. TAMBIÉN PODRÁ FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATO DE PARTICIPACIÓN; Y CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; I) ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE SUS SERVICIOS; J). SUSCRIBIR O ADQUIRIR TODA CLASE DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, ADMINISTRARLAS O ENAJENARLAS, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY; K). TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS Y A SUS TRABAJADORES, Y L). EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES LE AUTORICEN EFECTUAR

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $130,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 130,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FIGUEROA JARAMILLO ALEJANDRO AUGUSTO	C.C. 000000008228877
SEGUNDO RENGLON	
CARDENAS MULLER MAURICIO	C.C. 000000079486685
TERCER RENGLON	
OTERO ALVAREZ EFRAIN	C.C. 000000014961168

QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02414320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
SANTAMARIA SALAMANCA MAURICIO	C.C. 000000080410976

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEXTO RENGLON	
PROMIGAS S.A. E.S.P.	N.I.T. 000008901055263

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217259 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON	
GUTIERREZ NAVARRO MIGUEL IGNACIO	C.C. 000000019065668

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON	
MESA ZULETA MARIA LUISA	C.C. 000000051625627

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PEREZ BUENAVENTURA CARLOS ERNESTO	C.C. 000000079141430
SEGUNDO RENGLON	

pdfelement

PABON PABON LUIS FERNANDO C.C. 000000019381997
TERCER RENGLON
ZULOAGA SEVILLA IGNACIO HERNANDO C.C. 000000079142476
CUARTO RENGLON
BERRIO ZAPATA DOUGLAS C.C. 000000003229076
QUINTO RENGLON
ZULUAGA MACHADO ARTURO DE JESUS C.C. 000000000023864
SEXTO RENGLON
ASOCIACION COLOMBIANA DE EXPORTADORES DE FLORES ASOCOLFLORES N.I.T. 000008600376658
QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353467 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON
SALAZAR CASTRO GERMAN C.C. 000000079142213
QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217255 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON
RODRIGUEZ URIBE GLORIA MARGARITA MARIA C.C. 000000041674613

CERTIFICA:

ACLARACION CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA
LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO ESTA CONFORMADA ASI:
RENGLONES PRIMERO AL QUINTO:
EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.
RENGLON SEXTO:
EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES.
RENGLON SEPTIMO:
EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS.
RENGLON OCTAVO:
EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02270661 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MOJICA BARON HOLMAN ANDRES C.C. 000000080758140
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02272793 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROJAS HERRERA ADALY	C.C. 000000052027404

CERTIFICA:
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2003 INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00885842 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.PORVENIR.COM.CO
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 4 DE AGOSTO DE 2006 INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01071514 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- INSCRIPCION PAGINA WEB

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01137085 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- APORTES EN LINEA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665230 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- BANCO DE BOGOTA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665531 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE EMPRESARIO DEL 31 DE ENERO DE 2019, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02419552 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:
- SARMIENTO ANGULO LUIS CARLOS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2018-12-31

CERTIFICA:
SE ACLARA EL GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO. 02419552 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA PERSONA NATURAL LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO (MATRIZ), CONFIGURO GRUPO

pdfelement

EMPRESARIAL CON LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO &. CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA-FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN

VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : PORVENIR CALLE 106
MATRICULA NO : 01150432 DE 22 DE ENERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 15 NO. 106 - 62
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE : PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
MATRICULA NO : 01164524 DE 11 DE MARZO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 11 NO. 87 - 51 LC 2
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640259
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 15
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS NIEVES PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640265
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO. 17 - 49
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640266
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 68 D NO. 13 - 79
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

pdfelement

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : CHICO PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640269
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 15 NO. 93 A - 63
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640272
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 NO. 26 A 65 P 1
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
MATRICULA : 00979735
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 72 NO. 10 - 03
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S A CHAPINERO
MATRICULA : 01279221
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 NO. 53 - 93
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR SOACHA
MATRICULA : 02407500
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO. 30 B - 139 CC GRAN PLAZA SOACHA LC - 204
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

Cartelement

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR CHIA
MATRICULA : 02412686
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 10 NO. 11 - 36 LC 110 - 113
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S.A. NIZA
MATRICULA : 02659395
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 127 NO. 70 D - 05
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE JULIO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

pdfelement

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (Reparto)
E. S. D.

REFERNCIA: DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO
DEMANDADAS: -ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.
-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

HARVEIRY MELO MACHADO, mayor de edad, identificado con el número de cedula de ciudadanía **88.207.959** de Cúcuta (N.S.), con domicilio en este municipio. Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 292.132 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **13.497.647. de Cúcuta, (N.S.),** vecino de este municipio, según el poder diligenciado adjuntado en este escrito. De manera respetuosa, me permito presentar ante su Despacho **DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de Las Administradoras **COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** Representada Legalmente por el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON,** o quien haga sus veces para el momento de notificación de la presente acción, la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** sociedad debidamente registrada en cámara de comercio y representada legalmente por el **Dr. PATRICK MUZARD LE MINHY DE LA VILLEHERE** o quien haga sus veces al momento de notificación de la solicitud. Y de igual manera en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.,** sociedad debidamente registrada en cámara de comercio y representada legalmente por el Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces al momento de notificación de la solicitud y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.,** sociedad también debidamente registrada en cámara de comercio y representada legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, la presente tiene como pretensión principal la declaratoria de la nulidad o ineficacia del traslado realizado el día 1 de mayo de 1998 por el demandante, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida, administrado en ese entonces por el Extinto Instituto De Seguros Sociales hoy Colpensiones al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad en ese entonces administrado por la **AFP**

COLFONDOS S.A., una vez, esta declaración se decrete, mi poderdante pueda continuar afiliado al R.P.M. administrado por Colpensiones, lo anterior de conformidad con los siguientes:

HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: Que, mi poderdante el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO**, nació el 21 de enero de 1969, quien cumplirá la edad mínima requerida para pensionarse por vejez en el Régimen De prima Media el día 21 de enero de 2031. **(Folio 5)**

SEGUNDO: Mi poderdante, realizó sus aportes en pensión en el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida, en diferentes periodos; en una primera ocasión: desde el día 13 de julio de 1992 hasta 15 de agosto de 1994, cotizando en ese periodo un total de 109,14 semanas, en un segundo periodo: desde el 01 de octubre de 1996 hasta 31 de marzo de 1997, un total de 21,86 semanas, un tercer periodo desde el 01 de julio 1997 hasta 31 de diciembre de 1997, un total de 22,02 semanas y un último periodo desde el 01 de enero de 1998 hasta 31 de marzo de 1998, un total de 12,72 semanas, para un total de 165,71 semanas cotizadas en el RPM, todos ellos, a través del **EXTINTO INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL (I.S.S).** Hoy **COLPENSIONES**, por medio de las empleadoras, **HOTEL CASINO INTERNACIONAL**, **PIN MARY ASOCIADOS**, **DISCO DAGO DARIO GO** y **DISCO DAGO Y CIAS S.,** tal como se puede evidenciar en la historial laboral de aportes de pensiones expedida por grupo de certificaciones de información laboral de **COLPENSIONES S.A. (folio 65)**

TERCERO: Que, el día 01 de mayo de 1998 mi prohijado, el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** encontrándose vinculado laboralmente a la empresa **DISCO DAGO DARIO GOMEZ, C.I.A. S**, suscribió el formulario de solicitud de vinculación a la **AFP COLFONDOS S.A. Tal (folio 27)**

CUARTO: El día 01 de mayo de 1998, se dio efectividad a el traslado de mi poderdante, desde el **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (I.S.S.) -hoy COLPENSIONES,** perteneciente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) **a la AFP COLFONDOS S.A.,** está, perteneciente al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad (RAIS), tal como se puede observar en el formulario de vinculación N° 0382362 de **COLFONDOS S.A. (folio 27)**

> "*cabe advertir que esa aparente decisión libre y voluntaria, no estuvo precedida de la suficiente ilustración por parte del fondo* ***COLFONDOS S.A.****, por lo que no existió tal consentimiento de libertad y voluntariedad.*

QUINTO: Que, el día 31 de julio de 2001 el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** suscribió el formulario de solicitud de vinculación a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, trasladándose desde la **AFP COLFONDOS S.A. (folio 29)**

SEXTO: El día 01 de octubre de 2021, el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** suscribió un nuevo formulario de solicitud de vinculación, a la **AFP PORVENIR S.A.** trasladándose desde la **AFP PROTECCIÓN S.A**. **(folio 35)**

SÉPTIMO: desde la iniciación de los aportes al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad entre las **AFP COLFONDOS, PROTECCION y PORVENIR S.A.**, hasta el 14 de febrero de 2.023, mi poderdante ha cotizado **1.236** semanas a ese régimen del Sistema Pensional. **(Folios 44 al 56)**

OCTAVO: Mi poderdante cotizó al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida a través del **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL (I.S.S.) hoy COLPENSIONES,** un total de **165, 71** semanas en este sistema pensional, tal como se evidencian en el historial de vida emitido por la **AFP COLPENSIONES. (Folio 65)**

NOVENO: De esta forma, el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** a 14 de febrero de 2023, ha cotizado al Sistema General de Pensiones con los dos Regímenes más de **1.401** semanas.

DÉCIMO: El señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO,** al momento que se vinculó a las Administradoras de Fondo de pensiones y cesantías, del régimen de ahorro individual con solidaridad (R.A.I.S.), **COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.,** estas, no cumplieron con la carga y el deber de información que le correspondía para que mi poderdante hubiese tomado una decisión informada, autónoma y consciente respecto a los riesgos de la selección del régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o de continuar en este.

DÉCIMO PRIMERO: Las Administradoras de Fondos de pensiones y cesantías - **COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.,** faltaron al deber de advertir por escrito la facultad que tenía mi mandante de retractarse de su vinculación al **RAIS.**

DÉCIMO SEGUNDO: Las Administradoras de Fondo de Pensiones y Cesantías - **COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.,** nunca le suministraron la información a mi poderdante sobre las modalidades pensionales existentes en el **RAIS.**

DÉCIMO TERCERO: las Administradoras de fondos de pensiones y cesantías - **COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.,** nunca le informaron

a mi poderdante que la conformación de edad de los beneficiarios de su núcleo familiar tendría incidencia en el monto de su mesada pensional.

DÉCIMO CUARTO: las administradoras de fondo de pensiones y cesantías - **COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.,** no le indicaron a mi poderdante que el reconocimiento y monto de la pensión de vejez dependía sustancialmente de la acumulación de capital y de los rendimientos financieros que pudieron obtener con sus aportes de pensión.

DÉCIMO QUINTO: Las Administradoras de fondo de pensiones y cesantías - **COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.,** no le informaron a mi mandante como se obtendrían los rendimientos financieros, ni las inversiones que se iban a realizar por parte de los fondos privados con los dineros depositados en su cuenta de ahorro individual.

DÉCIMO SEXTO: La administradora de fondo de pensiones y cesantías - **COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.,** no le advirtieron a mi poderdante que le cobrarían una comisión por la administración de sus recursos, la cual, al ser descontada del capital ahorrado en su cuenta, representaría un menor monto en su ahorro pensional.

DÉCIMO SÉPTIMO: Durante la vinculación a las Administradoras de fondo de pensiones y cesantías - **COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.,** nunca le dieron una asesoría de forma periódica ni se le indicaron los cambios en las perspectivas económicas para obtener el capital necesario para pensionarse en el RAIS.

DÉCIMO OCTAVO: Teniendo en cuenta los aportes de pensión realizados por mi poderdante en toda su historia laboral con cohorte a 14 de febrero de 2.023, mi mandante cuenta con **1.420** semanas equivalen a **29,9** años de cotización, y teniendo en cuenta su ingreso base de liquidación (IBL) de los últimos diez (10) años, la mesada pensional que le podrá corresponder a mi mandante en **COLPENSIONES,** será muy superior a la que se le otorgará en la **AFP COLFONDOS S.A.**

DÉCIMO NOVENO: El día 07 de marzo de 2023, se radicó derecho de petición ante **COLFONDOS S.A**. con Rad. 230401-000082, en este, se solicitó todas las pruebas existentes; como documentos y demás información que se le debió entregar a mi mandante, previo a la decisión de su vinculación y/o traslado desde el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, este último, en representación de esa AFP. **(Folios 16-20)**

VIGÉSIMO: El día 07 de marzo de 2023 se radicó un derecho de Petición ante la **AFP PROTECCIÓN S.A.** en donde se solicitó todas las pruebas existentes; como

documentos y demás información de la asesoría que se le debió brindar a mi mandante al momento del traslado desde la **AFP COLFONDOS S.A.**, acerca de las ventajas y desventajas de continuar vinculado al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad a través de esa AFP y, de no retornar al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida. **(Folios 21-22)**

VIGÉSIMO PRIMERO: El día 07 de marzo de 2023, mi poderdante el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** radicó un derecho de petición ante la **AFP PORVENIR S.A.** bajo radicado N° 0106327020305700, en donde solicitó toda la información y demás documentos relacionados con la doble asesoría que debió recibir previa a su afiliación a esa AFP. **(Folios 23-24)**

VIGÉSIMO SEGUNDO: El día 11 de abril de 2023, **La AFP COLFONDOS S.A.** emitió respuesta a través de su correo institucional al derecho de petición con Rad. 230401-000082, de esta, me permito resaltar las siguientes manifestaciones:

> *"3. Respecto a los documentos que sirvieron para efectuar las asesorías, nos permitimos informarle que al momento de la vinculación del señor Elkin de Jesús le fue brindada la respectiva información, razón por la cual le comunicamos que dicha información es suministrada directamente en el momento,* ***es decir, el 1 de mayo de 1.991, en el*** *contacto con nuestros asesores comerciales,* ***esto quiere decir que, la asesoría fue de manera verbal y que, de la mismas, no existe prueba documental alguna que permita corroborar que la mencionada asesoría existió, por otra parte, mencionan en la respuesta,*** *que los asesores quienes cuentan con material informativo y comparativo aprobado previamente sobre las diferencias existentes entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual.*
>
> ***(...) lo subrayado y en negrilla fuera del texto original (...)***
>
> *4. De acuerdo con lo mencionado en el punto anterior, en el momento de la asesoría* ***verbal*** *realizada con el ejecutivo comercial le fue brindada la respectiva información, sobre las diferencias existentes entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual,* ***asesoría que, no cuenta con documento alguno, que pueda certificar su existencia.*** *(...)"*
>
> ***(...) lo subrayado y en negrilla fuera del texto original (...)***
>
> *"5. En concordancia con lo mencionado en los numerales anteriores, la asesoría e información* ***verbal*** *pensional le fue brindada oportunamente y de carácter previo a la vinculación,* ***de lo anterior, se puede***

concluir, que no existe documento alguno que certifique la entrega de esa información *realizada y, como aceptación por parte del afiliado, firmó el formulario de vinculación de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional.*

(...) lo subrayado y en negrilla fuera del texto original (...)

6. Reiterando nuestra posición y explicación detallada en la parte inicial de esta comunicación, la asesoría y explicación con respecto a las condiciones del régimen fueron detalladas por nuestro ejecutivo comercial en el acercamiento personal que tuvo con el señor Elkin de Jesús, ***es decir, asesoría de manera verbal.*** *(...)"* **(Folios 25-30)**

VIGÉSIMO TERCERO: El día 30 de marzo de 2023, a través de correo electrónico la **APF PROTECCIÓN S.A.** dio respuesta a derecho de petición de fecha 07 de marzo de 2023, en donde se solicitó información y documentación relacionada con la debida asesoría, que se le debió brindar a mi poderdante a la hora de tomar la decisión de continuar afiliado en el Régimen De ahorro Individual Con Solidaridad, en este caso Administrado por la **AFP PROTECCIÓN,** en uno de los apartes, de la respuesta de la AFP manifestó lo siguiente:

(...) ***no hay registros de documentos físicos adicionales ya que la asesoría se brindó verbalmente*** *y desconocemos la asesoría brindada por Porvenir al momento del traslado de régimen. (...)*

(...) qué PROTECCIÓN y sus asesores cumplen con las obligaciones establecidas en el Decreto 720 de 1994, y su asesoría se dio con la exposición de motivos propia de su condición pensional y con base en la normatividad vigente para la época, ***explicación que no se extendió en ningún momento a un documento específico distinto de la consolidación de la voluntad que finalmente se plasmaba en el formulario de afiliación****, aprobado por Superintendencia Financiera de Colombia, voluntad precedida de la debida información que se brindó al momento de la afiliación. (...)* **(Folios 31-32)**

VIGÉSIMO CUARTO: El día 25 de abril del presente, se radicó otro derecho de petición ante la **AFP PORVENIR S.A.** solicitando el traslado a Colpensiones; de los dineros que mi mandante tiene en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos financieros y cuotas de administración, lo anterior, de conformidad con las respuestas recibidas de los fondos privados, en estas, se puede concluir que mi mandante no recibió información previa a la decisión de trasladarse de régimen pensional y de trasladarse entre el mismo régimen pensional. **(Folios 60-62)**

VIGÉSIMO QUINTO: El día 25 de abril de presente, se radicó un derecho de petición ante COLPENSIONES, con radicado N° **2023-5946679**, en este, se solicitó información de la afiliación de mi mandante en ese fondo, además, se solicitó que, una vez la **AFP PORVENIR S.A.** enviará los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de mi mandante, los rendimientos financieros y las cuotas de administración, COLPENSIONES diera continuidad a la afiliación que mi mandante tenía vigente hasta mayo de 1.991, por el hecho de haberse trasladado de régimen pensional. **(Folios 63-64)**

VIGÉSIMO SEXTO: El día 10 de mayo de 2023, COLPENSIONES da respuesta a la petición con radicado N° BZ 2023_5971599, en esta, se opone a las pretensiones de mi mandante, de esta manera queda agota la vía administrativa. **(Folios 65-67)**

VIGÉSIMO SÉPTIMO: el día 15 de mayo del presente, la **AFP PORVENIR S.A.** da respuesta a la solicitud de traslado de los dineros que mi mandante tiene en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos financieros y cuotas de administración a Colpensiones. En esta, accede a la petición, manifestando lo siguiente:

"Le manifestamos que Porvenir S.A. procederá al traslado de la totalidad de los dineros obrantes en la cuenta de ahorro individual pensional (aportes pensionales, más rendimientos financieros) una vez que la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES. Notifique a esta AFP sobre la reactivación de la vinculación, a través de la herramienta tecnológica Mantis, o el medio que esa entidad disponga para el efecto". **(Folios 74-80)**

DECLARACIONES Y CONDENAS

Con fundamento en los hechos u omisiones expuestos, respetuosamente le solicito al señor juez que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplidos los trámites del Proceso Ordinario de Primera Instancia se declare:

PRIMERO: la nulidad o ineficacia de la vinculación y el traslado de régimen que realizó el día 01 de mayo de 1998 el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** identificado con la C.C. No. 13.497.647 de Cúcuta, (N. S.) de **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL (I.S.S.) hoy COLPENSIONES,** a **COLFONDOS S.A.** por la indebida y nula información que suministró el fondo privado a mi poderdante, para convencerlo de que se trasladara de régimen.

SEGUNDO: Que, se solicite y se ordene a las demandadas **COLFONDOS y COLPENSIONES** a realizar todas las gestiones administrativas pertinentes encaminadas a anular el traslado de régimen efectuado el 01 de mayo de 1998 por mi poderdante.

TERCERO: Como consecuencia, se **ORDENE** a **PORVENIR S.A.** trasladar a **COLPENSIONES**, la totalidad de los dineros que se encuentran depositados en la Cuenta de Ahorro Individual del demandante **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO**

CUARTO: igualmente, solicito muy respetuosamente que se ordene a **COLPENSIONES**, recibir y realizar la respectiva afiliación en esa administradora sin solución de continuidad al demandante **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO**

QUINTO: Que, se solicite y se ordene a la demandada **COLPENSIONES**, una vez recibido los aportes de la **AFP PORVENIR S.A.,** proceda a corregir y actualizar la historia laboral del señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** incluyendo también, las semanas cotizadas en el **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (I.S.S.)**

SEXTO: Que, se **DECLARE** que, para todos los efectos la única afiliación validad del señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO** fue la efectuada en el **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (I.S.S.)** a las **hoy COLPENSIONES.**

SÉPTIMO: Que, se **CONDENE** en costas y gastos del proceso a las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCIÓN y PORVENIR.**

OCTAVO: las demás condenas extra y ultra petita que se prueben a lo largo del proceso.

PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

El problema jurídico que se plantea en esta demanda es definir si la ausencia de la información al momento de la vinculación al RAIS, la cual debía ser clara y suficiente y sí, el solo hecho de firmar el formulario no es suficiente para tener como una decisión suficientemente informada, por tal razón, esa afiliación se debe tornar ineficaz o nula la supuesta vinculación que se hizo mi poderdante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Adicionalmente, establecer sí se realizó la debida diligencia en la prestación de los servicios por parte de la sociedad de servicios financieros incluyendo entre ella al fondo privado de pensiones, tal y como se puede ver en el Art. 3 de la misma normatividad.

La debida diligencia debe entenderse como el cumplimiento, cuidado, celo, esfuerzo y esmero en la ejecución de las funciones delegadas a una persona. De donde se desprende que la persona diligente ha de cumplir en primera medida con sus obligaciones y en conjunto, que le impone la ley.

De igual forma, lo indicado en el Art. 3 del decreto 1328 de 2.009 que instituyó el régimen de protección al consumidor financiero, reitera que uno de los más importantes deberes de las AFP es el de la diligencia o también llamado por la doctrina foránea como "due dilligence", el cual debe orientar a las relaciones entre consumidores financieros y las entidades vigiladas por la superintendencia financiera.

Mi poderdante llegó a conocer sobre las consecuencias de su decisión al momento que conoció respecto al monto que iba a recibir por pensión al cumplir con el requisito de la edad mínima de 62 años o cuando cumpliera el requisito de las semanas establecidas y que, al no efectuar cotizaciones voluntarias al RAIS, sería de tan solo de un salario mínimo de la época, muy diferente al que recibiría en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida administrada por Colpensiones.

RAZONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS PETICIONES

Se invocan como normas legales y de derecho en que se fundamenta las siguientes pretensiones:

- Art. 13, 48, 49 de la Constitución Política Colombiana
- Art. 1603 y 1746 del Código Civil.
- Art. 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 33, 36, 39, 40, 42, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 74 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS.
- Artículo 13 del Código Sustantivo Del Trabajo CST.
- Art. 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 33, 34, 36, 64, 97, 100 y 272 de la ley 100 del 1993.
- Art. 4, 14, 15 y 35 del decreto 656 de 1.994.
- Artículo 11, 15 y 17 del decreto 692 de 1.994, reglamentado por la superintendencia Bancaria (hoy superintendencia financiera), mediante las circulares 30 y 37 de 1.994.
- Art. 3, 97 y 98 del Decreto 663 de 1.993.
- Art. 3, 4, 12 y 15 del Decreto 720 de 1.994.
- Art.1 y 3 del Decreto 1161 d 1.994.
- Art. 12, 25 de la ley 795 de 2003.
- Ley 1328 de 2.009 (Estatuto De Protección al Consumidor Financiero).
- Artículo 1 de la ley 1748 de 2104.
- Decreto 2071 de 2.015
- Artículo 4 del Decreto 1068 de 1.995.
- Y demás normas vigentes y concordantes.

I. DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA AFP:

El decreto 663 de 1.993 Art. 98, numeral 4, estableció la debida diligencia en la prestación de los servicios por parte de las sociedades de servicios financieros incluyendo entre ellas a los fondos privados de pensiones, tal y como se puede ver en el Art. 3 de la misma normatividad.

La debida diligencia debe entenderse como el cumplimiento, cuidado, celo, esfuerzo y esmero en la ejecución de las funciones delegadas a una persona. En donde se desprende que la persona diligente ha de cumplir en primera medida con sus obligaciones y las obligaciones que le impone la ley.

De igual forma, lo indicado en el Art. 3 del decreto 1328 de 2.009 que instituyó el régimen de protección al consumidor financiero, el cual se reitera que uno de los más importantes deberes de las AFP, como es el deber de diligencia, también llamado por la doctrina foránea como "due dilligence", debe orientar a las relaciones entre consumidores financieros y las entidades vigiladas por la superintendencia financiera.

Si el fondo de pensiones no cumple las normas de forma puntual y todo lo que las mismas establecen, no se puede predicar de su actividad se desarrolle con la debida diligencia. Únicamente podría predicarse tal atributo si dicha actividad es ejecutada con tal celo y profesionalismo que no olvide el mínimo detalle de lo que las normas le señalan.

Las reglas que ha debido seguir el fondo privado están en el ordenamiento jurídico en diferentes fuentes como son la Constitución Política, las leyes, los decretos y las directrices de la Superintendencia Financiera. De encontrarse y demostrarse, que dicha entidad no se ciñó a lo estipulado en la normatividad y que el ejercicio de su función no fue diligente, se concluye que su actividad, en relación con mi poderdante, no cumple con lo que el sistema espera de ella, es decir actuar con debida diligencia.

II. DEBER DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL PARA LA TOMA DE DECISIONES:

El decreto 663 de 1.993, Art. 97 señala el deber de información a los usuarios (afiliados) de la siguiente forma:

"Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las

operaciones que realicen, de suerte que les permite, a través de elementos de juicio claro y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado".

Esta forma fue adicionada y complementaria por el Art. 23 de la ley 795 de 2.003 así:

"y poder tomar decisiones informadas en tal sentido, no está sujeta a reserva la información correspondiente a los activos y al patrimonio de las entidades vigiladas, sin perjuicio del deber de sigilo que estas tienen sobre la información recibida de sus clientes y usuarios" (lo subrayado es lo que adicionó la Ley 757).

El objetivo principal de mi mandante y, podría de suponerse de cualquier humano, es el de obtener una pensión que le permita afrontar su vejez de una forma digna. Esta debe guardar una relación directa y proporcional con los salarios e ingresos que se obtuvieron durante la vida laboral, tal y como lo dispone el Art. 5 de la ley 797 del 2003, esto ha sido reiterado en otras sentencias de la corte constitucional, como en las sentencias T-007 de 2.009 y la T 398 de 2.013.

Según estas normas, se infiere claramente que, desde el origen del sistema general de pensiones, los fondos de pensiones tenían la obligación de suministrar toda la información que fuera necesaria para que sus afiliados (as) pudieran tomar decisiones autónomas y voluntarias, dicha información no aparece registrada en los formularios de vinculación que le tuvieron que suministrar a el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO**.

Dicha información debía suministrarse de manera periódica y continua, de tal forma que los afiliados (as), y en especial mi poderdante, estuvieran al tanto de las fluctuaciones de la economía, de las pedidas y ganancias que tuvieran sus inversiones y en forma general, no ignorara dicha información por mínima que fuese ya que amenaza la obtención de su objetivo pensional perseguido, es decir, la acumulación del capital necesario para disfrutar de una pensión en condiciones similares a las que pudiera obtener en el régimen de prima media con prestación definida, tal y como le fue prometido por los asesores de los fondos de **COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.**

Nunca le brindaron a mi poderdante el acompañamiento de cual está obligado los fondos de pensiones, llegándose a tal punto que fue necesario informarles a los fondos (AFP) las circunstancias personales de mi mandante.

Asimismo, el obtener una prestación en el sistema de ahorro individual se ha convertido en un albur, es decir, en una completa inseguridad para el afiliado (a), debido a que se ve sometido al vaivén del mercado financiero y en las incertidumbres de la economía. La presente circunstancia hace parte de un total quebrantamiento de los principios de la seguridad social y de lo estipulado en el

Art. 5 de la ley 797 de 2003, en donde se consagra que la pensión debe guardar una relación directa y proporcional con los salarios e ingresos que se obtuvieron durante la vida laboral.

III. DEBER DE INFORMACIÓN COMO PRESUPUESTO DE VALIDEZ DE VINCULACIÓN AL RAIS.

Desde la expedición del decreto 720 de 1994, se establece los siguientes términos en el **DEBER DE INFORMACIÓN** a los afiliados (as) al régimen pensional:

"Art. 12. Obligaciones de los promotores: Los promotores que emplean las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y una oportuna información **a los posibles** afiliados al momento de promoción de la afiliación, durante toda la vinculación y con ocasión de las pretensiones a las cuales tenga derecho el afiliado..." (Resalto fuera de texto).

En el momento del proceso de vinculación, se puede exaltar que existió una absoluta ausencia de información y asesoramiento a mi demandante por parte del Fondo pensional, es decir, que la entidad demandada no obró en consonancia con el principio de eficiencia del sistema de seguridad social integral o de suministrar toda la información pertinente al momento de la afiliación para que se pudiera obtener una decisión libre de engaño, principio que se encuentra consagrado en el literal a) del Art.2 de la ley 100 de 1.993.

El deber de información no ha sido ajeno a la jurisprudencia de la sala laboral de la corte suprema, pues la entidad ha indicado la forma como los fondos de pensiones deben gestionar la vinculación de las personas del régimen de pensiones.

De acuerdo con lo anterior, dicha corporación, con ponencia de la magistrada Cuello Calderón, en la sentencia con radicación No. 31314 del 9 de septiembre de 2.008, manifestó lo siguiente:

"...La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional".

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la simetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al **potencial afiliado o quien ya lo está,** y que cuando se trata de asuntos de consecuencia mayúsculas y vitales, como es la elección del régimen pensional que trasciende en el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social. Las Administradoras tiene el poder del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustrar lo suficiente y dando a conocer las diferentes alternativas junto con sus beneficios e inconvenientes, y aun allegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica."

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió Las Administradoras, en asusto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que afirma sino en los silencios que se guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la forma de decisión que se persigue, de esta manera, la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

IV. LA FIRMA EN EL FORMULARIO NO ES PRUEBA DE HABERSE SUMINISTRADO INFORMACIÓN:

Una importante conclusión a la que llega el alto tribunal de esta sentencia es que las firmas del formulario no son prueba de haberse suministrado información a saber:

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a Las Administradoras de pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones" puesto que lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta con el pleno conocimiento de lo que ella entraña" (Resaltado fuera de texto)

Decisión documentada precedida de las explicaciones de los aspectos del régimen pensional: El fallador, debe efectuar el siguiente análisis cuando de traslado de régimen se trata: Si realmente operó el traslado, si el traslado fue valido, en razón de lo anterior; no le basta simplemente con cotejar si mi poderdante había cumplido 15 años de cotización a 1 de Abril de 1.994, o 750 semanas, para retornar al régimen de prima media y recuperar el régimen de transición, porque debe estudiar las circunstancias que procedieron al traslado de régimen pensional

y verificar si el requisito de información suficiente, amplia y oportuna fue llevado a cabo por las AFP, de lo contrario dicha afiliación debe tornarse ineficaz.

Ahora bien, si dicha información debe precisarse al momento de realizarse un traslado de régimen, es claro que la misma diligencia debe llevarse a cabo cuando una persona se vaya a vincular por vez primera al sistema integral de seguridad social, pues de no ser así, dicha vinculación estaría afectando en su eficacia.

V. LOS FONDOS DE PENSIONES SON INSTITUCIONES DE CARÁCTER PREVISIONAL ENCARGADOS DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO:

El decreto 656 de 1.994 dispone en su artículo 4 el carácter de previsional que tienen las AFP y la implicación que dicha denominación trae consigo, es decir, la forma en la que deben actuar dichas empresas privadas como administradoras de un servicio público y de un derecho fundamental de tan altísima importancia como lo es la seguridad social.

Dicha disposición normativa reza así:

"Art. 4. En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los prejuicios que por su culpa les puedan ocasionar a los afiliados".

Lo anteriormente mencionado y citado, ha sido estudiado por la jurisprudencia de la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual reconoce la doble condición que tiene las AFP y su obligación de velar por los intereses de mi poderdante, aspecto que les impone una responsabilidad de carácter profesional; esto ha sido tratado en la sentencia 31989 del 9 de septiembre de 2.008 M. P Eduardo López Villegas de la siguiente manera:

"Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que los cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.

<u>La doble condición de las administradoras de pensiones de sociedades que prestan servicios financieros y de identidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional que les</u>

atribuye el Art.4 del Decreto 656 de 1.994 y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formado en la ética del servicio público." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ciertamente, las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no solo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegido por haberse cernido sobre si una enfermedad o trauma que le deja invalido, o la muerte sobre el miembro de familia del cual depende económicamente, o de su afiliado cuando llegue el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.

Con base en lo anterior, el interés particular de las AFPS y el interés colectivo de sus afiliados (el cual debe ser protegido de la mejor manera posible por el fondo) puede entrar en conflicto, es precisamente dicha situación la que lleva a que los afiliados que han sido engañados como en el presente caso, acudan a la jurisdicción ordinaria laboral, instancia que debe dar primacía al derecho fundamental a la seguridad social en virtud de la ponderación de derechos en disputa.

VI. DEBER DE ENTREGA DEL REGLAMENTO DEL FONDO AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN

El artículo 15 del decreto 565 de 1.994 dispone lo siguiente:

"El texto del reglamento, así como el respectivo plan, deberá ser entregado a cada afiliado a más tardar al momento de su vínculo"

Es clara la obligación que le asiste al fondo de entregar el reglamento a mi poderdante. Dicha obligación no fue cumplida, el fondo demandado no ha podido demostrar que lo haya entregado al momento de la vinculación. De esta forma, mi poderdante ha quedado sin la posibilidad de conocer la forma en la cual funciona el fondo que administra sus cotizaciones, derechos, obligaciones y dejándolo al arbitrio de lo que entidad desee realizar.

Ante el desconocimiento de los derechos y la reglamentación de los mismos, el afiliado (a) se enfrenta ante la imposibilidad de ejercerlos.

VII. DEBER DE INFORMAR POR ESCRITO LA POSIBILIDAD DE RETRACTO DE LA AFILIACIÓN

El decreto 1161 de 1.994 Art. 3 provee que es factible ejercer la opción de retracto de la escogencia del régimen de pensiones dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la fecha de la selección. La posibilidad de retracto debe ser informada de mañera clara y por escrito por parte de las AFPS con el fin de que el afiliado(a) pueda hacer uso de su libertad informada y pueda tomar la decisión que considere pertinente. La norma reza lo siguiente:

"Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados del derecho a retractarse de que trata el presente artículo". (Resaltado fuera de texto)
El no cumplimiento de esta previsión normativa constituye una vía de hecho, además de un obstáculo para el pleno ejercicio del afiliado (a).

VIII. CAPACITACIÓN A LOS PROMOTORES DE LAS AFPS

La vinculación a los fondos debe y ha debido cumplirla el fondo privado a través de una fuerza de ventas, promotores o asesores que tiene que estar debidamente capacitados para que se pueda verificar su idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento adecuado de la labor. Así lo prevé el Decreto 720 de 1.994 en su artículo 3, la cual establece que las administradoras podrán utilizar para la promoción en la vinculación de afiliados (as) vendedores con o sin relación laboral.

A su vez, en el Art. 4 imbíen parágrafo se establece que:

"Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones, verifican la idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento adecuado a su labor que desarrollan las personas naturales que vinculen como promotores (Resaltado fuera de Texto).

En cuanto a la capacitación de su fuerza de ventas, el mismo decreto prevé en el Art. 15:

"Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán procurar la idónea, suficiente y oportuna capacitación de sus promotores, mediante los programas establecidos para tal fin, los cuales se deberán mantener a disposición de la Superintendencia Bancaria.

En todo caso, deberá obtenerse la aprobación previa de la superintendencia Bancaria a los programas de capacitación establecidos inicialmente por las sociedades administradoras del sistema general de pensiones".

Haciendo énfasis en este punto, la obligación de tener unas personas debidamente capacitadas que permitan ofertar los servicios y asesorar a los interesados, tienen una absoluta razón de ser ya que de su experticia dependerá la asesoría que se suministre al interesado (a). La entidad administradora, al ocupar el lugar de

"profesional experto", está en la obligación de suministrar a sus afiliados(as) toda la información sobre el régimen pensional al cual desean ingresar y con esto, permitirles una comparación con el régimen de prima media para advertirle las ventajas y desventajas. Estas obligaciones no se pueden cumplir si el asesor con el que se actúa no está debidamente capacitado y comprobad para este propósito.

IX. COMUNICACIÓN DE POSIBILIDAD DE TRASLADO CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 797 DE 2.003

Según la Ley en mención, en su artículo 2, literal e) menciona que:

"Los afiliados al sistema general de seguridad social en pensiones, podrán escoger el régimen de pensiones que prefieren, una vez efectuado la selección inicial, estos solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez (...)"

De esta forma, se presenta una restricción temporal para que los afiliados(as) ejerzan el derecho de traslado entre uno y otro régimen pensional, razón por la cual cuando falten menos de diez (10) años para cumplir requisitos de pensión, los afiliados (as) no podrán solicitar su traslado. Al respeto de esta restricción, la Superintendencia financiera amplió la protección en dicha circunstancia al expedir la circular 001 de 2.004, en la que se estableció que:

"De acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1.993, modificado por el artículo 2 de la ley 797 del 2.003 anteriormente mencionado, las personas que a partir del 29 de enero de 2.004 les falten menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, pueden trasladarse de régimen, por una sola vez y hasta el próximo 29 de enero, sin que deben cumplir con el requisito de permanencia que establece la regla general, esto es, cinco años en el régimen anterior."

En este sentido, los operadores del sistema están en la obligación de dar trámite a las solicitudes de traslado presentadas por las personas que se encuentren en el supuesto antes mencionado, alcanzando, únicamente aducir como causales válidas para negar el traslado, el que el afiliado esté disfrutando una pensión que exista solicitud de pensión en trámite o que hubiera presentado un siniestro por invalidez o muerte (artículo 5 del Decreto 3800 de 2003).

Así mismo, debe aclarase que como lo ha sostenido esta superintendencia en el caso que a las personas que a la fecha de la solicitud cuenten con más de 55 años, si son mujeres, o 60 años si son hombres, en la medida que no tengan la calidad de pensionados y no hayan solicitado la referida pensión o respecto de los mismos

no se haya presentado un siniestro, las mismas son beneficiarias del denominado "año de gracia" que establece la ley 797 de 2003 en el artículo citado.

Con respecto al deber de información, la misma circular se estableció que:

"Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permitan a través de elementos de juicios claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado." Las entidades del sistema general de pensiones deberán informar a sus afiliados que se encuentren en la situación descrita en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1.993, modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2.003, así como a los que cobijados por el mismo supuesto estén múltiples vinculados al sistema sobre la facultad y el termino para seleccionar la entidad administradora que prefieran, a través de una comunicación dirigida al último domicilio que se tenga registrado y de la publicación por una sola vez de un aviso en un diario de amplia circulación nacional (subrayado fuera de texto).

Las aludidas comunicaciones y publicaciones deberán efectuarse y contener la advertencia sobre la aplicación del régimen de transición a lo que se refiere el Art. 3 del decreto 3800 de 2.003, y en el caso de los afiliados que se encuentren en situación de múltiple vinculación al sistema, la consecuencia a la que se refiere el inciso segundo del Art. 2 imbíen frente al silencio del afiliado".

En el presente proceso, la parte demandada omitió la obligación señalada y no avisó por escrito a su afiliado de la posibilidad de traslado de régimen antes de que falten menos de años para cumplir el requisito de edad y así, acceder a la prestación pensional, esto impidió el ejercicio de sus derechos como consumidor(a) del sistema financiero y tomándose en una transgresión al derecho de la seguridad social.

X. DEL DEBER DE INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS (AS) DURANTE SU PERMANENCIA EN EL FONDO.

Desde la creación del Sistema General De Pensiones y del Estatuto Orgánico Financiero, se ha contemplado que la información se constituye en un elemento fundamental de la relación con el cliente o afiliado.

Aquel deber se expuso en el Art. 1 de la ley 1748 de 2.014, Régimen de Protección al Consumidor Financiero, el cual dispone que:

"Al cliente potencial se le deberá suministrar, siempre que la naturaleza del producto o servicio lo permita, una proyección del valor total unificado que

efectivamente pagaría o recibiría, de manera anticipada a la celebración del contrato. En este caso, el valor total unificado también deberá expresarse en términos porcentuales efectivos anuales. Así mismo, deberá tener la misma publicidad que la tasa de interés relacionada con el producto o servicios ofrecido.

"parágrafo 1. "En desarrollo de lo anterior, las administradoras del sistema general de pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes, Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera Colombiana". (Resaltado fuera de texto)

Recientemente, el Decreto 2071 del 2015 fue categórico respecto del deber de información a los afiliados (as) al señalar que:

En el Artículo 2.6.10.2.3 respecto a la Asesoría e información al Consumidor Financiero, las administradoras del Sistema General de Pensiones tienen el deber del buen consejo. Por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los benéficos, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los regímenes del Sistema General de Pensiones.

Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, deberán garantizar que los afiliados que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, es decir, del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al régimen de Prima Media con Prestación Definida y viceversa, deberán recibir asesoría de los representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado. De lo anterior, la conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

La asesoría mencionada en el inciso anterior, deberá contemplar como mínimo la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones:

1. Probabilidad de pensionarse en cada régimen.
2. Proyección del valor de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos, lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir con los requisitos de la ley para que acceder a la pensión de vejez a la edad prevista en la normatividad vigente.
3. Proyección del valor de la pensión en cada régimen.
4. Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.
5. Información sobre otros mecanismos de protección a la vejez vigentes dentro de la legislación.
6. Los demás que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.

En todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con Las Administradoras toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los regímenes del Sistema General de Pensiones.

En particular, las administradoras de régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados las herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, asimismo, deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna de las condiciones de su afiliación al régimen de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar una decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse de administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia.

Lo anterior, sin perjuicio de la información deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

La conclusión respecto a las disposiciones normativas mencionadas, debe entenderse que no basta predicar la libertad de elección del régimen pensional con la simple suscripción del simple formulario de afiliación en cuyo texto, bastante legible, se encuentra la proforma de que se trata una selección libre y voluntaria del régimen pensional.

Cabe destacar que, es las Administradoras del fondo de pensiones es quién tiene el verdadero conocimiento y comprende el alcance de la afiliación a un determinado régimen junto con las consecuencias que a futuro podrá tener esta decisión para el afiliado (a). Ella debe velar y procurar transmitir toda la administración posible y proponer por la capacitación completa para que cada cotizante pueda tomar las decisiones más adecuadas para su caso.

El fondo de pensiones es el que conoce el funcionamiento de ambos regímenes pensionales, así como también los benéficos de uno y del otro, y a quién le compete dar información veraz y acorde a los intereses de la persona asesorada, dejando por un lado la mentalidad mercantilista y las exigencias de sus accionistas en cuanto a metas de afiliación y rentabilidad.

Debe recordarse que la seguridad social, antes que un producto financiero sometido a la libre oferta y demanda del mercado, se constituye como un derecho fundamental para los ciudadanos y un deber para el Estado, quién debe vigilar, como lo hace la Superintendencia Financiera para que los ciudadanos obtengan los

mejores benéficos posibles frente al sistema y conllevando esto, que lo principal sea la satisfacción de las necesidades de los afiliados (as).

Debido a la omisión al deber de información y diligencia, por parte del Fondo de Pensiones, como en el presente caso, se enfrenta mi poderdante a condiciones totalmente diferentes y contrarias a las que fueron informadas al momento del traslado y con una clara vulneración de sus derechos fundamentales a una vida digna, mínimo vital y móvil, también al principio de confianza legítima.

Al respecto, a continuación, se citan apartes de las decisiones de la Corte Suprema de Justicia que avalan lo expuesto:

La sentencia SL 12136-2014 del 3 de septiembre de 2.014 de la M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón, recoge la línea jurisprudencial Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral sobre el tema bajo estudio.

Las principales conclusiones que se extraen de la sentencia se enumeran enseguida, haciéndose la transcripción del respectivo aparte jurisprudencial.

XI. EXISTENCIA DE DECISIÓN INFORMADA PRESUPUESTO DE VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN

a. La nulidad de afiliación, por la no existencia de decisión informada, puede y debe ser declarada por el juez de instancia, respecto de aquellas asegurados que no tienen régimen de transición.
b. La decisión de afiliación al RAIS debe ser informada, autónoma y consciente. De esta forma se expone en la parte de las consideraciones en la sentencia a que se hace referencia:

"El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan" (artículo 1 ley 100/1.993) y que a elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento garanticen que existió una decisión informada y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos de traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen a otro." (Resaltado fuer de texto).

8.2 La persona debe conocer la incidencia sobre sus derechos y, esto debe ser demostrado de forma documentada por la FP, corresponde a las administradoras,

el probar que documentaron clara, y suficientemente respecto de los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz el traslado del asegurado.

A juicio de esta sala NO podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella puede tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta que la documentación clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

8.3 La libertad informada y voluntaria en la decisión de traslado. El determinar que la afiliación es válida, es un presupuesto que le compete determinar al juez de instancia, pues a él corresponde, dar cuenta sobre si el traslado mismo, se realizó bajo los parámetros de la libertad informada.

"Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo debe justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimitan los alcances positivos y negativos en su adopción.

Cuando se presenta una inoportuna e insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen, se puede indicar que la decisión no estuvo precedida de la compresión suficiente, y menos de real conocimiento para adoptarla.

(...) el juez no puede ignorar que, por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen debe ser de transparencia máxima (...)" (Resaltado fuera de texto).

8.4 Debe establecerse si el traslado operó, comprobarse si tuvieron presente los elementos voluntad y libertad, en someterse a las exigencias del RAIS:

(...) no se trataba de determinar si...el accionante podía retomar al régimen de prima media y mantener los benéficos de la transición, sino de escrutar si el traslado operó, y en tal sentido, si tuvo eficacia (Resaltado fuera de texto).

Es decir, al juez de apelación no le bastaba únicamente con cotejar el tiempo con el que contaba el peticionario para el momento de entrada en vigencia de la ley 100 de 1.993 y determinar, si satisfacía sí o no los quince (15) años para retornar en cualquier tiempo, o fijar los parámetros exigidos para el efecto, **pues previo a ello debía advertir si el traslado era válido y allí sí incursionar en los demás supuestos**.

Es fundamental aclarar el pilar de existencia de libertad dado que determina si operaba el cambio de régimen y de contera, contemplando las consecuencias que se le hicieron producir. **Objetivo del sistema de seguridad social "elevar la calidad de vida"**

"La importancia de lo aquí debatido permite que esta sala recuerde que el sistema general de seguridad social se implanto con el objetivo de procurar una mayor cobertura respecto de las distintas contingencias y se edificó bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integridad, unidad y participación, todo ello en aras, además de elevar la **calidad de vida** de los asociados y materializar el postulado inserto en el Art. 48 de la Constitución Política de Colombia" (Rad. 45792-2014 CSJ. SL 12.136)

"Por demás el propio artículo 272 de dicho estatuto de la Seguridad Social, previó la inaplicación de disposiciones lesivas a los asociados cuando quiera que con ellas su menoscabara la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, y advirtió sobre la preponderancia de los principios mínimos contenidos en el precepto 53 Constitucional. (imbíen)

8.6 ineficacia por falta de información-la AFP debe documentar los efectos del cambio de régimen en virtud de la inversión de la carga de la prueba.

"(...) ello parte de un supuesto evidente y es que la manifestación del traslado, como se indicó, estuviera precedida de libertad y aunque es cierto que reglas jurídicas generales aluden a que debe demostrarse la afectación de la voluntad para anular una actuación particular, esto no puede aplicarse de la misma manera en estos particulares eventos en los que se discute la pérdida del régimen pensional, no solo por la entidad del derecho discutido, sino porque el estado es garante de la prestación del servicio público obligatorio discutido, sino porque el estado es garante de la prestación del servicio público obligatorio y debe dirigirlo, controlarlo y coordinarlo, y por ello deberá aplicarse las consecuencias de que no exista una decisión informada." (Art. 4 y 5 ley 100 de 1.993)

"Es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y objetivamente verificable, en el entendido que el afiliado debe conocer los riesgos de traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro". (Radicado No. 45792)

A juicio de esta sala, no se podría argüirse que la exista de una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la ineficacia que aquella puede tener frente a sus derecho prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal

requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.
Solo a través de la demostración de existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador que podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas sino de determinar si hubo o no eficacia en el traslado. Lo que es relevante para entrar afijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio. Adicionalmente, es necesario determinar si también es esos eventos pueden predicarse simple y llanamente libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole solo puede justificar cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no tuvo precedida de la comprensión suficiente y menos del real consentimiento para adoptarla.

"Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que, por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima".

"Para este tipo de asuntos, se repite, tales afirmaciones que no comprenden solo los beneficios que dispensen el régimen al que pretende trasladares, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable".

"(...) sino que será menester determinar, previamente, por tratarse de un presupuesto de eficacia, si en todo caso ella estuvo ajustado a los principios que gobiernan el Estatuto de Seguridad Social y a las reglas de la libertad de

escogencia en el sistema, la cual estará sujeta a la comprobación de que existió una decisión documentada, precedida de las explicaciones sobre los efectos del traslado, en todas sus dimensiones legales.

(...) el ad quem equivoco de su decisión, al partir del hecho de que el traslado fue libre y voluntario, sin soporte alguno, pese a que era necesario, dado que lo que se estaba discutiendo era si debía o no respetar el régimen de transición determinar si aquel presupuesto normativo se presentaba (...)." (Resaltado fuera de texto)

DECLARATORIA DE NULIDAD E INEFICACIA DE LA VINCULACIÓN

La declaratoria de nulidad e ineficacia de la vinculación de mi poderdante **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO** al **RAIS** con **COLFONDOS S.A.**, se fundamenta en que la parte mi demandante no recibió información por parte del asesor del fondo sobre las ventajas y desventajas de su traslado, aunado a ello, sostiene que su afiliación al RAIS no estuvo precedida de una información adecuada y completa, tal y como lo obliga la ley en materia de afiliación al Sistema de Seguridad Social.

El fondo demandado no desplego las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado por las normas.

De acuerdo con el anterior planteamiento, resulta de vital importancia afirmar que le corresponde a las Administradoras de fondo de pensiones y cesantías **COLFONDOS S.A.**, en virtud de inversión de la carga de la prueba, demostrar haber brindado todas las informaciones o datos necesarios para que el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO** tomara la decisión que le resulta más favorable en cuanto al régimen de pensiones al que debía estar afiliado.

EXISTENCIA DE UN PERJUICIO REAL AL ASEGURADO AL PRESENTARSE DIFERENCIA NOTABLE ENTRE EL MONTO DE LA MESADA PENSIONAL QUE RECIBIRÍA EN EL RAIS Y EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA.

En el presente caso, se debe tener en cuenta que existe un perjuicio cierto, respecto del asegurado y del mismo, se demostrará con la proyección de la pensión de vejez de mi poderdante en el momento en que cumplirá sus 62 años en el RAIS.

Lo anterior, denota la existencia de un perjuicio cierto y real, respecto de mi poderdante, que tiene su origen en la falta de información adecuada y completa, circunstancia, por la que solicito que se anule dicha vinculación, si permita el traslado de sus aportes al régimen de prima media con prestación definida **COLPENSIONES**, para evitar que se mermen los ingresos del asegurado y de su familia.

JURISPRUDENCIA QUE SUSTENTA LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS

Sentencia SL/1452 – 2019 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2.019

RADICADO 68852. ACTA 12 - M.P CLARA CECILIA DUEÑAS

Dicha jurisprudencia aclara acerca de la validez del traslado de un régimen a otro de la siguiente manera:

> "Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si se está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico del traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso".

Por otra parte, también se refiere a la carga de la prueba de los traslados del régimen pensional del I.S.S. hoy Colpensiones a los fondos privados (RAIS), está en cabeza de los fondos privados de pensiones y no de los cotizantes, y que el formulario de afiliación de traslado firmado por el cotizante, no es prueba suficiente para acreditar dicho traslado de régimen pensional, sino se debe demostrar que la asesoría brindada por los fondos privados a los cotizantes fue clara, precisa, veraz, oportuna para tomar una decisión de cambiarse del régimen pensional.

Como consecuencia de lo anterior, está demostrado que los fondos privados **COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.** no realizaron una asesoría oportuna, clara y precisa a mi poderdante, sino se limitó solo a la firma del formulario de vinculación y afiliación del traslado de régimen pensional para aceptar el traslado de mi poderdante. Sin haber cumplidos los requisitos expuestos en la presente demanda.

CONCLUSIÓN:

El litigio o controversia en el presente asunto, radica principalmente en determinar si hubo o no vicio en el consentimiento por engaño del demandante al momento de la vinculación al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por las sociedades de las **ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A** y **PORVENIR S.A.,** vicio del consentimiento que, conforme a lo alegado en la demanda, hace referencia al engaño por información errónea.

En tratándose de la afiliación al sistema pensional, lo primero que debe decirse es que los afiliados al mismo cuentan con el derecho de escoger libremente a que régimen se afilian, tal como lo indica el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1.993, pero en esa libertad de escogencia, es fundamental ***el conocimiento libre e informado*** que debe asistir al usuario de la seguridad social y, en caso de que se vea truncado, bien sea por la inexistencia del mismo, por la existencia de un vicio en su producción o por la indebida información o su ausencia, será susceptible de nulidad tal escogencia.

En relación con este asunto, y la necesidad de que se brinde una información suficiente, completa y veraz a la afiliada que pretende trasladarse de régimen, para evitar inducirlo en error o engaño, ya la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha efectuado importantes pronunciamientos.

En efecto, en situaciones similares a la presente, en las que se alegaba la falta de información como una omisión que viciaba el consentimiento del afiliado, para decidir sobre su traslado al régimen pensional, concluyó el alto tribunal de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, que es un deber de las administradoras de fondos de pensiones, brindar la información completa, suficiente y necesaria sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras.

Uno de los primeros pronunciamientos, fue el realizado en la sentencia radicada bajo el número 31989 de 2008, con ponencia del H. Magistrado **Dr. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS.**

En el pronunciamiento anterior, que es reiterado en sentencia 31314 de 2008 con ponencia de la H. Magistrada **Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN**. Estos dos pronunciamientos son reiterados en sentencias del 11 de noviembre de 2011 radicado No. 33083, con ponencia igualmente de la H. Magistrada **Dra. Cuello Calderón**, y en este último pronunciamiento, se hizo referencia a la necesidad de brindar la información debida y suficiente, para casos como el que nos ocupa.

En esta oportunidad, la Corte Suprema señaló que, resultaba necesario y obligado que el Fondo de Pensiones demandado proporcione a mi poderdante una suficiente, completa y clara información sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras, y luego de analizar la situación pensional del allí demandante, concluyó que en efecto, de haber permanecido en el régimen pensional administrado por el entonces caja de previsión social, sería beneficiario del régimen de transición, por ende, adujo que resulta evidente que un afiliado de las características del demandante en ese proceso, tenía mayores beneficios permaneciendo en el régimen de prima media con prestación definida, en cuanto conserva su transición, que tratándose al de ahorro individual con solidaridad.

Cabe traer a colación, entorno a la información que debe brindar el fondo de pensiones a la afiliada, igualmente, debe remitirse al juzgado a otro pronunciamiento de la Sala Laboral de la Corte Suprema. En sentencia SL 12136 de 2014, en donde se consideró que:

> *Bajo el entendido que el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para tener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que al efectúan (artículo 1ª, ley 100de 1.993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido que el afiliado debe conocer del riesgo del traslado, pero a su vez los benéficos que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen a otro.*

Es válido mencionar que, todos estos pronunciamientos judiciales mencionados constituyen un precedente judicial importante para el presente caso, o en doctrina probable, dado que existe similitud entre los mismos. Concluyéndose respecto de la información que se debe suministrar y no solamente se debe explicar los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que pueda ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino enfatizar en el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, y la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizan junto con las implicaciones y las inconveniencias o no de la eventual que puede contraer esta decisión y obviamente, la declaración de aceptación de su situación, por tanto, esas reglas básicas, pueden permitir en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia.

Ahora en gracia de discusión, aunque no se esté frente a un benéfico del régimen de transición, lo cierto es que, se está discutiendo la validez del traslado de régimen pensional, por un vicio de consentimiento alegado por la parte demandante al momento mismo de su afiliación, donde se concluye que se debió brindar una debida información clara y suficiente de las implicaciones tanto a favor como en contra, que se representaba al momento de realizarse el cambio de régimen pensional, igualmente debió presentarse una proyección sobre el posible monto de la pensión junto con las modalidades de la pensión que tenía el sistema y lo que le podían ofrecer al posible afiliado para que este tuviera la oportunidad de determinar si se afiliaba o no a este régimen pensional. Es importante señalar,

que el fondo debe brindarle la oportunidad de opción de retracto de la afiliación, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1161 de 1.994.

Para refrendar la posición, valga señalar que, la discusión frente a la validez del traslado, se suscita cuando esta discusión la pérdida del régimen de transición en los eventos de multiafiliación o cuando quieran que se discuten vicios del consentimiento, por información errónea o incompleta que afecta al afiliado, como así lo señaló la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL782-2018, con radicación No. 58158 del 14 de marzo de 2018.
En este mismo sentido, la H Corte Suprema en su Sala Laboral, profirió la sentencia STL11385-2017, con radicación 47646 del (18) de julio de dos mil diecisiete (2.107), **M.P FERNANDO CASTILLO CADENA**, donde en lo pertinente estableció:

"(...) en tal medida, no resulta ortodoxo considerar, como erradamente lo hizo esa Corporación, que siempre que se solicita la nulidad del traslado el mismo tenga como fin último la "recuperar" o "mantener" el reseñado régimen de transición (...)"

Para mayor claridad, respecto de la procedencia de nulidad del traslado, en casos donde el afiliado no se encuentra como beneficiario del Régimen de Transición. Es importante traer a colación, la sentencia proferida por la H Corte Suprema de Justicia sala Laboral con M.P, **GERARDO BOTERO ZULUAGA, SL19447-2017**, con radicado No. 47125 de fecha (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017), en lo pertinente estableció:

"(...) Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deben de abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitantes puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante, es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, <u>sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición."</u>

Así pues, con la claridad dada por los anteriores pronunciamientos jurisprudenciales, atendiendo que en el presente asunto lo que se discute son los vicios del consentimiento por información errónea o incompleta que pudo afectar al afiliado; es por lo que, debe precisarse que el vicio que eventualmente incurren tales administradoras de pensiones, al no suministrar la información adecuada y precisa al afiliado, recaerá en una nulidad, dado que con la omisión o la defectuosa información se ha inducido en error al afectado.

MEDIOS DE PRUEBA

En su oportunidad procesal, decrétense, practíquense y ténganse como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES APORTADOS:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
2. Derecho de petición enviado a **COLFONDOS S.A.**, de fecha 07 de marzo del 2023, donde se solicitó expedir la documentación de la asesoría que se brindó a el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO** en el momento de solicitud de vinculación del **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (I.S.S) hoy COLPENSIONES** a **COLFONDOS S.A.**

3. Derecho de petición enviado a **PROTECCION S.A.**, de fecha 07 de marzo del 2023, donde se solicitó expedir la documentación de la asesoría que se brindó a el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO** en el momento de solicitud de afiliación de traslado de la **AFP COLFONDOS S.A. A PROTECCION.**

4. Derecho de petición enviado a **PORVENIR S.A.**, de fecha 07 de marzo del 2023, donde se solicitó expedir la documentación de la asesoría que se brindó a el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO** en el momento de solicitud de afiliación de traslado de la **AFP PROTECCION S.A. A PORVENIR S.A.**

5. PDF del correo electrónico de la respuesta de la **APF COLFONDOS S.A**. de fecha 11 de abril de 2023, en donde se allegaron documentos tales como, copia del formulario de vinculación, y reglamento de los fondos de pensiones obligatorio.

6. PDF del correo electrónico de la respuesta de la **APF PORVENIR S.A.** de fecha 30 de marzo de 2023, en donde se allegaron respuesta a lo solicitado en el derecho de petición.

7. Copia simple del formulario de solicitud de vinculación a **COLFONDOS S.A.**

8. Reporte de semanas de cotización e HISTORIAL LABORAL expedida por **PORVENIR S.A.**

9. Reporte de semanas de cotización e HISTORIAL LABORAL expedida por **COLPENSIONES S.A.**

10. Derecho de petición enviado a **COLPENSIONES,** de fecha 25 de abril del 2023, donde se solicitó información y el traslado y/o afiliación de mi poderdante del **PROTECCIÓN** a **COLPENSIONES.**

11. Derecho de petición enviado a **PORVENIR S.A.,** de fecha 25 de abril del 2023.

12. Respuesta por parte de **COLPENSIONES,** de fecha 10 de mayo de 2.023, del radicado No 2023_5971599, donde niega la nulidad de la afiliación de **COLPENSIONES a PORVENIR S.A.**

13. Respuesta por parte de **PORVENIR S.A.,** de fecha 15 de mayo de 2.023, donde niega la nulidad del traslado y afiliación de **COLPENSIONES a PORVENIR S.A.**

14. Certificado de existencia y representación legal de **COLFONDOS S.A.**

15. Certificado de existencia y representación legal de **PROTECCIÓN S.A.**

16. Certificado de existencia y representación legal de **PORVENIR S.A.**

B. DOCUMENTALES A SOLICITAR

Le solicito de manera muy respetuosa a los demandados allegar con la contestación de la demanda los documentos que más adelante enumeraré, los cuales reposan en sus archivos. De no adjuntarlos le impetro a su señoría imponer la sanción consagrada en el Art. 31 del C.P.L y S.S como es dar por no contestada la demanda.

LOS DOCUMENTOS SON:

1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES:

1.1 Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de mi poderdante **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO.**

2. LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.:

2.1 Certificación donde conste la fecha de vinculación y las semanas cotizadas del señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO.**

2.2 Los documentos mediante los cuales se estudió la solicitud de traslado de régimen, así como los documentos mediante los que se informó a el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO.** de las consecuencias y efectos del traslado de régimen de pensiones.

2.3 Los documentos mediante los cuales se realizó el cálculo del monto y proyección de la mesada y fecha a partir de la cual la pensión seria reconocía por la AFP al demandante, a la fecha de realizar el traslado o posterior a esta fecha.

2.4 Cálculo del monto y proyección de la mesada pensional de mi poderdante a la fecha a 21 de enero de 20231, cuando cumpliera los 62 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, a la fecha de realizar el traslado o posterior a esta fecha.

2.5 Número de semanas que acreditó mi prohijado a la fecha del traslado a la **AFP COLFONDOS S.A.**

2.6 Documentos mediante los cuales se le informó a mi mandante al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.

2.7 Formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente y con la copia del respaldo del mismo.

2.8 Documento o formulario mediante el cual se le suministró información a mi mandante previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad.

2.9 Documento o formulario por medio del cual le fue informado a mi mandante sobre las directrices dadas por la fuerza de venta por parte de la AFP para brindar la asesoría a los nuevos afiliados (as) para la época de suscripción del formulario de afiliación al fondo.

2.10 Documento o formulario en el cual conste que le fueron advertidas a mi poderdante acerca de las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional.

2.11 Cálculo o proyección mediante el cual se le informó a mi prohijado el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 62 años con una mesada más alta que la reconocida por el **Hoy COLPENSIONES.**

2.12 Documento o formulario mediante el cual le fue informado a mi poderdante al momento de efectuar la vinculación sobre los beneficios que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad.

2.13 Documento o formulario por medio del cual le fueron expuestos a mi mandante al momento de efectuar la vinculación sobre los aspectos negativos y debilidades sobre el régimen de Prima Media con Prestación Definida administrada por **COLPENSIONES** y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

2.14 Documento o formulario o comunicación a través de la cual **COLFONDOS S.A.**, le informó a mi prohijado de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de Pensiones al momento de su afiliación.

2.15 Documento, formulario comunicación de la entrega a mi poderdante del reglamento de fondos de pensiones.

Los documentos anteriormente referidos reposan en los archivos de la demandada y con estos documentos se demostrarán y confirmarán los hechos de la demanda.

3. LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECION S.A.:

3.1 Certificación donde conste la fecha de vinculación y las semanas cotizadas del señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO.**

3.2 Los documentos mediante los cuales se estudió la solicitud de traslado a esa AFP, así como los documentos mediante los que se informó a el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO.** de las consecuencias y efectos de continuar afiliado en el RAIS y no en RPM.

3.3 Los documentos mediante los cuales se realizó el cálculo del monto y proyección de la mesada y fecha a partir de la cual la pensión seria reconocía por la AFP al demandante, a la fecha de realizar el traslado o posterior a esta fecha.

3.4 Cálculo del monto y proyección de la mesada pensional de mi poderdante a la fecha a 21 de enero de 20231, cuando cumpliera los 62 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, a la fecha de realizar el traslado o posterior a esta fecha.

3.5 Número de semanas que acreditó mi prohijado a la fecha del traslado a la **AFP PROTECCION S.A.**

3.6 Documentos mediante los cuales se le informó a mi mandante al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.

3.7 Formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente y con la copia del respaldo del mismo.

3.8 Cálculo o proyección sobre el monto pensional a que tendrá derecho mi prohijado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida cuando cumpla los 62 años, de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad (teniendo en cuenta que cumple con los

requisitos legales para acceder a dicha prestación). Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2.010.

3.9 Documento o formulario mediante el cual se le suministró información a mi mandante previo a la decisión de continuar su afiliación en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, esta vez, mediante su AFP.

3.10 Documento o formulario por medio del cual le fue informado a mi mandante sobre las directrices dadas por la fuerza de venta por parte de la AFP para brindar la asesoría a los nuevos afiliados (as) para la época de suscripción del formulario de afiliación al fondo.

3.11 Documento o formulario a través del cual conste que se le garantizó el derecho que le asistía a mi mandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y ciertas, además de completa y comprensible.

3.12 Documento o formulario en el cual conste que le fueron advertidas a mi poderdante acerca de las consecuencias jurídicas y económicas de continuar afiliado en el RAIS y no en el RPM.

3.13 Cálculo o proyección mediante el cual se le informó a mi prohijado el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 62 años con una mesada más alta que la reconocida por el **Hoy COLPENSIONES.**

3.14 Documento o formulario mediante el cual le fue informado a mi poderdante al momento de efectuar la vinculación sobre los beneficios que obtendría por continuar afiliado en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad.

3.15 Documento o formulario por medio del cual le fueron expuestos a mi mandante al momento de efectuar la vinculación sobre los aspectos negativos y debilidades sobre el régimen de Prima Media con Prestación Definida administrada por **COLPENSIONES** y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

3.16 Documento o formulario o comunicación a través de la cual **PROTECCION S.A.**, le informó a mi prohijado de la posibilidad de retractarse de continuar a filiado en el RAIS.

3.17 Documento, formulario comunicación de la entrega a mi poderdante del reglamento de fondos de pensiones.

Los documentos anteriormente referidos reposan en los archivos de la demandada y con estos documentos se demostrarán y confirmarán los hechos de la demanda.

4. A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.:

4.1 Certificación donde conste la fecha de afiliación y las semanas cotizadas del señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO.**

4.2 Los documentos mediante los cuales se estudió la solicitud de traslado a esa AFP, así como los documentos mediante los que se informó a el señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANDO** de las consecuencias y efectos de continuar en el RAIS.

4.3 Los documentos mediante los cuales se realizó el cálculo del monto y proyección de la mesada y fecha a partir de la cual la pensión seria reconocía por la AFP al demandante, a la fecha de realizar el traslado o posterior a esta fecha.
4.4 Cálculo del monto y proyección de la mesada pensional de mi poderdante a la fecha a 21 de enero de 2031, cuando cumpliera los 62 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, a la fecha de realizar el traslado o posterior a esta fecha.

4.5 Número de semanas que acreditó mi prohijado a la fecha del traslado a la **AFP PORVENIR S.A.**

4.6 Documentos mediante los cuales se le informó a mi mandante al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.

4.7 Formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente y con la copia del respaldo del mismo.

4.8 Cálculo o proyección sobre el monto pensional a que tendrá derecho mi prohijado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida cuando cumpla los 62 años, de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad (teniendo en cuenta que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación). Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2.010.

4.9 Documento o formulario mediante el cual se le suministró información a mi mandante previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad.

4.10 Documento o formulario por medio del cual le fue informado a mi mandante sobre las directrices dadas por la fuerza de venta por parte de la AFP para brindar la asesoría a los nuevos afiliados (as) para la época de suscripción del formulario de afiliación al fondo.

4.11 Documento o formulario a través del cual conste que se le garantizó el derecho que le asistía a mi mandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y ciertas, además de completa y comprensible.

4.12 Documento o formulario en el cual conste que le fueron advertidas a mi poderdante acerca de las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional.

4.13 Cálculo o proyección mediante el cual se le informó a mi prohijado el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 62 años con una mesada más alta que la reconocida por el **Hoy COLPENSIONES.**

4.14 Documento o formulario mediante el cual le fue informado a mi poderdante al momento de efectuar la vinculación sobre los beneficios que obtendría por continuar en el RAIS.
4.15 Documento o formulario por medio del cual le fueron expuestos a mi mandante al momento de efectuar la vinculación sobre los aspectos negativos y debilidades sobre el régimen de Prima Media con Prestación Definida administrada por **COLPENSIONES** y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

4.16 Documento o formulario o comunicación a través de la cual **PORVENIR S.A.**, le informó a mi prohijado de la posibilidad de retractarse de la decisión de continuar afiliado a esa AFP.

4.17 Documento, formulario comunicación de la entrega a mi poderdante del reglamento de fondos de pensiones.

Los documentos anteriormente referidos reposan en los archivos de la demandada y con estos documentos se demostrarán y confirmarán los hechos de la demanda.

TACHA DE DOCUMENTOS

En el evento de ser tachado algún documento por obrar fotocopia, le solicito al honorable juez, se requiera el original o una certificación de su autenticidad a la entidad que lo expide.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele trámite de **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, como lo regula el CAPITULO XIV del código de procedimiento laboral Modificado por la ley 712 de 2.001.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, domicilio donde se elevó la reclamación a las entidades demandadas que conforman el sistema integral de seguridad social y conforme a los artículos 11, 13 del C.P.T y S.S.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Adjunto una copia de la demanda en PDF
3. Documentos relacionados en el acápite de las pruebas documentales de esta escrito.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:
ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO: con domicilio en el Conjunto Santillana, Anillo Vial Oriental Bocono 2 AN - 31, Cel. 321-4732234 y correo electrónico: elkinsierra15@hotmail.com.

DEMANDADOS:

COLFONDOS S.A.: con domicilio en la ciudad de Bogotá en la calle 67 N° 7- 94 - Bogotá, correo electrónico: portal.colfondos@colfondos.com.co

PROTECCIÓN S.A.: con domicilio en la ciudad de Cúcuta en la Avenida Cero # 15-11 Edificio Bella Vista - Barrio Los Caobos, correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

PORVENIR S.A.: con domicilio en la ciudad de Cúcuta en la Avenida Cero # 13-109 Barrio Los Caobos, correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

COLPENSIONES: Con domicilio en la ciudad de Cúcuta en la AV 0 # 17-63 Barrio locales 1,2,3, Barrio Caobos, de la ciudad de Cúcuta, Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

EL SUSCRITO:
HARVEIRY MELO MACHADO con domicilio en el Edificio Centro Comercial Arcada Berti – Oficina 401: calle 11 #3-07 y #3-27, del Barrio La Playa, Cel. 312-3423259. Correo Electrónico: juharveiry@gmail.com

Dígnese señor juez, reconocerme personería y darle a la presente demanda el trámite que en derecho corresponde.

HARVEIRY MELO MACHADO
C.C. No. 88.207.959 De Cúcuta (N.S.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CUCUTA
OFICINA JUDICIAL DE CUCUTA

ACTA DE ENTREGA DE REPARTO

Juzgado 02 Laboral del Circuito - 31-05

FECHA 24/08/2023 02:06:05p.m. **PAGINA** 1

	FECHA	SECUENCIA	IDENTIFICACION	SUJETOS PROCESALES	GRUPO
1	29/05/2023 01:15p.m.	489	01 13497647	ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO	02
1	29/05/2023 01:15p.m.	489	02 900336004-7	COLPENSIONES	02
1	29/05/2023 01:15p.m.	489	02 800144331-3	PORVENIR S.A.	02
1	29/05/2023 01:15p.m.	489	02 800149496-2	COLFONDOS S.A.	02
1	29/05/2023 01:15p.m.	489	02 800138188-1	PROTECCION S.A.	02
1	29/05/2023 01:15p.m.	489	03 88207959	HARVEIRY MELO MACHADO	02

REVISADO POR : _____

OBSERVACIONES : _____

Se deja constancia que este asunto se envia al despacho 002 al que habia sido asignado previamente .

San Jose de Cúcuta , Fecha : _____ Hora: _____

Quien entrega: _____ Quien recibe: _____

Empleado de la Oficina Judicial Empleado del Despacho

Printed by BoltPDF (c) NCH Software. Free for non-commercial use only.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE CUCUTA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

GRUPO ***ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA***

FECHA NUEVA PRESENTACION	24/ago./2023	**CD. DESP**	**SECUENCIA:**	**FECHA DEL PRIMER REPARTO**
REPARTIDO AL DESPACHO		002	489	29/05/2023 01:15:44p.m.

Juzgado 02 Laboral del Circuito - 31-05

IDENTIFICACION	**NOMBRES**	**APELLIDOS**	**PARTE**
13497647	ELKIN DE JESUS	SIERRA ARANGO	01
88207959	HARVEIRY	MELO MACHADO	03

ArchivoOJ

ARCHIVOOJ

OBSERVACIONES

NULIDAD O INEICACIA DEL TRASLADO DEL FONDO DE PENSION

Printed by BoltPDF (c) NCH Software. Free for non-commercial use only.

COLPENSIONES
2023_15093805
07/09/2023 2:12:46 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 261
202315093805

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 24/08/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa un expediente digital (consecutivos 01-05) con UN archivo en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Adriana Esquibel Castro
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado HARVEIRY MELO MACHADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 88.207.959 y Tarjeta Profesional No. 292.132 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado HARVEIRY MELO MACHADO como apoderado especial del señor ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONSO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en

[1] Véase el archivo *"03DemandayAnexos"* que conforma el Expediente Digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 120 DEL 7-SEPT-2023

el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA (procesosjudiciales@colfondos.com.co), ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (accioneslegales@proteccion.com.co), y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), advirtiéndoseles que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4258db64ffc61987715112110fac04b180691fe5d1481fe3659ce6688d99fb**
Documento generado en 06/09/2023 05:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 120 DEL 7-SEPT-2023

RV: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

Auxiliar Administrativo 07 Oficina Judicial - N. De Santander - Cúcuta

Jue 24/08/2023 2:05 PM

Para:Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:HARVEIRY MELO <juharveiry@gmail.com>

2 archivos adjuntos (199 KB)

AE-489 elkin sierra arango.pdf; ar-489 elkin sierra arango.pdf;

ERIKA LILIANA ARCINIEGAS MARQUEZ
Asistente Administrativo
Oficina Judicial

De: Recepcion Demandas - N. De Santander - Cúcuta <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 15:14
Para: Auxiliar Administrativo 07 Oficina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

https://drive.google.com/file/d/17NEcNRXKNAx4u6v0cvTOCmjCVYHdWhLv/view

---

De: HARVEIRY MELO <juharveiry@gmail.com>
Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 2:13 p. m.
Para: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; Recepcion Demandas - N. De Santander - Cúcuta <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DMDT ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO –DMDAS COLFONDOS, PROTECCIÓN, PORVENIR, COLPENSIONES

DMDA ELKIN SIERRA.pdf

Señores:
Rama judicial de Cúcuta (Reparto)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

HARVEIRY MELO MACHADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.207.959 de Cúcuta (N.S) Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 292.132 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADO JUDICIAL**, del señor **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO,** comedidamente, me permito radicar la presente demanda en PDF, **teniendo como partes los siguientes actores:**

DEMANDANTE: ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO

DEMANDADAS: COLFONDO, PROTECCIÓN, PORVENIR, COLPENSIONES

De igual manera, conforme a lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 del 2.022, me permito de manera simultánea con la radicación de la demanda en la oficina de apoyo judicial, dar traslado de la misma, junto con sus anexos, a las demandadas.

Adjunto: Demanda y anexos en PDF, 251
Folios.

Cámara de Comercio COLFONDOS S.A.
Cámara de Comercio PROTECCIÒN S.A.
Cámara de comercio PORVENIR S.A.

--
HARVEIRY MELO MACHADO
C.C. No. 88.207.959 De Cúcuta (N.S.)
T.P. No. 292.132 C.S. DE LA J.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.